

PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATU



759

303
974717

Yo, Diego Fernando Peña Verga S.
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio

con domicilio en la ciudad de ROVIRA, constituida mediante _____

en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a);

y _____ mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____

en mi calidad de _____

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día VEINTICUATRO (24) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTE (2020), en la ciudad de ROVIRA.

las siguientes cantidades:
1. Por concepto de capital, la suma de CHOCIENTOS CINQUE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DEISCIENTOS CINCE PESOS

(\$ 215.596.611) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS

(\$ 23.453.556) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los Nueve (9) días del mes de Febrero año Dos mil diez y ocho 2018.

Firma: [Signature]
Nombre: Diego Fernando Peña Verga S.
C.C. No.: 5 945.797 ROVIRA
Obrando en nombre: PROPIO
NIT (si es persona jurídica): _____
POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____
POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____
POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____
POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____
POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

VERIFICAR LA VERIFICACION EN LINEA

- BANCO -

NIT: 860.034.3.0-7 FRENTE A...

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGA
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL**

M0126000200075995297
CARTA DE INSTRUCCIONES 2
5995297

759

Número de identificación 5995297
Yo, Diego Fernando Peña Vargas, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, constituida mediante _____, en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a); y, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____, con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____, en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a); y,

974711

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha

sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 974717, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales:

1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(mos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actuó(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

Para constancia, su firma a los Nueve (9) días del mes de Febrero del año 2013.
Diego Fernando Peña Vargas
Firma _____ Nombre _____
C.C. No. 5995297 C.C. No. _____
Obrando en nombre propio Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____ NIT (si es persona jurídica) _____



BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860 034 313-7 PRO2B-0 V-2710

Centro Sur

PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NA



M01260004000214138079
PAGARÉ 4
14138079

759E

304
876438

Yo, Carlos Salvador Peña Barrios

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Propio

con domicilio en la ciudad de Rovira, constituida mediante _____

en mi calidad de _____

y _____, debidamente autorizado(a);
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____

en mi calidad de _____

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día VEINTICINCO (25) del mes de AGOSTO del año Dos MIL VEINTE (2020), en la ciudad de ROVIRA

las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DRECIENTOS TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS

(\$ 365.703.115) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS.

(\$ 23.876.920) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los cuatro (4) días del mes de Octubre año Dos mil dieciséis y ocho (2018).

- BANCO -

NIT. 860.034.313-7 PRO28-0-V-2010 Banco Davivienda S.A.

Firma: Carlos
Nombre: Carlos Salvador Peña Barrios
C.C. No.: 14.138.079 de Ibagué
Obrando en nombre: Propio
NIT (si es persona jurídica): _____

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: Carlos
Nombre: Carlos Salvador Peña Barrios
C.C. No.: 14.138.079 de Ibagué
Obrando en nombre: Cooperativa de Cajeteros de Rovira
NIT (si es persona jurídica): 900826229-1

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: Norisa
Nombre: Norisa Lizeth Kilomino Guzman
C.C. No.: 110463262 de Ibagué
Obrando en nombre: Propio
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: Diego
Nombre: Diego Fernando Peña Vargas
C.C. No.: 5.945.297 de Ibagué
Obrando en nombre: Propio
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

Yo, Carlos Salvador Peña Barrero, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio

con domicilio en la ciudad de ROVIA, constituida mediante

en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a); y,

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante

en mi calidad de _____, debidamente autorizado (a),

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha

sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 876498, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(amos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales:

1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(amos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(amos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(amos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por señalamiento público como autor(es) o partícipe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(amos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(amos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de éstos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(amos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(amos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actuó(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(amos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

876498

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860 034-313-7 PROC28-0 V-2010

Para constancia, se firma a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Firma [Firma]
Nombre Carlos Salvador Peña Barrero
C.C. No. 11380741 de Bogotá
Obrando en nombre Propio

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

NIT (si es persona jurídica) _____



ESCRITURA
G1316279

AA 33034002

305



ESCRITURA PUBLICA NUMERO == 3743. =
TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES. ==
FECHA DE OTORGAMIENTO: Veinte (20)
de Diciembre de dos mil siete (2007).
===== REPUBLICA DE COLOMBIA =====



===== DEPARTAMENTO DEL TOLIMA =====
===== NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUE =====
NOTARIO: (E) JULIO HERNANDO RODRIGUEZ NOREÑA. -----
OTORGANTES: DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS - BANCO
DAVIVIENDA S.A. =====
ACTO O CONTRATO: HIPOTECA. =====
MATRICULAS INMOBILIARIAS: 350-104690 y 350-104692. =
FICHAS CATASTRALES: 00-03-0001-0183-000 y 00-03-
0001-0182-000. =====
INMUEBLES: A) PREDIO DENOMINADO LOTE EL TESORO
NUMERO DOS (2) y B) PREDIO LOTE LA BELLA NUMERO DOS
(2). =====
UBICACION: VEREDA DE VALLECITO, JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA. =====
Ante el despacho de esta Notaría compareció DIEGO
FERNANDO PEÑA VARGAS, mayor de edad, vecino y
domiciliado de Ibagué, de nacionalidad colombiana,
identificado con la cédula de ciudadanía número
5.995.297 expedida en Rovira, de estado civil
soltero, obrando en su propio nombre, quien en el
texto de la presente escritura se denominará EL
HIPOTECANTE y, por tanto, cada referencia a dicha
parte es aplicable individualmente a cada una de
las personas que la integran, y Presente BANCO
DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito con
domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.,

representado por JAIRO ALBERTO ROBAYO MONROY,
identificado con la cédula de ciudadanía No.
14.238.064 expedida en Ibagué, quien obra en su
calidad de Director de la Agencia Ibagué, todo lo
cual se demuestra con el certificado expedido por
la Cámara de Comercio que adjunta, y manifestaron:
=== PRIMERO: === Que EL HIPOTECANTE, además de
comprometer su responsabilidad personal, constituye
en favor de DAVIVIENDA S.A., HIPOTECA ABIERTA DE
PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA, sobre los
siguientes bienes inmuebles: == PREDIO A) Ubicado
en la vereda de Vallecito, del municipio del Valle
de San Juan, Departamento del Tolima, denominado
LOTE EL TESORO NUMERO DOS (2), alinderado
especialmente así: Por el NORTE: Se parte del mojón
marcado con el número ocho (8), fijado en límites
con los denominados LAS DOS PALMAS y la BELLA
NUMERO DOS, por donde se midieron con dirección
Este, siguiendo de la cerca de alambre y colindando
con el lote denominado LAS PALMAS perteneciente a
Luis Oliver Gutiérrez León, ciento treinta y cuatro
metros (134.00 mts) del mojón marcado con el número
once (11); Por el ORIENTE: Se sigue en colindancia
con el lote denominado El Colón perteneciente a Ana
Rosa Gutiérrez León y se miden con dirección Sur
siguiendo la cerca de alambre cuarenta y tres
metros (43.00 mts) al mojón marcado con el número
diez (10) y se sigue en colindancia con el lote
denominado el Vago número dos (2) perteneciente a
Rosa Adela Gutiérrez León y se miden en recta con
azimut de 204º 25' (grados - minutos) ciento
veintisiete metros (127.00 mts), siguiendo en parte
la zanja por el sur, se sigue en colindancia con



306



el lote Guacharacal perteneciente a José Gregorio Gutiérrez León y se miden en dirección Este, siguiendo la cerca de alambre ciento diecisiete metros (117.00 mts) al mojón marcado con el



número nueve (9); Por el Occidente, se sigue con el lote denominado LA BELLA número dos (2) perteneciente a Eugenio Gutiérrez León y se miden en recta con azimut de dieciocho grados (180 00') ciento noventa y seis metros (196.00 mts) a encontrar el primer punto de partida. Predio con un área de dieciséis mil metros cuadrados (16.000 M2).

Ficha catastral 00-03-0001-0183-000. == PREDIO B)

Predio LOTE LA BELLA NUMERO DOS (2), ubicado en la vereda de Vallecito, Jurisdicción del Municipio del

Valle de San Juan, Departamento del Tolima,

alinderado así: Por el NORTE: Se parte del mojón fijado al pié del broche y a orillas del camino y se miden en colindancia con Leopoldo Vanegas,

siguiendo la cerca de alambre, en dirección Este treinta metros (30.00 mts) al mojón marcado con el

número siete (7) se sigue la colindancia con el lote denominado Las Dos Palmas, perteneciente a

Luis Oliver Gutiérrez León por donde se miden en dirección Este, siguiendo la cerca de alambre

ciento cuatro metros (104.00 mts) al mojón denominado El Tesoro número dos (2) perteneciente a

Juan Bautista Gutiérrez y se miden en recta con azimut de ciento noventa y ocho grados (1980)

ciento noventa y seis metros (196.00 mts) al mojón marcado con el número nueve (9); Por el Sur, se

sigue la colindancia con el lote denominado

REPUBLICA DE COLOMBIA

Guachacaral perteneciente a José Gregorio Gutiérrez y se miden siguiendo la cerca de alambre con dirección Oeste, veinticinco metros (25.00 mts); Por el Occidente, se sigue la colindancia con Leopoldo Vanegas por donde se miden siguiendo la cerca de alambre con dirección Norte, doscientos sesenta y seis metros (266.00 mts), a encontrar nuevamente el punto de partida. Con un área aproximada de Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (17.450 M2). Ficha catastral número 00-03-0001-0182-000. ===

PARAGRAFO. === No obstante la cabida y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto. En esta hipoteca se incluyen todas las edificaciones y mejoras existentes o que se construyan en el futuro, así como todos los aumentos que reciba el inmueble hipotecado. Así mismo esta hipoteca se extiende a todos aquellos bienes que puedan reputarse como inmuebles por adhesión o inmuebles por destinación. === SEGUNDO: === Que los inmuebles hipotecado fueron adquiridos así: Por compra a Alejandro Saavedra Morales, como consta en la escritura pública número trescientos ochenta y ocho (0388) de fecha trece (13) de Septiembre del año dos mil siete (2007), otorgada en la Notaría única del círculo de Rovira, registrada bajo los folios de matrícula inmobiliaria números 350-104690 y 350-104692. === TERCERO: === Que los inmuebles que se hipotecan son de su exclusiva y plena propiedad, que no los ha enajenado por acto anterior al presente, que están libres de desmembración o arrendamiento por escritura pública y de cualquiera condición susceptible de



AA 33034029

706



desmembrarlo o resolverlo, así como de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, afectaciones por patrimonio familia o vivienda familiar, y tiene embargo, pleito pendiente,



ni demanda inscrita, como se acredita con los certificados expedidos el día diez y nueve (19) del mes de Noviembre del año dos mil siete (2007), por el Registrador de Ibagué, el cual comprende un período mayor de veinte (20) años. Actualmente EL HIPOTECANTE posee el inmueble en forma pública y pacífica. En todo caso, EL HIPOTECANTE saldrá al saneamiento en los casos de ley. === PARAGRAFO. ===

Sobre los cultivos, frutos, maquinaria y demás elementos dedicados a la explotación económica de el inmueble hipotecado, no existen gravámenes prendarios, y para su constitución a favor de terceros se requiere consentimiento previo y escrito del acreedor hipotecario. === CUARTO: ===

Que con esta hipoteca garantiza a DAVIVIENDA S.A. toda clase de obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a su cargo, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de Abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, en su propio nombre, o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endoso o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de



obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débitos e.t.c., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL HIPOTECANTE, individual o conjuntamente, con otra u otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de DAVIVIENDA S.A. directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al Banco, o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago. e.t.c., y aún sin la intervención o contra la voluntad de EL HIPOTECANTE. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el sólo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de la misma. === PARAGRAFO PRIMERO. === EL HIPOTECANTE no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR. === PARAGRAFO SEGUNDO. === En razón de su característica de garantía hipotecaria abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, y exclusivamente para los efectos de los derechos de Notariado y Registro, se fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), moneda legal colombiana, valor que corresponde al monto del crédito aprobado a EL HIPOTECANTE; para lo cual con este instrumento se protocoliza la



308

AA 33034005



constancia expedida por DAVIVIENDA S.A. acerca del cupo o monto del crédito aprobado, sin que esto implique modificación alguna de carácter de hipoteca abierta si límite de cuantía que tiene la



presente garantía. === QUINTO: === EL HIPOTECANTE, autoriza a DAVIVIENDA S.A. para exigir el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, en cualquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital y/o intereses, o de cualquier otra clase de obligación con DAVIVIENDA S.A. o cualquier entidad del sistema financiero; b) Si cualquiera de las personas que integra LA PARTE HIPOTECANTE o el tercero garantizado llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de contravenciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al lavado de activos, o fuere demandado judicialmente, o se le embargaren bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de cualquiera de las personas que integra LA PARTE HIPOTECANTE o el tercero garantizado; d) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de las personas que integra LA PARTE HIPOTECANTE o el tercero garantizado; e) Si cualquiera de las personas que integra LA PARTE HIPOTECANTE o el tercero garantizado comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente a

REPUBLICA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA S.A. o le fueren devueltos uno o varios cheques por ausencia total o parcial de fondos; f) Si se llegare a presentar la enajenación total o parcial, o la constitución de gravámenes, sobre los bienes dados en garantía a DAVIVIENDA S.A. o se desmejoren o sean perseguidos en cualquier forma; g) Si se varia el destino del crédito; h) La alteración de las condiciones patrimoniales de cualquiera de las personas que integran LA PARTE HIPOTECANTE o el tercero garantizado, que a juicio de DAVIVIENDA S.A. pueda llevar el incumplimiento de mi obligación; i) Si no tomare los seguros a que estoy obligado por virtud del crédito y esta garantía, o no pagare o reembolsare las respectivas primas; j) La ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en los títulos de deuda y k) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. === SEXTO: === Se señala la ciudad de Ibagué como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que DAVIVIENDA S.A. pueda demandar su cumplimiento ante el Juez Civil del domicilio del deudor o del lugar de ubicación del bien hipotecado. === SEPTIMO: === EL HIPOTECANTE se obliga a contratar una póliza que asegure el inmueble a que se refiere esta hipoteca contra los riesgos de incendio y terremoto por una suma igual a su valor comercial, y a endosar la póliza a favor de DAVIVIENDA S.A., a fin de que, en caso de siniestro, el seguro subrogue el bien gravado, en los términos del Artículo 1.101 del Código de Comercio. Esta póliza deberá ser renovada a su vencimiento de manera que, mientras la



AA 33034006

309



hipoteca esté vigente, el inmueble se encuentre asegurado. En todo caso EL HIPOTECANTE autoriza DAVIVIENDA S.A. para contratar el seguro y renovarlo pagando las primas respectivas, todo lo cual



quedará garantizado con esta hipoteca. Además lo autoriza para cargar en su cuenta corriente o de ahorros o cualquier depósito a su favor, los costos del seguro y sus renovaciones, produciendo incluso sobregiro en su cuenta corriente, en el caso de no existir saldo suficiente para dicha cancelación. Es entendido que todas estas facultades y autorizaciones concedidas a DAVIVIENDA S.A., no lo comprometen ni lo responsabilizan en ningún caso, ya que la Entidad bien puede hacer o no uso de las mismas, en cuanto son de carácter facultativo. ==

OCTAVO: == La presente hipoteca permanecerá vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cualquiera de las personas que integran LA PARTE HIPOTECANTE, o el tercero garantizado, y en tanto no sea cancelada en forma expresa y mediante otorgamiento de escritura pública firmada por el representante legal de "DAVIVIENDA S.A.", bien sea que EL HIPOTECANTE continúe o no como propietario por causa de traspasos o enajenaciones totales o parciales del inmueble hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos mientras no sea cancelada su inscripción. == NOVENO: == EL HIPOTECANTE

declara: a) Que acepta cualquier traspaso que hiciere DAVIVIENDA S.A. de las obligaciones a su cargo, así como de esta garantía; b) Que serán de

100
E. COLOMBIA

su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, los de su cancelación, así como de los certificados de registro; c) Que se obliga a entregar a DAVIVIENDA S.A. la primera copia debidamente registrada de esta escritura, lo mismo que el certificado de tradición y libertad en el cual conste la anotación del presente gravamen. ==

DECIMO: == También declara EL HIPOTECANTE en beneficio de DAVIVIENDA S.A., lo siguiente: a) Que el presente gravamen no modifica, altera ni causa novación de cualesquiera otras obligaciones respaldadas con garantías reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura por EL HIPOTECANTE, en favor de la Entidad Bancaria, con el mismo objeto de la que por este instrumento se constituye o con objeto similar; b) Que el presente gravamen comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resulten a favor de EL HIPOTECANTE, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario de el bien hipotecado; c) Que este gravamen cubre igualmente y respalda el pago de todos los accesorios de las deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidades, modalidades de crédito y de inversión de los préstamos, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de cancelación, en las condiciones en que estén concebidos los documentos que las contengan; d) Que en caso de acción judicial EL HIPOTECANTE, en calidad de demandado, desde ahora y en forma expresa y para que surta efectos en tal eventualidad, faculta al Acreedor Hipotecario para que en el curso del proceso y con arreglo a lo



310



dispuesto en el Ordinal 4o. del artículo 99 del Código de Procedimiento Civil, obre en su nombre para designar al secuestro del bien hipotecado, o a los peritos, y para pedir al Juzgado



que imparta aprobación a dicha designación, entendiéndose por tanto con esta estipulación, cumplido el requisito establecido en la citada norma de obrar las partes de consuno en el nombramiento de tales auxiliares de la justicia. Igualmente, EL HIPOTECANTE, renuncia en favor del Acreedor Hipotecario al derecho de pedir que el bien embargado se divida en lotes para efectos de la subasta pública, en los términos del Artículo 520 del citado Código. === DECIMO PRIMERO: === Así mismo en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 81 del Decreto 960/70, EL HIPOTECANTE, confiere poder especial e irrevocable a DAVIVIENDA S.A., para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, en su nombre y representación solicite al señor Notario, expida y entregue a DAVIVIENDA S.A. un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. === Presente BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado por JAIRO ALBERTO ROBAYO MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.238.064 expedida en Ibagué, quien obra en su calidad de Director de la Agencia todo lo cual se demuestra con el certificado expedido por la Cámara de Comercio que adjunta, manifiesta que en nombre

AGUE - COLOMBIA

de DAVIVIENDA S.A., ACEPTA la citada garantía hipotecaria, advirtiéndole que la circunstancia de aceptar el Banco este gravamen no lo compromete para hacerle préstamos de ninguna naturaleza y cuantía a EL HIPOTECANTE. === EFECTOS DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996. === Compareciendo el hipotecante DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS, de las condiciones civiles anotadas, dijo: Que el inmueble materia de la presente hipoteca no se encuentra afectado a vivienda familiar. === (HASTA AQUI LA MINUTA). === Se advirtió a el (los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, advirtiéndole(s) que puede(n) aclarar, modificar, corregir, adicionar o suprimir lo que le(s) pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total al texto. En consecuencia, el Notario, no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de el (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados todos los gastos por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). === El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el (los) interesado(s); tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículo 9o. Decreto 960 de 1970). ==== El Notario advierte al (a los) hipotecante(s) que este



311



instrumento debe inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento, de no hacerlo deberá otorgar una nueva



escritura, Artículo 32 Decreto 1250 de 1970. =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: == 1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL INMUEBLE No. 304088. ==

REFERENCIA: 00-03-0001-0183-000. == Expedido por Tesorero Municipal de Valle de San Juan. == Fecha de expedición: 02 de Agosto del 2007. == Válido hasta: 31 de Diciembre del 2007. == A favor de:

GUTIERREZ LEON JUAN BAUTISTA. == Dirección: VEREDA VALLESITO EL TESORO 02. == AREA: 1 HE 9000 MTS. == Avalúo Catastral: \$1'033.000.00; == 2)

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL INMUEBLE No. 304087. == REFERENCIA: 00-03-0001-0182-000. == Expedido por Tesorero Municipal de Valle de San Juan. == Fecha de expedición: 02 de Agosto del 2007. == Válido hasta: 31 de Diciembre del 2007. == A favor de: SAAVEDRA MORALES ALEJANDRO. ==

Dirección: VEREDA VALLESITO LA BELLA 02. == AREA: 2 HE. == Avalúo Catastral: \$1'087.000.00; los cuales se protocolizan. == Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ===== Leído este

instrumento a su(s) otorgante(s), y advertido(s) de su registro oportuno, lo halló(aron) conforme a su voluntad, lo APROBO(ARON) en todas sus partes y firmó(aron) junto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fé. =====

VALLE DE SAN JUAN

NOTAS: Se protocoliza fotocopia autenticada de la
 cédula de ciudadanía del compareciente hipotecante.
 Los derechos notariales de la presente escritura en
 cuanto a la hipoteca, se liquidan con base en la
 carta de la entidad crediticia, que se protocoliza,
 en la que se fija el cupo o monto del crédito
 aprobado en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS
 (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. =====

Papel utilizado: AA 33034002/33034003/33034029/33034005/-
 33034006/33034007/33034008/33034009 X 8. =====

Factura Número: 33032. =====

Derechos Notariales: \$42.384,00 =====

IVA: \$22.073,00 =====

Superintendencia: \$3.175.00. =====

Cuenta Especial para el Notariado: \$3.175.00. =====

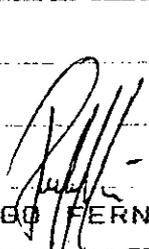
===== slst. mgb. =====

El suscrito Notario fue encargado por Resolución No. 8555
 del diez (10) de Diciembre de dos mil siete (2007), de la
 Superintendencia de Notariado y Registro, Bogotá. D.E. =====

=====

=====

=====



DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS

Cédula Ciudadanía 5.995.247  nueva

Dirección: Cra 5ª N° 353

Teléfono: 2 88.03.96

Pasa...



AA 33034009

912



Viene de la hoja número AA 33034008

=====

=====

=====

=====



J. JAIRO ALBERTO ROBAYO MONROY

Cédula Ciudadanía 14.238.064 de Ibague

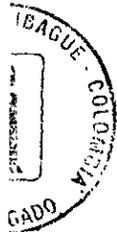
Director Oficina San Roque BANCO DAVIVIENDA S.A.

EL NOTARIO,



Julio Hernando Rodriguez Noreña

JULIO HERNANDO RODRIGUEZ NOREÑA



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

No. 834087



Certificado de PAZ y SALVO Municipal

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN

CERTIFICA:

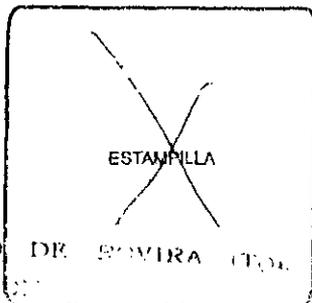
Que SAAVEDRA MORALES ALEJANDRO X X X X X

X X X X X X X X

Aparece (n) inscrito (s) en el Catastro vigente de este municipio como propietario (s) de el (los) siguiente (s) predio (s):

No. PREDIO	VEREDA	NOMBRE O NUMERACION	AREA
000300010182000	VALLESITO	LA BELLA 02	2 He x - x
000300010189000	VALLESITO	LA BELLA 01	1He 9000mts
X X X	X X	X X X	X X
AVALUO		UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Y	
\$ 1.087.000.00	(En letras)	DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS	
\$ 2.739.000.00			

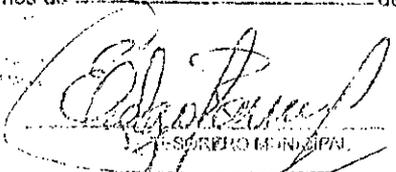
El (los) predio (s) relacionado (s) se encuentra (n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto del impuesto Predial y Adicionales.



Válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 2007

Expedido en la Tesorería Municipal de VALLE DE SAN JUAN

en 02 días del mes de AGOSTO de 2007


 TESORERO MUNICIPAL
ROSAVAL RINCON
 TESORERA

COPIA UNICO DE ROVIRA (TOL)
 ESTAMPILLA
 Copia coincide con el original
 Copia de halla protocolizado
 en el No. (388) de fecha **13^{er} SEP 2007**
 en esta misma Notaria Rovira, **20 DIC 2007**



313

La presente copia, expedida a favor del acreedor, PRESTA MERITO para exigir el cumplimiento de la obligación.

EL NOTARIO TERCERO (E) DE IBAGUE, Autoriza la presente Fotocopia tomada del Original en dieciocho (18) hojas destinada a BANCO DAVIVIENDA S.A. =====

Fecha: 21 de Diciembre de 2007
ES PRIMERA COPIA



LEONARDO
JULIO HERNANDO RODRIGUEZ NOREÑA

Notario Tercero (E) de Ibagué



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

8.985.297
NUMERO

PEÑA VARGAS
COPIA

Diego Fernando
NOMBRE

Diego Fernando Peña V.
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1978
IBAGUE (TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

M
SEXO

22-MAY-1986 ROVIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR

Indice Derecho

P.2910300-20236780 M 05985297-880720

7470306.3

IBAGUE - COLOMBIA
ADO

Hago constar que esta fotocopia coincide con el original de un documento que he tenido a la vista.

20 DIC 2007

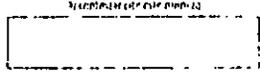
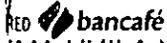
NOTARIO TERCERO ENCARGADO
IBAGUE - COLOMBIA

NOTARIA TERCERA DE IBAGUE COLOMBIA
Juan Fernando Rodriguez N. 24200000
NOTARIO ENCARGADO

3/4



BANCAFE
ZONA CENTRO TOLIMA HUILA Y CAQUETA
OFICINA SAN ROQUE



Ibaguè, Diciembre 07 de 2007

Señores
NOTARIA
CIUDAD



Apreciados señores:

Nos permitimos manifestar que Bancafé, ha aprobado un crédito al señor **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 5.995.297 por valor de \$10.000.000.00 de capital el cual se ha sometido a disponibilidad de recursos y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por esta entidad.

Este valor no implica el endeudamiento total que pueda llegar a tener el citado cliente con Bancafé. No obstante el señalamiento que consta de esa cuantía se deja establecida que ella no afecta en manera alguna la garantía que en respaldo de este crédito se constituye, ni modifica alguna de sus cláusulas.

Por lo tanto el único fin de esta certificación es el de cumplir con lo perpetuado con el inciso 1o. Art. 5o. del decreto 2720 de enero de 1988, a efectos de la determinación de los derechos del registro.

Cordialmente,

Granbanco S.A.
BANCAFE
066-07 SAN ROQUE IBAGUE

JAIRO ALBERTO ROBAYO MONROY
DIRECTOR OFICINA SAN ROQUE
MFPC

cra 2o. 17 Esquina Edif. El Café, Tel: 618411, 615730, 622540, 622506, 622538 Fax: 613185
Nota Por favor enviar a la Notaría Tercera



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

SEDE PRINCIPAL

Fecha : 20071123 Hora Certificado : 11:04:58

Operacion: 01CJ41123049 PAGINA No. 1



CERTIFICADO DE MATRICULA DE AGENCIA
LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE
MATRICULA NO: 00035378 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984
DIRECCION: CL 17 CR 2A ESQ
TELEFONO : 2618411
MUNICIPIO : IBAGUE

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005760 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA
D.C. DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2007 BAJO EL NUMERO 00028217 DEL LIBRO 06, SE INSCRIBE :
CONVERSION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE SUCURSAL A AGENCIA.

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 17 CR 2 ESQ
MUNICIPIO : IBAGUE
CERTIFICA :

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.
NIT CASA PRINCIPAL : 860034313--7

CERTIFICA :

DIRECTOR AGENCIA
ROBAYO MONROY JAIRO ALBERTO , C.C. : 00014238064

CERTIFICA :

QUE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y SUS ACTUALIZACIONES
POSTERIORES CONSTAN LOS SIGUIENTES DATOS:

CERTIFICA :

ACTIVIDAD ECONOMICA:
ACTIVIDADES DE LOS BANCOS DIFERENTES A LAS DEL BANCO CENTRAL

*** CONTINUA ***

COLOMBIA

GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 2
Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,201,297,522
RENOVO EL AÑO 2007 EL 23 DE MARZO DE 2007

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1032, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA DE SANTA FE DE BOGOTA D. C., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE JUNIO DE 1993, BAJO EL NUMERO 77 DEL LIBRO V, SE CONFIRIO PODER AL SENOR ALVARO BOHORQUEZ MORA IDENTIFICADO CON C.C. 2.399. 256; FUNCIONARIO DE LA REGIONAL TOLIMA, PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO CAFETERO CONCURRA A FIRMAR ESCRITURAS PUBLICAS, SUS AMPLIACIONES, CANCELACIONES Y LIBERACIONES TOTALES O PARCIALES DE HIPOTECAS Y PRENDAS.

CERTIFICA

PODER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2574, OTORGADA EN LA NOTARIA 40 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. EL 26 DE JUNIO DE 1.998, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 1.998, BAJO EL NO.390 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL A

- | | | |
|----------------------------------|-----------------------------|---------------|
| LUIS ARMANDO LEAL RODRIGUEZ | C.C. 19.378.409 | STA FE BOGOTA |
| EDGAR VANEGAS SILVA | Apoyo, lic. C.C. 12.115.411 | NEIVA |
| MARIA HELENA HERRERA MURILLO | C.C. 42.001. 507 | DOSQUEBRADAS |
| RODRIGO OSORIO BELALCAZAR | C.C. 7.529.782 | ARMENIA |
| MARTHA HELENA LONDONO ACOSTA | C.C. 63. 272. 851 | BUCARAMANGA |
| MARIO FERNANDO HERNANDEZ PERDOMO | C.C. 14.239.415 | IBAGUE |



PARA ACTUAR EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS Y GESTIONES CIVILES, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE POLICIA, YA SEAN DE ORDEN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL CITADO BANCO COMPAREZCAN ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA QUE EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: . 1. PARA ABSOLVER DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE

*** CONTINUA ***

GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 3

Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049



 APODERADOS ESPECIAL, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y COMPROMETER AL BANCO. . 2. PARA QUE SE NOTIFIQUEN Y SE LES CORRA TRASLADO DE TODAS LAS DEMANDAS EN PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/ O POLICIA QUE SE INICIEN CONTRA EL BANCO CAFETERO S. A. BANCAFE, LAS CONTESTEN, PRESENTEN DEMANDAS DE RECONVENCION, O FORMULE TODO TIPO DE EXCEPCIONES, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES. . 3. PARA QUE OTORGUEN PODER A LOS APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN AL BANCO Y DEFIENDAN SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, PENALES Y / O DE POLICIA, CONFIRIENDOLES LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES. . 4. PARA QUE SOLICITEN, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRAMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE JUICIO, INDISPENSABLES PARA ELLO. 5. PARA QUE INTERVENGAN DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL EN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS CIVILES, LABORALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES, ENTENDIENDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL PRESIDENTE DEL BANCO QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERALES QUE AQUI SE DESIGNAN Y EN VIRTUD DE LA PRESENTE AUTORIZACION Y DELEGACION. 6. PARA QUE SE HAGAN PARTE O INTERVENGAN CON INSINUACION DE LAS ACREENCIAS, EN LOS CONCORDATOS, LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS Y EN GENERAL PROCESOS UNIVERSALES O CONCURSALES ADELANTADOS CONTRA LOS DEUDORES DEL BANCO. 7. PARA CONCURRIR A JUNTAS DE ACREEDORES DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ACEPTAR, DESECHAR, O MODIFICAR LAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE FORMULEN E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE ALLI SE HAGAN. 8. PARA REPRESENTAR AL BANCO CAFETERO S. A. BANCAFE, ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, ORGANISMOS DE TODA INDOLE, FUNCIONARIOS JUDICIALES, DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DEL ESPECIAL DEL TRABAJO EN CUALQUIER JUICIO, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE, TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, YA SEA PARA INICIAR O PARA SEGUIR TALES JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. 9. PARA TRANSIGIR Y DESISTIR DE LOS JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DEL BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE, DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGAN Y DE LOS

*** CONTINUA ***

BAGUE - COLOMBIA
 AGADO

GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 4
 Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

 INCIDENTES QUE PROMUEVAN, ASI COMO PARA CONCILIAR EN LAS
 DISTINTAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCESOS JUDICIALES E
 IGUALMENTE PARA TRANSIGIR YA SEA EN FORMA EXTRAJUDICIAL O
 JUDICIAL. 10. PARA CONCURRIR A FIRMAR ESCRITURAS PUBLICAS, SUS
 AMPLIACIONES, CANCELACIONES Y LIBERACIONES TOTALES O PARCIALES DE
 HIPOTECAS Y PRENDAS ASI COMO PARA FIRMAR CONTRATOS DE CARACTER
 CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVO. 11. PARA SUSCRIBIR LOS
 DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE CONSTITUYAN GRAVAMENES, ASI COMO DE
 DACION EN PAGO DE BIENES, FIDEICOMISOS Y LOS CONTRATOS QUE
 PERMITAN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL BANCO. 12. EN
 GENERAL PARA ASUMIR CON LAS AMPLIAS FACULTADES, LA PERSONERIA DEL
 BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE, SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO DE
 MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN NEGOCIOS
 QUE LE INTERESEN.

CERTIFICA

PODER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1730, OTORGADA EN LA NOTARIA 31 DE
 SANTA FE DE BOGOTA D.C. EL 11 DE JUNIO DE 1999, INSCRITA EN ESTA
 CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE AGOSTO DE 1999, BAJO EL NO. 424 DEL
 LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL A DOMINGO GUZMAN MARIN,
 IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.275.851 DE BOGOTA,
 PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS Y
 GESTIONES CIVILES, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSO
 ADMINISTRATIVOS Y DE POLICIA, YA SEAN DE ORDEN JUDICIAL,
 EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y PARA QUE EN NOMBRE Y
 REPRESENTACION DEL CITADO BANCO COMPAREZCA ANTE CUALESQUIERA
 AUTORIDADES, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA QUE EJECUTE Y
 LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ABSOLVER DIRECTAMENTE O
 POR MEDIO DE APODERADOS ESPECIAL, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS
 DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y COMPROMETER AL
 BANCO; PARA QUE SE NOTIFIQUE Y SE LE CORRA TRASLADO DE TODAS LAS
 DEMANDAS EN PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSO
 ADMINISTRATIVOS Y/O DE POLICIA QUE SE INICIEN CONTRA EL BANCO
 CAFETERO, LAS CONTESTE, PRESENTE DEMANDAS DE RECONVENCION, O
 FORMULE TODO TIPO DE EXCEPCIONES, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO
 DE APODERADOS ESPECIALES, PARA QUE OTORQUE PODER A LOS APODERADOS
 ESPECIALES QUE REPRESENTEN AL BANCO Y DEFIENDA SUS INTERESES EN
 LOS RESPECTIVOS PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES,
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, PENALES Y / O DE POLICIA,
 CONFIRIENDOLES LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE

*** CONTINUA ***



GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 5
Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

NOTARIA 3



 CONVENIENTES, PARA QUE SOLICITE, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRAMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE JUICIO, INDISPENSABLES PARA ELLO; PARA QUE INTERVENGA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL EN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS CIVILES, LABORALES, O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUEDANDO AUTORIZACION PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES, ENTENDIENDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL PRESIDENTE DEL BANCO QUEDARA VALIDA Y LEALMENTE HECHA A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERALES QUE AQUI DESIGNE Y EN VIRTUD DE LA PRESENTE AUTORIZACION Y DELEGACION; PARA QUE SE HAGA PARTE O INTERVENGA CON INSINUACION DE LAS ACREENCIAS, EN LOS CONCORDATOS PREVENTIVOS POTESTATIVOS Y OBLIGATORIOS, CONCURSOS DE ACREEDORES, ASI COMO EN LOS PROCESOS DE QUIEBRA ADELANTADOS CONTRA LOS DEUDORES DEL BANCO, E IGUALMENTE EN LAS LIQUIDACIONES FORZOSAS ADMINISTRATIVAS QUE SE TRAMITEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; PARA CONCURRIR A JUNTA GENERALES DE ACREEDORES, DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ACEPTAR, DESECHAR, O MODIFICAR LAS PROPOSICIONES DE ARREGLO QUE SE FORMULEN E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE ALLI SE HAGAN; PARA REPRESENTAR AL BANCO CAFETERO ANTE CUALQUIERA CORPORACIONES, ORGANISMOS DE TODA INDOLE, FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DEL ESPECIAL DEL TRABAJO EN CUALQUIER JUICIO, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO CAFETERO TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, YA SEA PARA INICIAR O PARA SEGUIR TALES JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES; PARA TRANSIGIR Y DESISTIR DE LOS JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE INTERVENGA ANOMBRE DEL BANCO CAFETERO, DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, ASI COMO PARA CONCILIAR EN LAS DISTINTAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCESOS JUDICIALES, E IGUALMENTE PARA TRANSIGIR, YA SEA EN FORMA EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL; PARA CONCURRIR A FIRMAR ESCRITURAS PUBLICAS, SUS AMPLIACIONES, CANCELACIONES Y LIBERACIONES TOTALES O PARCIALES DE HIPOTECAS Y PRENDAS ASI COMO PARA FIRMAR CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVO; PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE CONSTITUYAN GRAVAMENES PRENDARIOS, ASI COMO DE DACION EN PAGO DE BIENES, FIDEICOMISOS Y LOS CONTRATOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL BANCO; EN GENERAL PARA ASUMIR CON LAS MAS

CAMARA DE COMERCIO DE TRAFICO

*** CONTINUA ***

BOGOTA - COLOMBIA

GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 6
Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

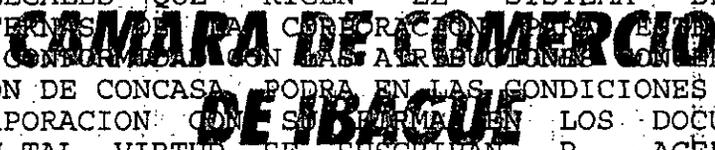
AMPLIAS FACULTADES, LA PERSONERIA DEL BANCO CAFETERO, SIEMPRE QUE
LO ESTIME NECESARIO, DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN
REPRESENTACION EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN.

CERTIFICA

PODER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4164, OTORGADA EN LA NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1997, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE DICIEMBRE DE 1997, BAJO EL NO. 281 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER A LA SENORA MARTHA CLAUDIA QUACANEZ ARANZAZU, IDENTIFICADA CON LA C.C.C NO. 38. 255. 261 DE IBAGUE, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SUCURSAL DE IBAGUE DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, A PARTIR DEL DIA DE NOVIEMBRE DE 1997, Y HASTA NUEVA ORDEN, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS: A. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO COMERCIAL DE DINERO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN EL SISTEMA DE VALOR CONSTANTE E INTERNAS DE LA CORPORACION PARA EL TIPO DE OPERACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACION DE CONCASA, PODRA EN LAS CONDICIONES ANOTADAS OBLIGAR A LA CORPORACION CON SU FIRMA EN LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS QUE EN TAL VIRTUD SE SUSCRIBAN. B. ACEPTAR LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LA CORPORACION. C. CANCELAR LAS HIPOTECAS Y/ O ADMINISTRACIONES ANTICRETICAS CONSTITUIDAS A SU FAVOR, COMO GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE LA CORPORACION HAYA OTORGADO A TERCEROS. D. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DE REMATE DE INMUEBLES QUE SE PRESENTEN EN VIRTUD DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE LA CORPORACION INSTAURARE; HACER OFERTAS VALIDAS Y PERFECCIONAR LOS NEGOCIOS QUE ACUERDEN. E. RECIBIR PARA LA CORPORACION LOS INMUEBLES QUE SE LE ENTREGUEN COMO DACION EN PAGO POR CUENTA DE LOS CREDITOS QUE ESA SUCURSAL OTORQUE Y EFECTUAR LAS CORRESPONDIENTES DILIGENCIAS DE REGISTRO. F. OTORGAR PODERES ESPECIALES A FIN DE ADELANTAR PROCESOS EJECUTIVOS CON TITULO HIPOTECARIO, ASI COMO EN LOS DIVERSOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA ACTUE COMO DEMANDANTE. G. EN REPRESENTACION DE LA CORPORACION, PODRA ADELANTAR CUALQUIER TRAMITE O ACTUACION QUE SE SURTA ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y EN QUE CONCASA PARTICIPE EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO. H. EN GENERAL SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE CONCASA, LAS ESCRITURAS PUBLICAS

*** CONTINUA ***



GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 7
 Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

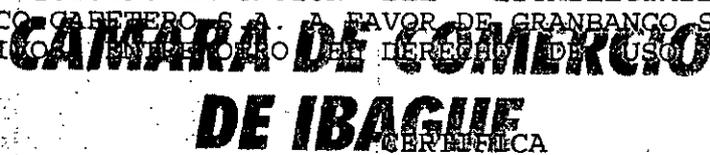
 QUE SEA NECESARIO OTORGAR, EN DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN EL PRESENTE PODER.



C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.3024, OTORGADA EN LA NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1998, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO.21544 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE EL BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE [ABSORBENTE] Y LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA S.A. CONCASA S.A. [ABSORBIDA].

QUE POR ESCRITURA No.695 NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA DEL 7 DE MARZO DEL 2005 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 24 DE MAYO DE 2005, BAJO EL No. 26,915 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO LA CESION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE BANCO CAFETERO S.A. A FAVOR DE GRANBANCO S.A. CESION TOTAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DEL DERECHO DE USO DE MARCA BANCAFE.



Apoyo #derajo y desarrollo
 POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JULIO DE 2007 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE JULIO DE 2.007 BAJO EL NUMERO 28.130 DEL LIBRO VI., FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR DE AGENCIA	JAIRO ALBERTO ROBAYO MONROY	C.C.14.238.064 ✓

C E R T I F I C A

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 5.760, OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., EL 21 DE AGOSTO DE 2.007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2.007 BAJO EL NUMERO 28.217 DEL LIBRO VI., SE REGISTRO LA CONVERSION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE SUCURSAL A AGENCIA.

*** CONTINUA ***

GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 8
Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

CERTIFICA

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 5.760, OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., EL 21 DE AGOSTO DE 2.007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2.007 BAJO EL NUMERO 28.218 DEL LIBRO VI., SE REGISTRO LA MODIFICACION DEL CARGO DE GERENTE DE SUCURSAL POR EL DE DIRECTOR DE AGENCIA.

CERTIFICA

FUSION:

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 7.019, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., EL 29 DE AGOSTO DE 2.007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.007 BAJO EL NUMERO 28.233 DEL LIBRO VI., SE REGISTRO EL PROCESO DE FUSION POR ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS BANCO DAVIVIENDA S.A., EN SU CONDICION DE ABSORBENTE, Y, GRANBANCO S.A., EN SU CONDICION DE ABSORBIDA LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE

CAMARA DE COMERCIO

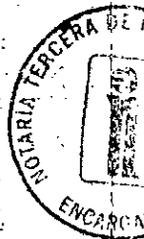
DE IBAQUE

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 476, OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2.007 BAJO EL NUMERO 28.259 DEL LIBRO VI., SE OTORGO A LOS DIRECTORES DE AGENCIA FACULTADES ESPECIALES PARA QUE OBREN EN REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN RELACION CON LOS NEGOCIOS PROPIOS DE SU RESPECTIVA AGENCIA ASI:

APROBAR EL ARREGLO DE OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5. 000. 000. 00) POR CLIENTE. PARA EL CASO DE REESTRUCTURACIONES, ESTA ATRIBUCION SOLO SERA APLICABLE PARA LA PRIMERA REESTRUTURACION QUE REALICE EL CLIENTE. ESTA ATRIBUCION PODRA SER REVOCADA EN CUALQUIER MOMENTO POR LA VICEPRESIDENCIA DE CREDITO.

APROBAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE ZONA, EL ARREGLO DE OBLIGACIONES VENCIDAS O CASTIGADAS HASTA LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), POR CLIENTE, SIEMPRE QUE ENTRE UN ARREGLO Y OTRO HAYA MEDIADO UN TERMINO NO INFERIOR A DOS AÑOS.

*** CONTINUA ***



GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 9
Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

NOTARIA F



CELEBRAR O REALIZAR LOS ACTOS JURIDICOS EN CUYA VIRTUD SE CONSTITUYAN O AMPLIEN GARANTIAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS O DE OTRA NATURALEZA A FAVOR DEL BANCO. ASI MISMO, REALIZAR LOS ACTOS JURIDICOS QUE TENGAN POR OBJETO LA MODIFICACION O CANCELACION, TOTAL O PARCIAL, DE LAS MENCIONADAS GARANTIAS CUANDO LAS MISMAS HAYAN SIDO CONSTITUIDAS EN RELACION CON NEGOCIOS Y CLIENTES DE LA RESPECTIVA AGENCIA Y SIEMPRE QUE EL VALOR DEL ACTO NO SUPERE LA SUMA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00)

SUSCRIBIR CON LOS CLIENTES VINCULADOS A LA AGENCIA, LOS CONVENIOS DE RECAUDO DE FONDOS DE ESTOS Y LOS CONVENIOS DE MANEJO DE EFECTIVO DE LOS CLIENTES, MEDIANTE LA UTILIZACION DE LOS FORMATOS PREVIAMENTE ADOPTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL BANCO.

SUSCRIBIR LOS CONTRATOS BANCARIOS, TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS DE DEBER RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DE CAPTACION DE DINERO QUE SE REALICEN EN LA AGENCIA, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL BANCO, SIEMPRE QUE EL VALOR ACUMULADO DE LAS CAPTACIONES RESPECTO DE UN MISMO CLIENTE, NO SUPERE LA SUMA DE CUN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00)

CAMARA DE COMERCIO

PREVIA AUTORIZACION DE LA GERENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CELEBRAR CONTRATOS, ACEPTAR OFERTAS O AUTORIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS O LA ADQUISICION DE BIENES, QUE GUARDEN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA AGENCIA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL BANCO, SIEMPRE QUE EL VALOR TOTAL Y ACUMULADO EN UN MISMO AÑO CALENDARIO DE LAS PRESTACIONES A CARGO DEL BANCO Y A FAVOR DE UNA MISMA PERSONA NO EXCEDAN DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) PARA LA AGENCIA CATALOGADA COMO GRANDE; DE OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) PARA LA AGENCIA CATALOGADA COMO MEDIANA Y DE SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) PARA LA AGENCIA PEQUEÑA, SEGUN LA CLASIFICACION DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL.

SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS EMPLEADOS DE LA AGENCIA, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO IMPLIQUEN PARA EL BANCO LA ASUNCION DE OBLIGACIONES DE CONTENIDO PARTICULAR.

FIRMAR LAS COMUNICACIONES DE
RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION Y
ACUALQUIER RECLAMACION FORMULADA POR LOS CLIENTES DE LA

*** CONTINUA ***

AGVE. COORDIN. SERVICIOS

[Faint handwritten notes or stamps]

GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 10
Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

AGENCIA, O POR TERCEROS EN RELACION CON HECHOS O NEGOCIOS QUE
CORRESPONDAN A LA MISMAS. AQUELLOS QUE SEAN DE CONTENIDO
JURIDICO DEBERAN CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LOS ABOGADOS DEL
BANCO.

DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS,
JUDICIALES O DE POLICIA.

ACTUAR EN LAS DILIGENCIAS O AUDIENCIAS, ADMINISTRATIVAS,
EXTRAJUDICIALES, PREJUDICIALES O JUDICIALES Y EN LAS AUDIENCIAS
DE CONCILIACION RELACIONADAS CON TODA CLASE DE CONTROVERSIAS O
POR PROCESOS EN QUE TENGA INTERES O SEA PARTE EL BANCO. CUANDO
POR RAZON DE DICHA ACTUACION SE ASUMA OBLIGACION DE CONTENIDO
PATRIMONIAL QUE EXCEDA DE DIEZ MILLONES DE PESOS
(\$10.000.000.00) Y HASTA LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS
(\$30.000.000.00), DEBERA CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACION
POR ESCRITO DEL GERENTE REGIONAL QUE CORRESPONDA, CUALQUIER VALOR
QUE EXCEDA LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS
(\$30.000.000.00), DEBERA CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACION
POR ESCRITO DE UN VICEPRESIDENTE DEL BANCO.

PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES POR POSIBLES HECHOS QUE SE HAYAN
PODIDO COMETER CONTRA EL BANCO Y DESARROLLAR LAS ACTUACIONES QUE
GUARDEN DIRECTA RELACION CON SALES DENUNCIAS.

**CAMARA DE COMERCIO
DE IBAGUÉ**

Apoyo, certificación y desarrollo

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

!!! NOTIFICACION !!!

LOS DOCUMENTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME
CINCO DIAS HABILES DESPUES DE SU INSCRIPCION EN EL LIBRO RES-
PECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRESENTE NINGUN RECURSO
POR LA VIA GUBERNATIVA.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$ 1500.00

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2150 DE 1995
LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

*** CONTINUA ***



GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 11
Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

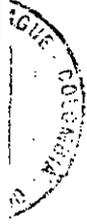
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



[Handwritten signature]

**CAMARA DE COMERCIO
DE SAN ROQUE**

Aprobado por el Secretario



[Faint handwritten text]

320

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

No. 804088

Certificado de PAZ y SALVO Municipal



EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN

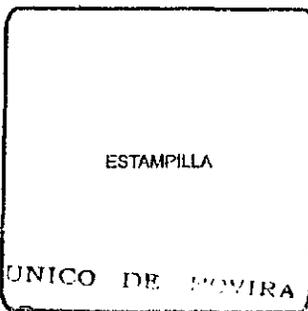
CERTIFICA:

Que GUTIERREZ LEON JUAN BAUTISTA A X X X X
 X X X X X X X

Aparece (n) inscrito (s) en el Catastro vigente de este municipio como propietario (s) de el (los) siguiente (s) predio (s):

No. PREDIO	VEREDA	NOMBRE O NUMERACION	AREA
000300010183000	VALLESITO	EL TESORO 02	1He 9000Mt
X X X	X X	X X X	X X
AVALUO \$ 1.033.000.00	(En letras) UN MILLON TREI TA Y TRES MIL PESOS X X X X X X X		

El (los) predio (s) relacionado (s) se encuentra (n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto Predial y Adicionales.



Válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 2007

Expedido en la Tesorería Municipal de VALLE DE SAN JUAN

a 02 días del mes de AGOSTO de 2007

[Signature]
TESORERO MUNICIPAL

UNICO DE ROVIRA (TOL)

Una copia coincide con el original
 El presente halla protocolizado
 en el No. (388) de fecha 13 SEP 2007
 de esta misma Notaría. Rovira, 20 DIC 2007

[Signature]
NOTARIA UNICA DE ROVIRA (TOL)
ROSALBA RINCON
NOTARIA





NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

Escritura Pública No.

2088

Fecha: DIA **08** MES **sep** AÑO **2018**

Clase de Contrato

Hipotecio

Otorgante (s)

Carlos Salvador Peña Borrero
Banco Davivienda S.A.

Doris Mora Orrego

Notaria Primera
del Círculo de Ibagué

CALLE 10A No. 3-19 IBAGUÉ - Tels.: 263 7583 - 263 2785 - 2614845
e-mail: notaria1ibague@hotmail.com
www.notariaprimeradeibague.com

321



MO1280001222714138079
PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA 1
14138078

759E

Colombia



SBD060780250



SBD022878752

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL OCHENTA Y OCHO (2088) - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018) - - - - -

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-
- FORMATO DE CALIFICACIÓN.-

DATOS DEL INMUEBLE:

UBICACION DEL PREDIO: URBANO () RURAL (X)

PREDIO RURAL denominado "EL HORIZOL" UBICADO EN LA FRACCION DE
VALLECITO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN,
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 350-103169

FICHA CATASTRAL: 00-03-0001-0150-000

DATOS DEL ACTO JURÍDICO

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA

CODIGO REGISTRAL

0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA

VALOR DEL ACTO HIPOTECA

\$480.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: _____

PARTE HIPOTECANTE:

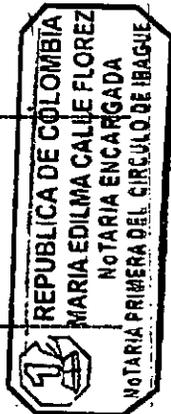
CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO

CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO: 14.138.079



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arribo notarial



LNPZZD7GFDNSWDEZYECC7NHVF2GGG

05/06/2018 09:08/2018

DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS

CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO: 5.995.297

ACREEDOR:

BANCO DAVIVIENDA S.A

NIT. No. 860.034.313-7

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la resolución número 1156 de marzo 29 de 1996, artículos 1º y 2º, en desarrollo del Decreto 2150 de 1995 expedido por el Gobierno Nacional.

En el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los OCHO (8) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), al despacho de DORIS MORA ORREGO, Notaria PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE.

Compareció(eron) con minuta enviada en C.D., **CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Rovira – Tolima, de transito por Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079** expedida en Ibagué (Tolima), de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, y **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Rovira – Tolima, de transito por Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.995.297** expedida en Rovira (Tolima), de estado civil Soltero en Unión Libre; ----- Quienes obran en sus propios

nombres y representación, y quien en la calidad antes citada y para efectos del presente Contrato se denominarán **LOS HIPOTECANTES** y dijeron: =====

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES GRAVADOS: Que **LOS HIPOTECANTES**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE EN SU CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada tributariamente con el NIT. 860.034.313-7, sobre la **TOTALIDAD** del siguiente Inmueble: **PREDIO RURAL** denominado **"EL HORIZOL"** UBICADO EN LA

322



República de Colombia



SBO406760351

SBC208678751

FRACCION DE VALLECITO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; Inmueble con un Área Total Superficial según títulos de adquisición, de VEINTISIETE HECTAREAS (27.00 Has.), con todas sus mejoras y anexidades, demarcada dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición, así:

###Por el NORTE: se toma como punto de partida el número Diez (10) situado al Norte donde concurren las colindancias, con predios de la Sucesión de Cervando Cerquera, cañada hacia el Oriente, en longitud de Cuatrocientos veintiún metros (421.00 Mts) a encontrar el punto número Diez y Ocho (18).

Por el NORORIENTE: a partir del punto número Diez y Ocho (18) a encontrar el punto Seis (6) en Sesenta y nueve metros cincuenta centímetros (69.50 Mts), con cafetales de Hortensia Angarita, y del punto Seis (6) al punto Diez (10) en Noventa y Seis metros cincuenta centímetros (96.50 Mts) con Magdalena Cerquera; Del Diez (10) por el antiguo camino que va del Valle de San Juan a Rovira, sigue en línea recta a la Quebrada seca El Moral;

Por el SUR: Quebrada seca El Moral aguas arriba a encontrar los Trescientos diez metros (310.00 Mts) a un Mojón de piedra marcado con la Letra "A", situado en la margen izquierda de la misma Quebrada, lindando por este lado con las tierras antigua comunidad de Vallecito o del Molino; A partir del punto "A" siguiendo el OCCIDENTE Quebrada seca El Moral hasta encontrar las Quebradas Secas Altamira y Chorrofrio, que forman un vértice colindando con predios de Eusebio Guzmán;

Por el OCCIDENTE: a partir del vértice de las Quebradas secas de Chorrofrio y Altamira en longitud de Cuatrocientos cincuenta metros (450.00 Mts) hasta encontrar la Carretera, de aquí en línea recta bordeando la Carretera hasta encontrar el punto Ocho (8); De este punto Ocho (8) al número Diez (10) en longitud de Ciento Doce metros con Cincuenta centímetros (112.50 Mts), con predios de la Sucesión de Gonzalo Sandoval y encierra###. ===== Este Inmueble Rural se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 350-103169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima, y con la Ficha Catastral número 00-03-0001-0150-000. =====

SEGUNDO.- TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: El Inmueble objeto de la presente



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA PRIMERA DEL CALO DE IBAGUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CALO DE IBAGUE
CALLE EDENIA CALLE FLOREZ
NOTARIA EN CARGADA

SBC208678751

SBC208678751

SBC208678751

WYOZALQK9YCO9P98B27GJ80355RABUP

05/06/201808/08/2018

escritura fue adquirido por los señores **CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO** y **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS**, en común y proindiviso y en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Inmueble para cada uno; Por Compraventa realizada a la señora **MARIA DEL ROSARIO CRIOLLO FRANCO**, según los términos de la Escritura Publica numero Trescientos Doce (312) del Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Catorce (2.014) otorgada en la Notaria SEGUNDA (2ª) del Circulo de Calarcá - Quindío, y debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima, y al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 350-103169, el 19 de Marzo de 2.014. =====

TERCERO.- OBJETO DE LA GARANTÍA: Que con esta HIPOTECA se garantiza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cualquier obligación que por cualquier motivo **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079** expedida en Ibagué (Tolima), tuviere conjunta o separadamente directa o indirectamente a favor de dicho Banco de cualquier naturaleza o en cualquier moneda o las que llegare a tener, por cualquier concepto, ya sea por créditos, facilidades bancarias, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título-valor, sobregiros en cuenta corriente, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, cartas de crédito, garantías bancarias, avales o garantías, descuentos de bonos de prenda, diferencias de cambio, comisiones, uso de tarjetas o por cualquier otra causa, y, en general todas las obligaciones que **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079** expedida en Ibagué (Tolima), tengan o contraigan con **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, que consten o no en documentos de crédito o en cualesquiera otra clase de título, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural pendiente de pago. =====

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de garantizarse con esta hipoteca obligaciones de terceros **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079** expedida en Ibagué (Tolima), aceptan expresamente que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, puede ejercer también acción personal contra ella en los

323



República de Colombia



SBO206760352



SBC408678750

términos de los artículos 2439 y 2454 del Código Civil ya que se compromete solidariamente con el tercero garantizado. =====

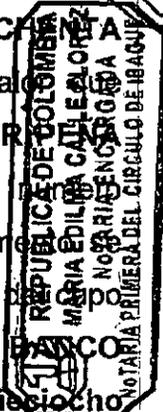
PARAGRAFO SEGUNDO.- Así mismo, es entendido que la presente garantía hipotecaria respalda también los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, y no solamente las obligaciones contraídas por **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079 expedida en Ibagué (Tolima)**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, directas o indirectas, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de esta escritura, sino también las que contraiga(n) en lo sucesivo, hasta su total cancelación, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o renovaciones, y además los créditos que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, adquiera contra **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079 expedida en Ibagué (Tolima)**, por endoso o cesión de terceras personas.

CUARTO.- CUANTÍA: En razón de su característica de garantía hipotecaria abierta de primer grado y sin límite en su cuantía, y exclusivamente para los efectos de los derechos de Notario y Registro, se fija la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$480.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, valor que corresponde al monto del crédito aprobado al señor **CARLOS SALVADOR BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079 expedida en Ibagué (Tolima)**, para lo cual con este instrumento se protocoliza constancia expedida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, acerca del monto del crédito aprobado, según certificación expedida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de fecha Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018), que se anexa, sin que esto implique modificación alguna del carácter de **HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE EN SU CUANTÍA** que tiene la presente garantía. ===== **PARAGRAFO ÚNICO.-** Desde ahora se pacta que **LOS HIPOTECANTES** convienen en que la **HIPOTECA** se mantenga vigente aunque se concedan prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o reducciones del plazo de las obligaciones garantizadas; así se convenga con uno solo o con algunos de los garantizados. ===== **QUINTO.-** Que **LOS HIPOTECANTES** declaran que los Inmuebles que hipoteca son de su exclusiva y plena propiedad, que no los ha



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ



SBO206760352

SBC408678750

1DBC96YAULYP1N3I9VT8Y1B9YFLJGFT150

05/06/2018 08:08:2018

enajenado por acto anterior al presente, que están libres de desmembración o arrendamiento por escritura pública y de cualquiera condición susceptible de desmembrarlo o resolverlo, así como de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, de afectaciones por patrimonio de familia o vivienda familiar, y no tienen embargos, pleitos pendientes, ni demanda inscrita, como se acredita con el **Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble** identificado con el **Folio de Matricula Inmobiliaria** número **350-103169** expedido el día **Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2.018)** por el Registrador de Instrumentos Públicos de **Ibagué - Tolima**, que se protocoliza. Actualmente **LOS HIPOTECANTES** poseen el Inmueble en forma pública y pacífica. En todo caso, **LOS HIPOTECANTES** saldrán al saneamiento en los casos de ley. =====

PARAGRAFO ÚNICO.- Sobre los cultivos, frutos, maquinaria y demás elementos dedicados a la explotación económica de los Inmuebles hipotecados, no existen gravámenes prendarios, y para su constitución a favor de terceros se requiere consentimiento previo y escrito del acreedor hipotecario. =====

SEXTO.- FACULTADES ESPECIALES: Que **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079** expedida en **Ibagué (Tolima)**, autorizan al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para exigir anticipadamente el pago de los créditos a que se refiere la **CLAUSULA TERCERA** sin consideración al vencimiento y a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo dando lugar a su exigibilidad anticipada y mediante la presentación de la correspondiente demanda ejecutiva en caso de mora en el pago de alguna de las cuotas establecidas para el pago de las mismas o cuando se presente uno cualquiera de los eventos previstos en el respectivo título de deuda, o el incumplimiento de las obligaciones que constan en el presente instrumento público, o que los Inmuebles fueren embargados por un tercero y por cualquier acción, por enajenación o traspaso total o parcial de mismo y/o por constitución de otros gravámenes de cualquier naturaleza, todo ello sin la previa y escrita autorización de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** =====

SÉPTIMO.- DECLARACIONES: **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079** expedida en **Ibagué (Tolima)**, declaran además: a)

324



República de Colombia



SBO006760353

SBC002878741

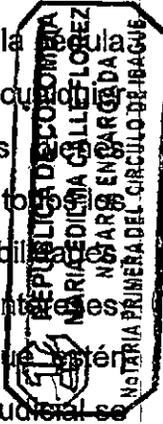


República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de constituciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Que aceptan cualquier traspaso que hiciera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de las obligaciones a su cargo, así como de esta garantía; b) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, los de su cancelación, así como de los certificados de registro; c) Que se obligan a entregar a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la primera copia debidamente registrada de esta escritura, lo mismo que los Certificados de tradición y libertad en los cuales conste la anotación del presente gravamen; d) Que el Inmueble que por este instrumento **HIPOTECA**, lo poseen real y materialmente y se halla libre de hipotecas, fiducias, gravámenes, censo, embargos, sucesión ilíquida, demanda, juicio, arrendamiento constituido por escritura pública, contribución de valorización y que no ha sido constituidos en patrimonio de familia, ni dados en anticresis y en general de toda limitación o gravamen que puedan afectarlos y además, que contra los mismos no se adelanta ningún proceso de expropiación, extinción del dominio de adquisición por ningún organismo territorial ni descentralizado y que no son objeto de reserva ambiental urbana o paisajística, y así lo garantiza mientras el presente gravamen se encuentre vigente. e) Que el presente gravamen comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resulten a favor de **LOS HIPOTECANTES** y/o el señor **CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079**, expedida en Ibagué (Tolima), por cuyo motivo y como consecuencia de su carácter de propietario de los inmuebles hipotecados; f) Que este gravamen cubre igualmente y respalda el pago de todos los accesorios de las deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, modalidades de crédito y de inversión de los préstamos, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de cancelación, en las condiciones en que están concebidos los documentos que las contengan; g) Que en caso de acción judicial se adhiere al nombramiento de secuestre que hiciera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9o. Ordinal d) del Código de Procedimiento Civil –modificado por el Artículo 3º ley 794 de 2002, y renuncia al derecho establecido en el Artículo 520 del mismo Código, h) Que renuncia en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a todo requerimiento y a todo derecho renunciable que en su favor se consagre por la Ley, Decreto o Resolución, estatutos de la sociedad u otras disposiciones presentes o futuras, que tiendan a disminuir el valor de las

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE IBAGUE
CALLE DE LA PAZ
IBAGUE - TOLIMA
SBO006760353
SBC002878741
NOTARIA



TVZZGMVV9MX6Y18ASNU8ENO14451DF

05/05/2018 09:08:2018

obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas. i) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualesquiera otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con el mismo u otro objeto. j) Que por el simple hecho del otorgamiento de esta escritura, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079** expedida en Ibagué (Tolima), préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento de esta escritura o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción de desistimiento. k) Que para que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella, acompañada del correspondiente certificado de tradición de los Inmuebles hipotecados y de los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar. l) Que el gravamen hipotecario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en los cuales consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, diferencias de cambio, comisiones y demás términos de pago. m) Que se obliga, sobre el **Predio Rural** hipotecado a presentar con una periodicidad anual un certificado expedido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), quien haga sus veces, en el cual conste que el Inmuebles que por este instrumento hipoteca, no están afectados por los programas que adelanta dicha institución. n) Que reconoce y acepta expresamente que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 1676 de 2013, por el otorgamiento de la presente garantía hipotecaria, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en su condición de acreedor hipotecario accederá a los beneficios de prelación y privilegios establecidos en dichas normas, siendo posible, en los eventos determinados en la citada ley que: (i) En los eventos de procesos de reorganización o de validación de acuerdos

33



República de Colombia



SBO806760354

SBC8067674R

extrajudiciales de reorganización, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** se pague sus obligaciones con preferencia a los demás acreedores que hacen parte de un eventual acuerdo, inclusive dentro de los plazos originalmente pactados y aun cuando se acepte que los bienes objeto de esta garantía hipotecaria sean vendidos como parte del acuerdo de reorganización; o, (ii) En los eventos de liquidación judicial **BANCO DAVIVIENDA S.A.** podrá excluir los derechos objeto de esta garantía hipotecaria de la masa de liquidación. =====

OCTAVO.- SEGUROS: LOS HIPOTECANTES se obligan a mantener asegurados el Inmueble a que se refiere esta hipoteca contra los riesgos de incendio y terremoto por todo el tiempo de la duración de esta garantía, por una suma no inferior al cien por ciento (100%) de su valor comercial, y a entregar debidamente expedida o cedida a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la póliza respectiva, a fin de que, en caso de siniestro, el monto de la indemnización subrogue el bien gravado, en los términos del Artículo 1.101 del Código de Comercio, y el Artículo 101 del Decreto 663 de 1993. Si no se cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble contra los riesgos descritos, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, queda autorizado para contratar dicho seguro por la suma que estime conveniente, por cuenta de **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079** expedida en **Ibagué (Tolima)**, y para cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, puede no hacer uso. **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079** expedida en **Ibagué (Tolima)**, se comprometen a que cada año, a partir de hoy, o cuando **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, lo exija, hará revisar por la entidad aseguradora la cuantía del seguro para reajustarlo de manera que cubra el valor comercial de la construcción. ===== **NOVENO:** La presente hipoteca permanecerá vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cualquiera de las personas que integran **LA PARTE HIPOTECANTE y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN DE IBAGUÉ

CIUDAD DE IBAGUÉ

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN DE IBAGUÉ

NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MARIA EDILMA CALLE FLOREZ

NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN DE IBAGUÉ

05/06/2018 09:08/2018

ciudadanía número **14.138.079** expedida en Ibagué (Tolima), o el tercero garantizado, y en tanto no sea cancelada en forma expresa y mediante otorgamiento de escritura pública firmada por el representante legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, bien sea que **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079** expedida en Ibagué (Tolima), continúen o no como propietario por causa de traspasos o enajenaciones totales o parciales del inmueble hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos mientras no sea cancelada su inscripción. ===== **DÉCIMO.- INFORMES.- LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079** expedida en Ibagué (Tolima), se comprometen a entregar por escrito a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cada año o cuando **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, razonablemente le solicite un informe pormenorizado, técnico, suscrito por peritos idóneos aceptados por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sobre el valor, estado, conservación, explotación, mejoras, daños y, en general, sobre las condiciones en que se encuentran los bienes dados en hipoteca. Dicho informe deberá ser suscrito por expertos de acuerdo con la naturaleza de los bienes, e indicar de manera clara y completa el estado de la hipoteca. Esta obligación se entiende sin perjuicio del derecho de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de inspeccionar los bienes pignorados, caso en el cual los gastos que ocasione la visita de inspección, tales como el transporte, los honorarios de peritos, papelería, etc. **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079** expedida en Ibagué (Tolima), los asume y se obliga restituirlos a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** =====

DÉCIMO PRIMERO.- COSTOS Y GASTOS: Serán de cargo de **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079** expedida en Ibagué (Tolima), el estudio de títulos, el valor de los avalúos, estudios, seguros y todos los gastos, impuestos, honorarios, derechos de beneficencia y registro y demás emolumentos que ocasione el otorgamiento de esta escritura y de todas aquellas que la ratifiquen, aclaren, modifiquen, amplíen, así como los de cancelación

326



República de Colombia



SBO506780355

SBOC08678747



República de Colombia

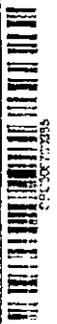
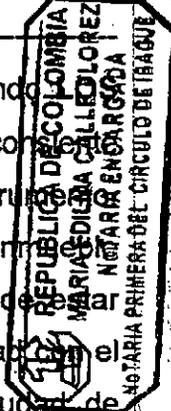
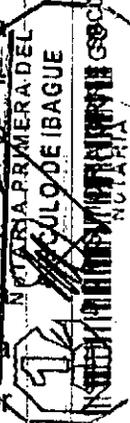
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y baremos del arancel notarial

cuando sea oportuno. Lo mismo que cualquier costo, gasto, impuesto o prima de seguros que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, decida pagar para proteger, defender, administrar o conservar los bienes gravados, sin que este asuma la obligación de hacerlo. Igualmente asume **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079 expedida en Ibagué (Tolima)**, las costas de cobro si diere lugar a él, así como los de los certificados de libertad de los Inmuebles hipotecados que debidamente complementados a satisfacción de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de tiempo en tiempo, quedarán en poder de éste, junto con una copia registrada de esta escritura hasta la cancelación de la hipoteca. =====

DÉCIMO SEGUNDO.- En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079 expedida en Ibagué (Tolima)**, confieren poder especial e irrevocable a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, en su nombre y representación solicite al señor Notario, expida y entregue a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo.

DECIMO TERCERO: EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: Compareciendo **LOS HIPOTECANTES** de las condiciones civiles anotadas y dijo: Que con libertad libremente en autorizar y constituir la hipoteca abierta contenida en este instrumento (art. 3° Ley 258/96). Que por no reunirse los requisitos de ley no somete el inmueble a la afectación de vivienda familiar (art. 6° Ley 258/96) o que en caso de ser sometido, es nuestra voluntad expresa levantar la afectación de conformidad con el artículo 4° de la Ley 258/96. === **DECIMO CUARTO:** Se señala la ciudad de

IBAGUE - TOLIMA como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, pueda demandar ante el Juez Civil competente del domicilio del deudor o el del lugar de la ubicación de los bienes hipotecados. ===== **DECIMO QUINTO:** Cada vez que en este instrumento se utilicen las expresiones **LOS HIPOTECANTES** o **LOS INMUEBLES**, se entenderán, para todos los efectos, en su sentido singular o plural, según corresponda al caso. Presente **HECTOR RAMON BORREGO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en



SBOC08678747

MMMB1YLG8NQNB8X00U1PK8KGVAV

DF/06/2018/08/08/2018

Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.340.356** expedida en Bogotá D.C., y manifestó: ===== **PRIMERO:** Que para los efectos del presente instrumento, obra en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C. convertido en Banco Comercial con su actual denominación por Escritura número Tres Mil Ochocientos Noventa (3.890) del Veinticinco (25) de Julio de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá D.C.; en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** lo que acredita con **Certificado de Existencia y Representación Legal** expedido por la **Cámara de Comercio de Ibagué**, documento que se presenta para su protocolización con el presente instrumento. ===== **SEGUNDO:** Que en la condición antes mencionada, **ACEPTA** la citada garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción, advirtiendo que la circunstancia de aceptar el Banco este gravamen no lo compromete para hacerle préstamos de ninguna naturaleza y cuantía a **LOS HIPOTECANTES y/o el señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.138.079** expedida en Ibagué (Tolima). =====

===== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL BANCO** =====

NOTA: Se protocoliza CARTA DE APROBACION DEL CREDITO por valor de **\$480.000.000.00.**

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: _____

El inmueble materia de esta escritura se halla a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de **IMPUESTO PREDIAL Y POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**, cuyos comprobantes se agregan al protocolo y que en lo pertinente dicen: _____

PAZ Y SALVO MUNICIPAL PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS Número: 909, **EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA**, **FECHA DE PAZ Y SALVO: 26-07-2018.**—**FECHA DE IMPRESIÓN: 26-07-2018.** — **VALIDO HASTA: DICIEMBRE /2018.** — Llave. 1.259. — **FICHA CATASTRAL: 000300010150000.** — **PROPIETARIO: PEÑA BARRERO CARLOS-SALVADOR.**— **DIRECCION: HORISOL.** — **AVALÚO: \$40.217.000.** _____

325



República de Colombia



SBO306760358

SBC208878746

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003:

La suscrita Notaria indagó a los hipotecantes sobre si el inmueble objeto de hipoteca se encuentra o no afectado a vivienda familiar, a lo cual manifestaron que el inmueble que hipotecan no se encuentra afectado a vivienda familiar, y que tampoco es su deseo afectarlo.

LOS OTORGANTES HACEN CONSTAR QUE: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con la Suscrita Notaria que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto - Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.

ADVERTENCIA A LOS OTORGANTES: La Suscrita Notaria Primera de Ibagué de conformidad con la instrucción administrativa no. 01-09 de fecha 7 de mayo de 2001, les informa a los otorgantes que el registro de esta escritura deberá realizarse en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos dentro de los siguientes términos: Para la constitución de hipoteca y de patrimonio de noventa (90) días siguientes cuyo incumplimiento la dejará sin valor o efecto, debiéndose constituir nuevamente.

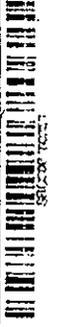
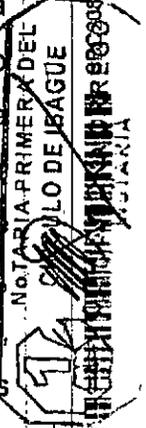
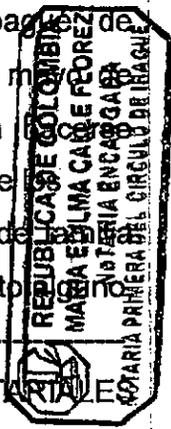
LA PRESENTE ESCRITURA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS NOTARIALES
NÚMEROS: SB0606760350-SB0406760351-SB0206760352-SB0006760353-
SB0306760356-SB0806760354-SB0506760355 -SB0306760356 - - - - -

IVA: \$ 351.995- - - - -
RECAUDOS: \$ 32.000- - - - -
DERECHOS NOTARIALES: \$ 1.459.105- - - - -



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificaciones o documentos del archivo notarial



SBC208878746

DOC12G105ASJXS75WUJTY407ATXG4B

05/06/2018 29:08:20 15

RESOLUCION 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018, DE LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SALVEDADES

FIRMAS



CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO

CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 14.138.079, Ibaque

DIRECCION: Casa. 38 palmas Vengal

TELEFONO: 3212000862

EMAIL: ksalva84@hotmail.com

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante



DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS

CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 5 119.779

DIRECCION: cru U. W. 4-01

TELEFONO: 320.899.78.89

EMAIL:

ESTADO CIVIL: union libre

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante



HÉCTOR RAMON BORREGO GARCIA

CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.340.356

DIRECCION: KRA 3 11-31 CENTRO

328



PAZ Y SALVO MUNICIPAL
PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS
Municipio

Numero
909



Fecha Paz y Salvo
26/07/2018
Fecha Impresion
26/07/2018

MUNICIPIO VALLE DE SAN JUAN
Nit: 800.100.143-6

Valido Hasta: Diciembre/2018

Llave: 1,259



Propietario:
Direccion:
Matricula:

000300010150000
PENA BARRERO CARLOS-SALVAD C
HORISOL
350010316900

Ficha Ant:
Documento:
Predio:

Ha: 27
2,018

Metros: 4,100
Valor:

Construido: 705
40,217,000.00

CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS

Fecha Pago:

26/07/2018

Valor Pagado:

2,225,024.00

DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTICUATRO PESOS



0009090012592019012018/07/26

Propietarios

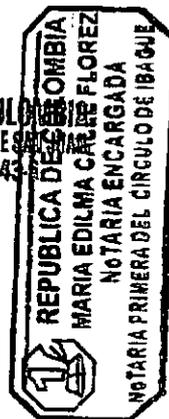
Orden	Documento	Nombres
1	000014138079	PENA BARRERO CARLOS-SALVADOR
2	000005995297	PENA VARGAS DIEGO-FERNANDO

[Handwritten Signature]

YAMILE GUZMAN QUINTERO
SECRETARIA DE HACIENDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN
NIT: 800.100.143-6



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo

SBC408678745
R2EDEVZXSMD2Z7K
26/08/2018



SBC708678744

DAVIVIENDA

Ibagué, Julio 25 de 2018

Señores
NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE
Ciudad

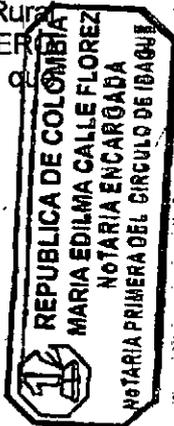
Asunto: HIPOTECA

Estimados señores:

Reciba un cordial saludo de Davivienda, con el fin de dar cumplimiento en el decreto 172 sobre constitución de garantías artículo 15, nos permitimos comunicarle que el Banco aprobó crédito a nombre de **CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO** con la cédula 14.138.079 por valor de \$480.000.000 siendo la garantía la hipoteca abierta de cuantía indeterminada a favor del Banco Davivienda S.A respecto al predio con Matricula Inmobiliaria Número 350-103169 Municipio Valle de San Juan Predio Rural el Horizol, actualmente los propietarios son CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO CC 14.138.079 Y DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS CC 5.995.297 suma que servirá de base para la liquidación de los derechos notariales.

Cordialmente,

PIEDAD ROCIO FAJARDO REYES
Ejecutiva Mediana Empresa



República de Colombia

Doppel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificaciones de documentos del archivo notarial

SBC708678744



42LXGIF4E18NVAQV

29/08/2018

349



SBC008878743

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 14.138.079

PEÑA BARRERO

APELLIDOS

CARLOS SALVADOR

NOMBRES

Carlos
FIRMA



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones, documentos del archivo notarial



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAR-1984

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

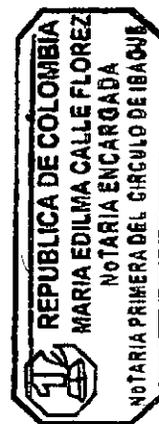
1.69
ESTATURA

A-
G.S. RH

M
SEXO

22-ABR-2002 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA

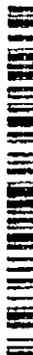


A-2900100-01035760-M-0014138079-20180905

0062500844A 1

9905624893

SBC008878743



CHL2T:SRNLQWD40

29/08/2018

24



SBC108578742

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.995.297

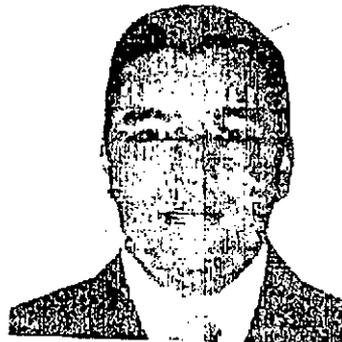
PEÑA VARGAS

APELLIDOS

DIEGO FERNANDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial

Notaria Primera del Circulo de Ibague
Doy fe que esta fotocopia coincide con original que tuvo a la vista
08 SEP 2018
DORIS MORA ORREGO
Notaria



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1978

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

22-MAY-1996 ROVIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA EDILMA CALLE FLOREZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE



A-2910300-00159407-M-0005895297-20090616

0012554247A 1

28403033

SBC108578742

5SHYJ205FS0STG08

28/08/2016

330

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbtorondepago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

SBC308678741

Certificado generado con el Pin No: 180907789714975652

Nro Matrícula: 350-103169

Página 1

Impreso el 7 de Septiembre de 2018 a las 02:48:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: VALLE DE SAN JUAN VEREDA: VALLECITOS

FECHA APERTURA: 16-08-1994 RADICACIÓN: 1894-14993 CON: ESCRITURA DE: 03-08-1994

CODIGO CATASTRAL: 00 03 0001 0150 000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA NUMERO 1985 DEL 03-12-93 DE LA NOTARIA 43 DE SANTA FE DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

MATRICULA 01.- SANDOVAL HERNANDEZ FLORENTINO Y SANDOVAL HERNANDEZ JOSE ADALVER, HUBIERON POR COMPRA DE: SANDOVAL

RIVEROS FLORENTINO SEGUN LA ESCRITURA N. 224 DEL 25-04-75 DE LA NOTARIA 3 DE IBAGUE REGISTRADA EL 26-06-75 EN EL FOLIO DE

MATRICULA 350-0082282 02.- OTRA PARTE LA HUBO POR SENTENCIA SANDOVAL RIVEROS FLORENTINO DE SANDOVAL RIVEROS ROSALBA Y

SANDOVAL RIVEROS MARCO AURELIO SEGUN SENTENCIA DEL 12-12-47 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE IBAGUE REGISTRADA EL 11-03-48

EN EL FOLIO DE MATRICULA 350-0082282 03.- SANDOVAL HERNANDEZ JOSE ADARVE HUBO OTRA PARTE POR COMPRA DE: SANDOVAL

SAAVEDRA GONZALO SEGUN LA ESCRITURA NUMERO 2547 DEL 20-08-48 DE LA NOTARIA 2 DE IBAGUE REGISTRADA EL 13-05-83 EN EL FOLIO DE

MATRICULA 350-0022768

DIRECCION DEL INMUEBLE

(Tipo Predio): RURAL

1) EL HORIZOL 27 HECTS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-10-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1580 DEL 21-10-1969 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANDOVAL RIVEROS FLORENTINO

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-01-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3170 DEL 29-12-1975 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$294,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANDOVAL HERNANDEZ FLORENTINO

DE: SANDOVAL HERNANDEZ JOSE ADARVE

A: BANCO CAFETERO

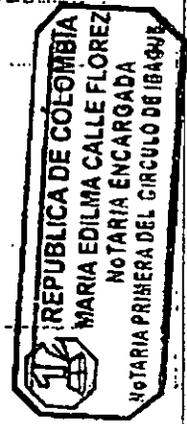
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-03-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3636 DEL 28-12-1977 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION HIPOTECA

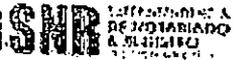
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



República de Colombia

SBC308678741

29/08/2018



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180907789714975652

Nro Matrícula: 350-103169

Página 2

Impreso el 7 de Septiembre de 2018 a las 02:48:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SANDOVAL HERNANDEZ FLORENTINO

X

DE: SANDOVAL HERNANDEZ JOSE ADARVE

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-08-1994 Radicación: 14993

Doc: ESCRITURA 1985 DEL 03-12-1993 NOTARIA 43. DE SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ENGLOBE 27 HCTS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANDOVAL FLORENTINO

X

A: SANDOVAL HERNANDEZ JOSE ADARVE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-08-1994 Radicación: 14993

Doc: ESCRITURA 1985 DEL 03-12-1993 NOTARIA 43. DE SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL HERNANDEZ FLORENTINO

CC# 5807532

DE: SANDOVAL HERNANDEZ JOSE ADARVE

CC# 5583456

A: ATEHORTUA ECHEVERRI JAVIER

CC# 18106438

A: FRANCO MARIA DEL ROSARIO CRIOLLO

CC# 30719806 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-11-1996 Radicación: 23721

Doc: ESCRITURA 2220 DEL 08-07-1996 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1,2,3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELA HIPOTECA ESCN.S.1580,3170 3636

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

60.000.00

A: SANDOVAL HERNANDEZ FLORENTINO

1.000.000.00

A: SANDOVAL HERNANDEZ JOSE ADARVE

284.000.00

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-11-1996 Radicación: 23722

Doc: ESCRITURA 3736 DEL 06-11-1996 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RECTIFICA ESC.N.2220 RESPECTO A CITAR MATRICULA INMOBILIARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: SANDOVAL HERNANDEZ FLORENTINO

A: SANDOVAL HERNANDEZ JOSE ADARVE

391

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.serviciodepagos.gov.co/certificados/



SBC508878740



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180907789714975652

Nro Matrícula: 350-103169

Página 3

Impreso el 7 de Septiembre de 2018 a las 02:48:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página



ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-08-1997 Radicación: 1997-18328

Doc: ESCRITURA 237 DEL 22-07-1997 NOTARIA UNICA DE ROVIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. B.I.143289

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ATEHORTUA ECHEVERRI JAVIER

CC# 18106438 X

DE: FRANCO MARIA DEL ROSARIO CRIOLLO

CC# 30719806 X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-12-1997 Radicación: 1997-27373

Doc: OFICIO 1520 DEL 18-12-1997 JUZGADO 1. PROMISCOJO DE FAMILIA DE ROVIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL HASTA EN UN 50% - EJECUTIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JUSTINICO HECTOR JULIO

A: FRANCO MARIA DEL ROSARIO CRIOLLO

CC# 30719806

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-09-2000 Radicación: 2000-14914

Doc: OFICIO 1180 DEL 22-09-2000 JUZGADO 1. PROMISCOJO MUNICIPAL DE ROVIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - OFICIO 1520 DE 1997

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JUSTINICO HECTOR JULIO

A: FRANCO MARIA DEL ROSARIO CRIOLLO

CC# 30719806

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-05-2002 Radicación: 2002-8548

Doc: OFICIO 1309 DEL 08-05-2002 IBAGUE - JUZGADO 6 C. CTO. DE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL PROCESO EJECUTIVO MIXTO- MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCAFE

A: ATEHORTUA ECHEVERRY JAVIER

A: CRIOLLO FRANCO MARIA DEL ROSARIO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-07-2003 Radicación: 2003-11958

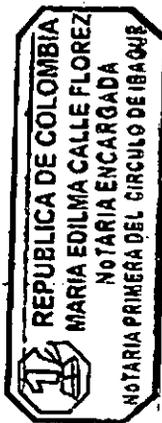
Doc: OFICIO 1726 DEL 14-07-2003 JUZGADO 6 CIVIL DEL CTO. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL OFICIO 1309.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



SBC508878740

2018092018



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180907789714975652

Nro Matrícula: 350-103169

Página 4

Impreso el 7 de Septiembre de 2018 a las 02:48:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCAFE

A: ATEHORTUA ECHEVERRI JAVIER

CC# 18106438

A: FRANCO MARIA DEL ROSARIO CRIOLLO

CC# 30718806

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-07-2003 Radicación: 2003-11860

Doc: OFICIO 750 DEL 08-07-2003 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCOLOMBIA

A: ATEHORTUA ECHEVERRI JAVIER

CC# 18106438

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-07-2005 Radicación: 2005-11357

Doc: OFICIO 805 DEL 08-07-2005 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 750 DEL 08-07-2003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCOLOMBIA S.A.

A: ATEHORTUA ECHEVERRI JAVIER

CC# 18106438

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-05-2013 Radicación: 2013-350-6-10213

Doc: ESCRITURA 973 DEL 17-05-2013 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$36,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ATEHORTUA ECHEVERRI JAVIER

CC# 18106438

A: CRIOLLO FRANCO MARIA DEL ROSARIO C.C. # 30.719.806

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 19-03-2014 Radicación: 2014-350-6-5402

Doc: ESCRITURA 312 DEL 04-03-2014 NOTARIA SEGUNDA DE CALARCA

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FRANCO MARIA DEL ROSARIO CRIOLLO

CC# 30718806

A: PEÑA BARRERO CARLOS SALVADOR

CC# 14138078 X

A: PEÑA VARGAS DIEGO FERNANDO

CC# 5985297 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-03-2014 Radicación: 2014-350-6-5403

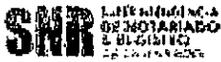
Doc: ESCRITURA 0400 DEL 13-03-2014 NOTARIA SEPTIMA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

332

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolelandepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

SSC70887873

Certificado generado con el Pin No: 180907789714975652
Pagina 5

Nro Matricula: 350-103169

Impreso el 7 de Septiembre de 2018 a las 02:48:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: PEÑA BARRERO CARLOS SALVADOR CC# 14138079 X
- DE: PEÑA VARGAS DIEGO FERNANDO CC# 5895297 X
- A: GUILLEN TABARES JESUS ANTONIO CC# 17626233

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 06-09-2017 Radicación: 2017-350-6-16080

Doc ESCRITURA 1461 DEL 08-08-2017 NOTARIA SEPTIMA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$30,000,000

cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 3408 DEL 13/3/2014 NOTARIA SEPTIMA DE IBAGUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: GUILLEN TABARES JESUS ANTONIO CC# 17626233
- A: PEÑA BARRERO CARLOS SALVADOR CC# 14138079
- A: PEÑA VARGAS DIEGO FERNANDO CC# 5895297

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-09-2018 Radicación: 2018-350-6-17954

Doc ESCRITURA 15561 DEL 22-08-2018 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$3,000,000

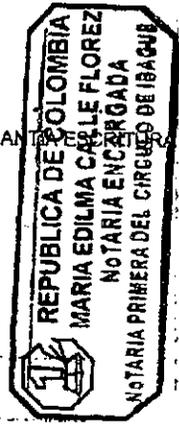
cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DEL 22/7/1997 NOTARIA UNICA DE ROVIRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: BANCO DAVIVIENDA NIT.860034312-7 ABSORBIO EL BANCO CAFETERO
- A: ATEHORTUA ECHEVERRY JAVIER CC 18106438
- A: RIOLLO FRANCO MARIA DEL ROSARIO C.C.30718806

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*



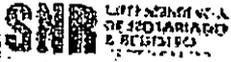
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-350-3-1418 Fecha: 03-08-2011
SE CORRIGE UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO " RURAL " MUNICIPIO " VALLE DE SAN JUAN " VEREDA " VALLECITOS " CONFORME A LOS DOCUMENTOS INSCRITOS. VALE ART 35 DTO 1250/70
- Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: 2008-350-3-2239 Fecha: 09-12-2008
SE INCLUYE CEDULAS A LOS CIUDADANOS, QUE INTERVIENEN EN EL ACTO, VALE ART 35 DCTO 1250/70
- Anotación Nro: 12 Nro corrección: 2 Radicación: 2008-350-3-2239 Fecha: 09-12-2008
SE INSCRIBE EL NOMBRE CORRECTO DE A QUIEN CORRESPONDE CEDULA. VALE ART 35 DCTO 1250/70
- Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: 2008-350-3-2239 Fecha: 09-12-2008
SE INSCRIBE EL NOMBRE CORRECTO DE A QUIEN CORRESPONDE CEDULA. VALE ART 35 DCTO 1250/70
- Anotación Nro: 13 Nro corrección: 2 Radicación: 2008-350-3-2239 Fecha: 09-12-2008
SE INSCRIBE EL NOMBRE CORRECTO DE A QUIEN CORRESPONDE CEDULA. VALE ART 35 DCTO 1250/70

República de Colombia

PYB343XVDTAXU3AD

29/08/2018



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180907789714975652

Nro Matrícula: 350-103169

Página 6

Impreso el 7 de Septiembre de 2018 a las 02:48:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: 2008-350-3-2239 Fecha: 09-12-2008

SE INSCRIBE EL NOMBRE CORRECTO DE A QUIEN CORRESPONDE CEDULA. VALE ART 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 2 Radicación: 2008-350-3-2239 Fecha: 09-12-2008

SE INSCRIBE EL NOMBRE CORRECTO DE A QUIEN CORRESPONDE CEDULA. VALE ART 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 2 Radicación: 2008-350-3-2239 Fecha: 09-12-2008

SE INSCRIBE EL NOMBRE CORRECTO DE A QUIEN CORRESPONDE CEDULA. VALE ART 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: 2008-350-3-2239 Fecha: 09-12-2008

SE INSCRIBE NOMBRE CIUDADANA, A QUIEN CORRESPONDE CEDULA 30719806 VALE ART 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: 2008-350-3-2239 Fecha: 09-12-2008

SE INSCRIBE NOMBRE CIUDADANA, A QUIEN CORRESPONDE CEDULA 30719806 VALE ART 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: 2008-350-3-2239 Fecha: 09-12-2008

SE INSCRIBE NOMBRE CIUDADANA, A QUIEN CORRESPONDE CEDULA 30719806 VALE ART 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: 2008-350-3-2239 Fecha: 09-12-2008

SE INSCRIBE NOMBRE CIUDADANA, A QUIEN CORRESPONDE CEDULA 30719806 VALE ART 35 DCTO 1250/70

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2018-350-1-98229

FECHA: 07-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

333



SEC908678738



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA

Fecha expedición: 2017/07/05 - 09:14:31, Récibo No. S000119176, Operación No. 01K640705020

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4E1Q7Q8yCB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA
DIRECCION COMERCIAL:CR 3 N 12-80
BARRIO COMERCIAL: BRR CENTRO
FAX COMERCIAL: 2614310
DOMICILIO : IBAGUE
TELEFONO COMERCIAL 1: 2624111
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 3 N 12-80
BARRIO NOTIFICACION: BRR CENTRO
MUNICIPIO JUDICIAL: IBAGUE
E-MAIL COMERCIAL:notificacionesjudiciales@davivienda.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:notificacionesjudiciales@davivienda.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 2624111
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.
NIT CASA PRINCIPAL :860034313--7

CERTIFICA:

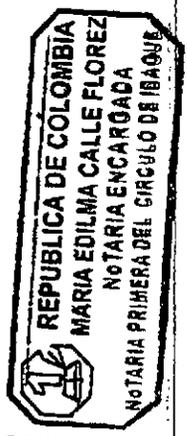
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00043250 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 5 DE ABRIL DE 1988
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 15 DE MARZO DE 2017
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 406,250,075,424

CERTIFICA:

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002369 DE NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE ABRIL DE 2006 , INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00027448 DEL LIBRO 06,
SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTOS CASA PRINCIPAL: FUSION POR ABSORCION ENTRE "BANCO DA VIVIENDA S.A." COMO SOCIEDAD ABSORBENTE, Y "BANSUPERIOR S.A." COMO SOCIEDAD ABSORBIDA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
Doy fe que esta fotocopia coincide con original que tuve a la vista
SEP 2018
DORIS MORA ORREGO
Notaria

CONTINUA

República de Colombia

Este documento puede ser autenticado en cualquier momento en el portal de servicios virtuales de la cámara de comercio de Ibague.

SEC908678738
JACME457F3AXVHG
28/08/2018



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA

Fecha expedición: 2017/07/05 - 09:14:31, Recibo No. 5000119176, Operación No. 01K640705020

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4E1Q7Q8yCB

CERTIFICA:

APERTURA SUCURSAL : QUE POR RESOLUCION NO. 0001315 DE SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTÁ D.C. DEL 16 DE MARZO DE 1979 , INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 1988 BAJO EL NUMERO 00003622 DEL LIBRO 06,
SE AUTORIZO LA APERTURA : CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003890 DE NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C. DEL 25 DE JULIO DE 1997 , INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00018271 DEL LIBRO 06,
LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DA POR EL DE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
QUE POR ACTA NO. 763 DE IBAGUE DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00184819 DEL LIBRO 15,
LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE : BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL DE : BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003892	1972/10/16	NOTARIA 14	BOG	00010897	1994/08/12
0002510	1973/06/25	NOTARIA 14	BOG	00010898	1994/08/12
0002022	1976/06/22	NOTARIA 14	BOG	00010899	1994/08/12
0006242	1987/12/28	NOTARIA 18	BOG	00010900	1994/08/12
0005681	1993/08/24	NOTARIA 18	BOG	00010901	1994/08/12
0003047	1994/06/09	NOTARIA 18	BOG	00010902	1994/08/12
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	BOG	00018271	1997/08/01
0005600	1997/10/15	NOTARIA 18	BOG	00018900	1997/12/02
0000167	1973/01/30	NOTARIA 14	BOG	00020551	1998/06/05
0003044	1973/07/26	NOTARIA 14	BOG	00020552	1998/06/05
0001754	1975/05/26	NOTARIA 14	BOG	00020553	1998/06/05
0000537	1978/06/15	NOTARIA 17	BOG	00020554	1998/06/05
0001044	1979/10/01	NOTARIA 17	BOG	00020555	1998/06/05
0004396	1983/12/14	NOTARIA 18	BOG	00020556	1998/06/05
0005388	1985/12/12	NOTARIA 18	BOG	00020557	1998/06/05
0005093	1986/11/25	NOTARIA 18	BOG	00020558	1998/06/05
0003925	1987/09/09	NOTARIA 18	BOG	00020559	1998/06/05
0005166	1989/11/14	NOTARIA 18	BOG	00020560	1998/06/05
0005706	1992/09/18	NOTARIA 18	BOG	00020561	1998/06/05
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	BOG	00024698	2000/09/11
0007019	2007/08/29	NOTARIA 71	BOG	00028250	2007/09/19
0008957	2012/07/31	NOTARIA 29	BOG	00031882	2012/09/18
0000001	2016/01/04	NOTARIA 29	BOG	00034437	2016/02/12

0007019 2007/08/29 NOTARIA 71
0008957 2012/07/31 NOTARIA 29
0000001 2016/01/04 NOTARIA 29
BOGOTÁ 2010
BORIS MORA ORREGO
Notaria

***** CONTINUA *****

BORIS MORA ORREGO
Notaria

384



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA



SBC:102678737

Fecha expedición: 2017/07/05 - 09:14:31, Recibo No. S000119176, Operación No. 01K640705020

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4E1Q7Q8yCB

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 1120 DE JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE DEL 7 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00018551 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DE DEMANDA

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 941 JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00035480 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL BORREGO GARCIA HECTOR RAMON	C.C.79340356

QUE POR ACTA NO. 0000778 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00030225 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES MANCHOLA SAAVEDRA ANDREA DEL PILAR	C.C.65774258

QUE POR ACTA NO. 0000902 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00034134 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES GONZALEZ AVILA JAIME ARTURO	C.C.79701653

QUE POR ACTA NO. 0000910 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00034134 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO(S):

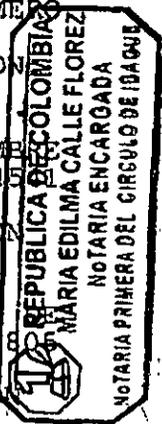
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES GUIZA GAVIRIA GLORIA LILIANA	C.C.30307867

QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 000288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL GERENTE FRANCO BEJARANO HERNANDO	C.C.5884728

CERTIFICA:

QUE LA AGENCIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA) DEPENDE DE LA SUCURSAL DE IBAGUE Y POR LO TANTO LA DOCTORA LUISA FERNANDA CORREA TORRES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.263.921 DE IBAGUE (TOLIMA) EN SU CONDICION DE GERENTE DE LA AGENCIA



SEP/2018
DORIS MORA ORREGO
NOTARIA

***** CONTINUA *****

República de Colombia

Copias notariales para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro mercantil

SBC:102678737
FV32R1P4K4YU4HC1
20170927010



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA

Fecha expedición: 2017/07/05 - 09:14:31, Recibo No. S000119176, Operación No. 01K640705020

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4E1Q7Q8yCB

SUCURSAL DE IBAGUE ESTA FACULTADA PARA EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN DICHO MUNICIPIO. ASI MISMO, LA DOCTORA CORREA POR DECISION DE LA JUNTA EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA

LA DOCTORA ANDREA DEL PILAR MANCHOLA SAAVEDRA, TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. SERA EL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS PREJUDICIALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE PROCESOS, EN DONDE SEA NECESARIA, SU REPRESENTACION, Y EN LA QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARTICIPE EN CUALQUIER CALIDAD, PUDIENDO EJERCER TAL REPRESENTACION EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE, Y EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, ASI COMO EN LOS DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, PARA ACTUAR CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A HASTA POR LA SUMA DE (\$100.000.000) EN CADA UNO DE LOS CASO. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA

EL SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL IBAGUE SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE IBAGUE Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESTA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$100.000.000 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE:

LA SEÑORA ADRIANA LUCIA QUIJANO REYES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 65.737.779 DE IBAGUE, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE IBAGUE Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDENCIAS DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA.

TAMBIEN ESTARA FACULTADA PARA CONSTITUIR Y LEVANTAR GRAVAMENES HIPOTECARIOS A NOMBRE DEL BANCO SIN LIMITE DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, SE ACLARA

01 SEP 2018

01 SEP 2018

***** CONTINUA *****

DOMINICA MORA ORREGO
NOTARIA

335



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SU)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA

Fecha expedición: 2017/07/05 - 09:14:31, Recibo No. S000119178, Operación No. 01K640705020

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4E1Q7Q8yCB

QUE ESTE NOMBRAMIENTO NO SUSTITUYE, EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA FACULTADES DEL GERENTE EL GERENTE TENDRA LAS FACULTADES PARA EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OBLIGARLA ANTE TERCEROS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 74 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO EN LA CIUDAD DE IBAGUE Y EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.528 DE JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DAVIVIENDA, DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1.997, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1.997 BAJO EL NO. 18.815 DEL LIBRO VI., LA JUNTA AUTORIZO LA APERTURA DE LAS OFICINAS EN GIRARDOT, MELGAR Y EL ESPINAL, TODAS ESTAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL IBAGUE.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.3.235, OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE SANTAFA DE BOGOTA D.C., EL 18 DE JULIO DE 1.995, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 175 DEL LIBRO V., SE CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA SILVIA HELENA JAUREGUI VALLEJO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.38.254.648 DE IBAGUE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: . ACEPTE TODA LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE LA CORPORACION SEAN OTORGADAS EN CUALESQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD IBAGUE Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. . PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS. CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE CORPORACION INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA. . REPRESENTACION A LA CORPORACION ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICA

PODER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.2.136, OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE SANTAFA DE BOGOTA D.C., EL 10 DE JUNIO DE 1.999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JUNIO DE 1.999 BAJO EL NO. 175 DEL LIBRO V., SE CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES EDUARDO DIAZ CORTES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.322. 284 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: . ACEPTE TODA LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALESQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE IBAGUE Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. . PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA QUE SOLICITE LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION

CONTINUA

Notario Publico de Colombia
Doy fe que esta fotocopia coincide con el original que he visto a la vista

SEP 2010
DORIS MORA ORREGO
Notaria



República de Colombia

Este certificado tiene validez para las escrituras públicas, inscritas en el registro mercantil.

SRC-008978736
B2X1BLXWVWALST7ATE
29/08/2016



CAMARA DE
COMERCIO
IBAGUE

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SU)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA

Fecha expedición: 2017/07/05 - 09:14:31, Recibo No. S000119176, Operación No. 01K640705020

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4E1Q7Q8yCB

SUS CREDITOS. . CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA. . REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. . ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DE 1.999, HASTA E DIA 09 DE JULIO DE 1.999 INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES.

CERTIFICA

PODER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.3.581, OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., EL 13 DE JULIO DE 2.000, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE JULIO DE 2.000 BAJO EL NO.470 DEL LIBRO V., SE CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA SILVIA HELENA JAUREGUI VALLEJO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.38.254.648 DE IBAGUE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: . ACEPTE TODA LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALESQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE GIRARDOT Y RICAURTE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. . PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA QUE SOLICITE LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS. . CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE DAVIVIENDA. . REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. . ACTUE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE DAVIVIENDA EN LA AGENCIA GIRARD (CUNDINAMARCA), LA CUAL ESTA ADSCRITA A LA SUCURSAL DE IBAGUE.

CERTIFICA

PODER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.6351, OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2.002, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2.002 BAJO EL NO. 560 DEL LIBRO V., SE CONFIERE PODER GENERAL AL SENOR OMAR SUESCUN GARAY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.319.924 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: ACEPTE TODA LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE IBAGUE Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO. CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS DE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA. REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFERA A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR

18 SEP 2018
DORIS MORA ORREGO
NOTARIA

***** CONTINUA *****

396



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA

Fecha expedición: 2017/07/05 - 09:14:31, Recibo No. S003119176, Operación No. 01K840705020

CODIGO DE VERIFICACION: 4E1Q7Q8yCB

ADJUDICACION DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA. PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S. A. PARAGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2.002 HASTA EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES.

CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.2624, OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., EL 30 DE MAYO DE 2003, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NO. 582 DEL LIBRO V., SE CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR ANDRES EDUARDO DIAZ CORTES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.322.284 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: ACEPTE TODA LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DA DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIER DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE IBAGUE Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO, PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITE LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENE E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIEN EN CONTRA DE ELLA. REPRESENTAR DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACION DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERAN PARA VENDER LOS CEHICULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA. PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA PODER GENERAL: POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 11. 131, OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO ENCARGADA DE BOGOTA D.C, DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2.005, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2.005 BAJO EL NUMERO 653 DEL LIBRO V., EL SEÑOR CAMILO ALBA SLDARRIAGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 19.385.661 DE BOGOTA, QUIEN OBAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA LUZ MARINA QUINTERO LOZANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 65.738.775 DE IBAGUE, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA EDILMA CALLE FLOREZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

ADJUDICACION DE BIENES RAIZ
2017
2018
DORIS MORA ORREGO
Notaria

CONTINUA

SAC 509578735
RADMV D081084MT
2018092015



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA

Fecha expedición: 2017/07/05 - 05:14:31, Recibo No. S000119176, Operación No. 01K640705020

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4E1Q7Q8yCB

LAS SIGUIENTES GESTIONES:

ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE EN FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE IBAGUE Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y ADEMAS DE LA CIUDAD DE GIRARDOT; PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACION DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES.

CERTIFICA

PODER GENERAL:

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 9.686, OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C., EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2.007, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2.007 BAJO EL NUMERO 728 DEL LIBRO V., EL SEÑOR MAURICIO VALENZUELA GRUOSO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 19.279.741 DE BOGOTA, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO A NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA LIGIA ESPERANZA DEL ROSARIO SANCHEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE IBAGUE Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE

REPRODUCCION ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA
01 SEP 2018
DORIS MORA ORREGO
Notaria

***** CONTINUA *****

337



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SU)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA

Fecha expedición: 2017/07/05 - 09:14:31, Recibo No. S000119176, Operación No. 61K640705020

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4E1Q7Q8yCB

PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACION DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A., PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES.

PARAGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2.007) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2.007), INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUMA SUS FACULTADES.

CERTIFICA

PODER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10253 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2008, BAJO EL NUMERO 767 DEL LIBRO V, EL SEÑOR MAURICIO VALENZUELA GRUESO IDENTIFICADO CON CC. 19.279.741, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO A NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA ADRIANA LUCIA QUIJANO REYES, IDENTIFICADA CON CC, 65.737.779 PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE EN FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE IBAGUE Y EL RESORTE DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO. CONSTITUYER APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA. REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES -EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACION DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA. PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A., PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL NUEVE (2009), INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES.

CERTIFICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIANA EDILMA CALLEFOREZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
Hoy fe que esta fotocopia coincide con original que tuve a la vista

SEP 2018

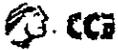
CONTINUA



República de Colombia

Para mayor información consulte el sitio web de la Cámara de Comercio de Ibagué

SBC808678734
CZMCEBENLARKXVE
294082048



CAMARA DE
COMERCIO
IBAGUE

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA

Fecha expedición: 2017/07/05 - 09:14:31, Récibo No. S000119176, Operación No. 01K640705020

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4E1Q7Q8yCB

QUE POR ESCRITURA 03188 DE NOTARIA PRIMERA DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 0924 DEL LIBRO V, LA SEÑORA LUISA FERNANDA CORREA TORRES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 38.263.921 DE IBAGUE, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA S.A OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA LUCIA QUIJANO REYES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 65.737.779 DE IBAGUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ?DAVIVIENDA? SUSCRIBA Y ACEPTE CONTRATOS DE PRENDA A FAVOR DEL BANCO. B. PARA QUE SUSCRIBA PROMESAS DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS PIGNORADOS A FAVOR DEL BANCO. .C. PARA FIRMAR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE MATRICULA Y TRASPASO A NOMBRE DEL BANCO. D PARA FIRMAR LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE ENTREGAN VEHÍCULOS EN LEASING A LOS CLIENTES. E. PARA FIRMAR Y REALIZAR LOS TRAMITES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERAN ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE TODO ORDEN Y SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CONSTITUCIÓN DE PRENDA. F. PARA QUE SUSCRIBA LOS FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL BANCO. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACIÓN DESCRITA ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIOS DE GIRARDOT, DORADA Y PUERTO BOYACÁ.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA 03189 DE NOTARIA PRIMERA DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 0925 DEL LIBRO V, LA SEÑORA LUISA FERNANDA CORREA TORRES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 38.263.921 DE IBAGUE, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA S.A OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRES FERNANDO CAMACHO QUESADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.820.564 DE IBAGUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ?DAVIVIENDA? SUSCRIBA CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO, DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS, EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACIÓN ANTES DESCRITA ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIOS DE GIRARDOT, DORADA Y PUERTO BOYACÁ.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1906 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2013, INCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00947 DEL LIBRO 05, LA SEÑORA LUISA FERNANDA CORREA TORRES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 38.263.921 DE IBAGUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SEÑORAS SANDRA MILENA CORONADO MENDOZA IDENTIFICADA CON C. C. 52. 393. 243, JOHANA ALEXANDRA OTALORA MANCHOLA IDENTIFICADA CON C.C. 1.110.461.705 Y CLAUDIA MILENA RAMIREZ GARDONA CON C.C. 38. 140. 110 PARA QUE: EN

SEP 2018
DORIS MORA ORREGO
NotARIA

CONTINUA

328



SBC008078733



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA

Fecha expedición: 2017/07/05 - 09:14:31, Reolbo No. S000119176, Operación No. 01K640705020

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4E1Q7Q8yCB

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. "DAVIVIENDA", SUSCRIBAN CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO, DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS. LA FACULTAD CONFERIDA EN ESTE PODER NO PODRÁ SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA. LAS APODERADAS QUE DAN FACULTADAS PARA LLEVAR LA ACTUACIÓN ANTES DESCRITA ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIOS DE GIRARDOT, DORADA Y PUERTO BOYACA.

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PÚBLICA NRO. 2.369, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., EL 27 DE ABRIL DE 2.006, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE MAYO DE 2.006 BAJO EL NUMERO 27.448 DEL LIBRO VI., SE REGISTRO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE "BANCO DAVIVIENDA S.A." COMO SOCIEDAD ABSORBENTE, Y, "BANSUPERIOR S.A." COMO SOCIEDAD ABSORBIDA.

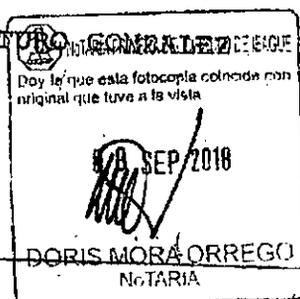
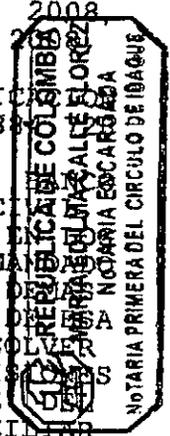
CERTIFICA POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 7.019, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., EL 29 DE AGOSTO DE 2.007, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.007 BAJO EL NUMERO 28.250 DEL LIBRO VI., SE REGISTRO EL PROCESO DE FUSION POR ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS BANCO DAVIVIENDA S.A., EN SU CONDICION DE ABSORBENTE, Y, GRANBANCO S.A., EN SU CONDICION DE ABSORBIDA LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

QUE POR ACTA N. 725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 28805 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO SUPLENTE DEL GERENTE NOMBRE HERNANDO FRANCO BEJARANO IDENTIFICACION C.C. 5.888.888

SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, (EN LA CIUDAD DE IBAGUE Y EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR Y CONCILIAR DENTRO DE LOS PROCESOS SE OTORGAN HASTA POR LA SUMA DE 10.000.000 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES JAIME ARTURO GONZALEZ DE ENRIQUE AVILA C.C.79.701.653 CERTIFICA



CONTINUA

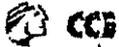


República de Colombia

Sección notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, testamentos y documentos de carácter notarial

SBC008078733

23/08/2018



CAMARA DE COMERCIO
IBAGUE

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCO DAVIVIENDA.SUCURSAL TOLIMA

Fecha expedición: 2017/07/05 - 09:14:31, Recibo No. S000119178, Operación No. 01K640705020

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 4E1Q7Q8yCB

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL TOLIMA SERÁ REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA SA. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, POLICIVO, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, INCLUYENDO LOS MUNICIPIOS DE PUERTO BOYACÁ, LA DORADA Y GIRARDOT, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., HASTA POR LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN CADA CASO. SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO NO SUSTITUYE, EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMÁS REPRESENTANTES ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 18058 DE 2015 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 1068 DEL LIBRO V, EL DOCTOR ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79459431 OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PATRICIA GONZÁLEZ VILLOTA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA, 51827313, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DAVIVIENDA, EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ, HUILA, TOLIMA Y META, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A). SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS MALES SE CONSTITUYAN HIPOTECAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. B). EXPEDIR LAS GARANTÍAS BANCARIAS CONSTITUIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES; Y C). SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO VALORES MÁXIMOS AUTORIZADOS (VMAS) O CUPOS DE CRÉDITO APROBADOS POR EL BANCO DAVIVIENÓA SA.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

1
Doy fe que esta fotocopia concuerda con el original que fue a la vista
01 SEP 2018

***** CONTINUA *****

339



SBC208078732



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA

Fecha expedición: 2017/07/05 - 09:14:31, Recibo No. S000119176, Operación No. 01K640705020

CODIGO DE VERIFICACION: 4E1Q7Q8yCB

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200

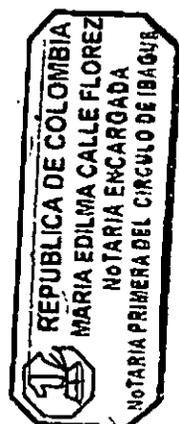
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted lo va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://silibagua.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación 4E1Q7Q8yCB.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



República de Colombia

Appl notarial para uso exclusivo de copias de extrinsecas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SBC208078732



W21FLU5EPCS2NPZO

2018/08/2019



SBC408678731



Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultadas y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMERCIO DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la compañía se disuelve sin liquidarse.

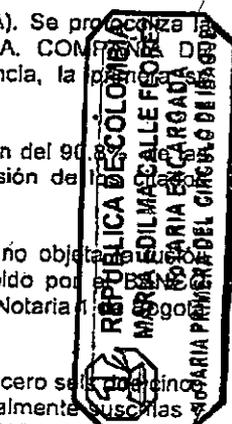
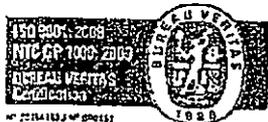
Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 18 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCARÉ o Bancafé, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 1013 Julio 3 de 2012. la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCARÉ o Bancafé, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.



29/08/2018
DORIS MORA ORREGO
Notaria

República de Colombia



SBC408678731

29/08/2018

340

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. Código 1-39

no objeto la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Escritura Pública No 8336 Septiembre 2 de 2010 de la notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública, todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009 Notaría 71 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Avaro Alberto Carrillo Bultrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71812951	Suplente del Presidente

NOTARIA PRIMERA DEL CAJÓN DE ASE
Que lo que esta fotocopia coincide con
original que tuvo a la vista
11/11/2010
MORIS MORA OTERO
NOTARIA





SBC608678730

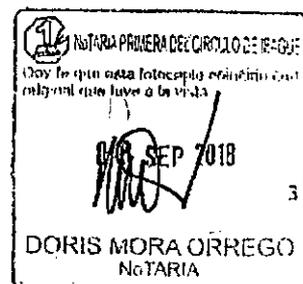
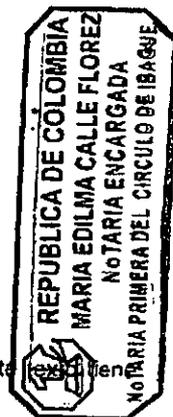
Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. Código 1-39

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Alberto Abisambra Ruz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
Juan Carlos Rojas Serrano Fecha de inicio del cargo: 17/01/2013	CC - 91481128	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	PASAPORTE 7008457-0	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Grueso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., miércoles 20 de noviembre de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en esta copia tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

Doppel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SBC608678730

B139CYSWP6UV9ZS

28/09/2018

34



SBC808018720



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



43765

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ibagué, compareció:

CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014138079.

Carpe



3bvduho4hz07
12/09/2018 - 16:30:28:796



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

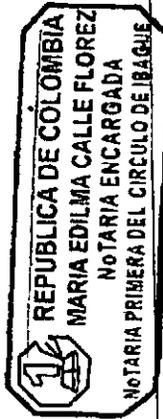
Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA, con número de referencia 350-103169 del día 12 de septiembre de 2018.

[Handwritten signature]



DORIS MORA ORREGO
Notaria primero (1) del Círculo de Ibagué

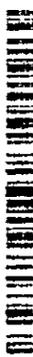
*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3bvduho4hz07*



República de Colombia

Stamp notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. Certificados y documentos del archivo notarial

SBC808018720



COLOQUIA240J191G

28/08/2018



SBC008678728



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



43543

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el ocho (08) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ibagué, compareció:
DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005995297.

----- Firma autógrafa -----



1z2mqv8noy7g
08/09/2018 - 12:48:18:029



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

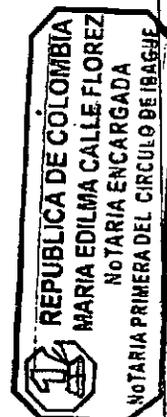
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA del día 08 de septiembre de 2018.



DORIS MORA ORREGO
Notaria primero (1) del Círculo de Ibagué

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1z2mqv8noy7g*



República de Colombia

Superintendencia para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificaciones y documentos del archivo notarial

SBC008678728



GVYATBZ4JGOEASW

28/08/2018

100

342



República de Colombia



SBC208678727

SBO106760357

ESTA ÚLTIMA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2088

TELEFONO: 2624111

EMAIL:

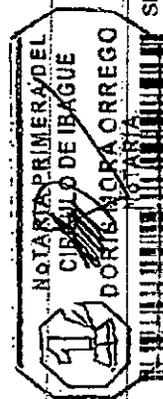
ESTADO CIVIL: CASADO

ACTIVIDAD ECONOMICA: EMPLEADO En calidad de apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A.



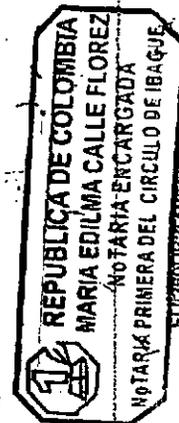
DORIS MORA ORREGO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE



ESCRITURACION

RECIBIO	<i>Camilo</i>	RADICO	<i>Camilo</i>
DIGITO	MariaU	Vo.Bo.	<i>ME</i>
IDENTIFICO	<i>Laura</i>	HUELLAS	<i>Laura</i>
LIQUIDO	JulieP	CERRO	<i>Aldemar</i>
REV/LEGAL	<i>ME</i>	ORGANIZO	
COPIAS	Mauricio	ARCHIVO	



SBC208678727

NY JXJZLJE7RG411

29-09/2018

05/08/2018



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



NOTARIA EN LA CIUDAD DE IBAQUE
CIRCULO PRIMERO DEL CIRCULO DE IBAQUE

Autorizo la presente copia de la escritura N° 2086
de fecha 08/SEP/2018 en 26 hojas con destino
a Banco Párvulo S.A.
Es re copia de la escritura y SP presta morosa
ejecutiva para los efectos del Art. 80 del Decreto Ley 2462 de 1979 aquí.

18 SEP 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA EDILMA CALLE FLOREZ
NOTARIA ENCARGADA
CIRCULO PRIMERO DEL CIRCULO DE IBAQUE

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCCUITO DE IBAGUÉ

REF. PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL
SOLICITANTE: DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS
DDO: ACREEDORES
RAD: 73001310300620200008600

HERNANDO FRANCO BEJARANO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder conferido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual adjunto, de forma respetuosa me permito presentar la solicitud de reconocimiento de créditos a favor de mi prohijado y a cargo del deudor en reorganización. Para tal fin, me permito relacionar detalladamente las obligaciones y garantía constituida, a saber:

PRIMERO: Solicito reconocer las siguientes obligaciones a cargo del señor DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas y conceptos, en la Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, así:

No. Obligación	Capital	Intereses corrientes	Tasa efectiva anual	Deudor/ avalista
5592257427158653	\$1.261.927	\$179.002		Deudor Principal
32060347765071	\$71.365.557	\$9.575.301		Deudor Principal
7116166600241488	\$37.500.000	\$3.812.325	18,76	Deudor Principal
6816168700068816	\$105.471.127	\$9.886.928	18,15	Deudor Principal
5592252067948927	\$5.703.113	\$0		Deudor solidario de CARLOS SALVADOR PEÑA
7116168700084016	\$360.000.002	\$23.876.920	10,21	Deudor solidario de CARLOS SALVADOR PEÑA
SALDO TOTAL	581.301.724	\$47.330.476		\$242.406.828

SEGUNDO: Los anteriores créditos, se encuentran **respaldados con garantía real sobre bienes inmuebles (hipoteca)**, denominado El Tesoro No. 2 y Lote denominado La Bella No. 2 ambos ubicados en la Vereda Vallecito del Municipio de Valle de San Juan, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria 350-104690 y 350-104692 y fichas catastrales 00-03-001-0183-00 y 00-03-001-0182-00, gravamen que fue instituido mediante Escritura Pública No. 3743 de 20 de diciembre de 2007, corrida ante la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué.

TERCERO: BANCO DAVIVIENDA S.A. al presentar los créditos aquí detallados, expresamente manifiesta que NO renuncia a ningún derecho, privilegio, prelación, ni acción a que tenga derecho, ni a la solidaridad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1573 del Código Civil, así como lo señalado en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.4.2.35 y ss del Decreto 1835 de 2015.

AUTORIZACIÓN

Me permito manifestarle al señor Juez que autorizo a los Doctores BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, Abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.738.822 de Ibagué y

portadora de la tarjeta Profesional número 72.727 del C.S.J, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Identificado con cedula de ciudadanía número 16.189.638 de Florencia, y portador de la tarjeta profesional número 195.997 del C.S.J, CLAUDIA MARCELA VINASCO, Abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de esta ciudad, Identificada con cedula de ciudadanía número 1.106.776.752 de Ibagué, y portador de la tarjeta profesional número 240278 del C.S.J, JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA, identificado con C.C. No. 1.110.556.768 y tarjeta profesional No. 294.282 del C. S de la J., HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.527.486 de Ibagué y tarjeta profesional No. 307.758 del C. S. de la J, JULIAN FELIPE VARON LOPEZ, cédula de ciudadanía No. 1.110.553.453 y tarjeta profesional No. 325.454 del C.S. de la Judicatura, CRISTIAN GONZALO GODOY LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.561.523 y tarjeta profesional No. 321.412, CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.644.073, estudiante de derecho, CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ, C.C. 1.110.574.422 de Ibague, con terminación de materias, para que en mi nombre y representación y bajo mi absoluta responsabilidad tengan acceso al expediente, retiren oficios, despachos comisorios, presenten memoriales, y retire demandas cuando a ello haya lugar.

PRUEBAS

- Imagen del Pagaré No. 974717, en dos (2) folios.
- Imagen del Pagaré 876498, en tres (3) folios.
- Copia de la Escritura Pública No. 3743 de 20 de diciembre de 2007, corrida ante la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas y poder.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría del Juzgado ó en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 3 número 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, ubicado en la ciudad de Ibagué y en el correo electrónico: gerencia@hyh.net.co

MI REPRESENTADO: En la En la Carrera 3 No. 12-80 de Ibagué o al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 1.084.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

DIC 2-2020 EN LA FECHA
SE RECIBIO EL ANY * * * 2020. * * * 2020 LAS
4:53. P.M

FERNANDO BERMUDEZ AVILA
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

03 DIC 2020 EN LA FECHA
SE RECIBIO EL ANY * * * 2020. * * * 2020 LAS

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario Ibagué Tolima
Tel: 2610710 – 2615608-2610045-2610046

gerencia@hyh.net.co

FERNANDO BERMUDEZ AVILA
SECRETARIO

PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATU



759

Yo, Diego Fernando Peña Verga S.
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio

con domicilio en la ciudad de Rovira, constituida mediante _____

en mi calidad de _____

_____, debidamente autorizado(a)

y
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____

en mi calidad de _____

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, e
día VEINTICUATRO (24) del mes de AGOSTO de
año DOS MIL VEINTE (2020), en la ciudad de ROVIRA

las siguientes cantidades:
1. Por concepto de capital, la suma de CHOCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS
CINCE PESOS

(\$ 215.598.611) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de VEINTIDOS MILLONES
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS

(\$ 23.453.556) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses de numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los Nueve (9) días del mes de Febrero año Dos mil diez y ocho (2018).

Firma: _____
Nombre: Diego Fernando Peña Verga S.
C.C. No.: 5 945 299 Rovira
Obrando en nombre: propio

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

VERBENA - BANCO DAVIVIENDA S.A.

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGA
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL**

MO126000200075995297
CARTA DE INSTRUCCIONES 2
5995297

759

Número de identificación 5995297
Yo, Diego Fernando Peña Vargas, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio
con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, constituida mediante
en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a); y
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____
con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante
en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a); y

974711

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha

sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 974711, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(amos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales:

1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por señalamiento público como autor(es) o partícipe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré cometiere(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(mos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

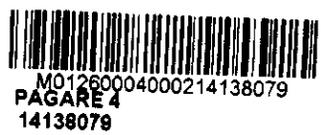
Para constancia, yo firma a los Nueve (9) días del mes de Febrero del año 2018
Diego Fernando Peña Vargas
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. 5.495.292
Obrando en nombre propio
NIT (si es persona jurídica) _____



BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 869 634 313 / PROCOR 07.2710

Centro Sur

PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NA



759E

Yo, Carlos Salvador Peña Barrero
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Propio

con domicilio en la ciudad de Rovira, constituida mediante

en mi calidad de

y _____, debidamente autorizado(a);
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante

en mi calidad de _____

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día VEINTICINCO (25) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTE (2020), en la ciudad de ROVIRA

las siguientes cantidades:
1. Por concepto de capital, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DECIENTOS TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS

(\$ 365.703.115) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS

(\$ 23.876.920) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los cuatro (4) días del mes de Octubre año dos mil diecinueve y ocho (2019).

Firma: [Firma]
Nombre: Carlos Salvador Peña Barrero
C.C. No.: 14.138.079 de Ibaque
Obrando en nombre: Propio
NIT (si es persona jurídica): _____

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: [Firma]
Nombre: Carlos Salvador Peña Barrero
C.C. No.: 14.138.079 de Ibaque
Obrando en nombre: Cooperativa del Cafetaleros de Rovira
NIT (si es persona jurídica): 900826229-1

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: [Firma]
Nombre: Norisa Lizeth Pilonino Guzman
C.C. No.: 110463262 de Ibaque
Obrando en nombre: Propio
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: [Firma]
Nombre: Diego Fernando Peña Vargas
C.C. No.: 5.945.297 Rovira
Obrando en nombre: Propio
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

345

276132

- BANCO -

NIT REC 0-94-315 - PRE 28 0-9-2019

Yo, Carlos Salvador Peña Barrero, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio

con domicilio en la ciudad de ROVIRA, constituida mediante

en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a); y,

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante

en mi calidad de _____, debidamente autorizado (a),

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha

sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 876498, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(amos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales:

1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, pólizas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagare, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(mos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

876498

BANCO

Banco Davivienda S.A.

NIT 860 034 313-7 PROCB-9 V.2010

Para constancia, se firma a los <u>cuatro</u> (4) días del mes de <u>Octubre</u> del año <u>dos mil dieciséis</u> (2016)	
Firma <u>[Firma]</u>	Firma _____
Nombre <u>Carlos Salvador Peña Barrero</u>	Nombre _____
C.C. No. <u>M1380791 de Ibagué</u>	C.C. No. _____
Obrando en nombre <u>Propio</u>	Obrando en nombre _____
NIT (si es persona jurídica) _____	NIT (si es persona jurídica) _____

DAVIVIENDA

ESCRITURA
G1316279

AA 33034002

346



ESCRITURA PUBLICA NUMERO == 3743. =
TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES. ==
FECHA DE OTORGAMIENTO: Veinte (20)
de Diciembre de dos mil siete (2007).



===== REPUBLICA DE COLOMBIA =====

===== DEPARTAMENTO DEL TOLIMA =====

===== NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUE =====

NOTARIO: (E) JULIO HERNANDO RODRIGUEZ NOREÑA. -----

OTORGANTES: DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS - BANCO

DAVIVIENDA S.A. =====

ACTO O CONTRATO: HIPOTECA. =====

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 350-104690 y 350-104692. =

FICHAS CATASTRALES: 00-03-0001-0183-000 y 00-03-
0001-0182-000. =====

INMUEBLES: A) PREDIO DENOMINADO LOTE EL TESORO
NUMERO DOS (2) y B) PREDIO LOTE LA BELLA NUMERO DOS
(2). =====

UBICACION: VEREDA DE VALLECITO, JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA. =====

Ante el despacho de esta Notaria compareció DIEGO
FERNANDO PEÑA VARGAS, mayor de edad, vecino y
domiciliado de Ibague, de nacionalidad colombiana,
identificado con la cédula de ciudadanía número
5.995.297 expedida en Rovira, de estado civil
soltero, obrando en su propio nombre, quien en el
texto de la presente escritura se denominará EL
HIPOTECANTE y, por tanto, cada referencia a dicha
parte es aplicable individualmente a cada una de
las personas que la integran, y Presente BANCO
DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito con
domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.,

representado por JAIRO ALBERTO ROBAYO MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.238.064 expedida en Ibagué, quien obra en su calidad de Director de la Agencia Ibagué, todo lo cual se demuestra con el certificado expedido por la Cámara de Comercio que adjunta, y manifestaron: == PRIMERO: == Que EL HIPOTECANTE, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye en favor de DAVIVIENDA S.A., HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA, sobre los siguientes bienes inmuebles: == PREDIO A) Ubicado en la vereda de Vallecito, del municipio del Valle de San Juan, Departamento del Tolima, denominado LOTE EL TESORO NUMERO DOS (2), alinderado especialmente así: Por el NORTE: Se parte del mojón marcado con el número ocho (8), fijado en límites con los denominados LAS DOS PALMAS y la BELLA NUMERO DOS, por donde se midieron con dirección Este, siguiendo de la cerca de alambre y colindando con el lote denominado LAS PALMAS perteneciente a Luis Oliver Gutiérrez León, ciento treinta y cuatro metros (134.00 mts) del mojón marcado con el número once (11); Por el ORIENTE: Se sigue en colindancia con el lote denominado El Colón perteneciente a Ana Rosa Gutiérrez León y se miden con dirección Sur siguiendo la cerca de alambre cuarenta y tres metros (43.00 mts) al mojón marcado con el número diez (10) y se sigue en colindancia con el lote denominado el Vago número dos (2) perteneciente a Rosa Adela Gutiérrez León y se miden en recta con azimut de 204º 25' (grados - minutos) ciento veintisiete metros (127.00 mts), siguiendo en parte la zanja por el sur, se sigue en colindancia con



344



el lote Guacharacal perteneciente a José Gregorio Gutiérrez León y se miden en dirección Este, siguiendo la cerca de alambre ciento diecisiete metros (117.00 mts) al mojón marcado con el

número nueve (9); Por el Occidente, se sigue con el lote denominado LA BELLA número dos (2) perteneciente a Eugenio Gutiérrez León y se miden en recta con azimut de dieciocho grados (180 00') ciento noventa y seis metros (196.00 mts) a encontrar el primer punto de partida. Predio con un área de dieciséis mil metros cuadrados (16.000 M2). Ficha catastral 00-03-0001-0183-000. == PREDIO B) Predio LOTE LA BELLA NÚMERO DOS (2), ubicado en la vereda de Vallecito, Jurisdicción del Municipio del Valle de San Juan, Departamento del Tolima, alinderado así: Por el NORTE: Se parte del mojón fijado al pié del broche y a orillas del camino y se miden en colindancia con Leopoldo Vanegas, siguiendo la cerca de alambre, en dirección Este treinta metros (30.00 mts) al mojón marcado con el número siete (7) se sigue la colindancia con el lote denominado Las Dos Palmas, perteneciente a Luis Oliver Gutiérrez León por donde se miden en dirección Este, siguiendo la cerca de alambre ciento cuatro metros (104.00 mts) al mojón denominado El Tesoro número dos (2) perteneciente a Juan Bautista Gutiérrez y se miden en recta con azimut de ciento noventa y ocho grados (1980) ciento noventa y seis metros (196.00 mts) al mojón marcado con el número nueve (9); Por el Sur, se sigue la colindancia con el lote denominado

UE. COLOMBIA

Guachacaral perteneciente a José Gregorio Gutiérrez y se miden siguiendo la cerca de alambre con dirección Oeste, veinticinco metros (25.00 mts); Por el Occidente, se sigue la colindancia con Leopoldo Vanegas por donde se miden siguiendo la cerca de alambre con dirección Norte, doscientos sesenta y seis metros (266.00 mts), a encontrar nuevamente el punto de partida. Con un área aproximada de Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (17.450 M2). Ficha catastral número 00-03-0001-0182-000. ===

PARAGRAFO. === No obstante la cabida y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto. En esta hipoteca se incluyen todas las edificaciones y mejoras existentes o que se construyan en el futuro, así como todos los aumentos que reciba el inmueble hipotecado. Así mismo esta hipoteca se extiende a todos aquellos bienes que puedan reputarse como inmuebles por adhesión o inmuebles por destinación. === SEGUNDO: === Que los inmuebles hipotecado fueron adquiridos así: Por compra a Alejandro Saavedra Morales, como consta en la escritura pública número trescientos ochenta y ocho (0388) de fecha trece (13) de Septiembre del año dos mil siete (2007), otorgada en la Notaria única del círculo de Rovira, registrada bajo los folios de matrícula inmobiliaria números 350-104690 y 350-104692. === TERCERO: === Que los inmuebles que se hipotecan son de su exclusiva y plena propiedad, que no los ha enajenado por acto anterior al presente, que están libres de desmembración o arrendamiento por escritura pública y de cualquiera condición susceptible de





desmembrarlo o resolverlo, así como de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, afectaciones por patrimonio familia o vivienda familiar, y tiene embargo, pleito pendiente,

ni demanda inscrita, como se acredita con los certificados expedidos el día diez y nueve (19) del mes de Noviembre del año dos mil siete (2007), por el Registrador de Ibagué, el cual comprende un período mayor de veinte (20) años. Actualmente EL HIPOTECANTE posee el inmueble en forma pública y pacífica. En todo caso, EL HIPOTECANTE saldrá al saneamiento en los casos de ley. === PARAGRAFO. === Sobre los cultivos, frutos, maquinaria y demás elementos dedicados a la explotación económica de el inmueble hipotecado, no existen gravámenes prendarios, y para su constitución a favor de terceros se requiere consentimiento previo y escrito del acreedor hipotecario. === CUARTO: === Que con esta hipoteca garantiza a DAVIVIENDA S.A. toda clase de obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a su cargo, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de Abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, en su propio nombre, o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endoso o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de

348

IE - COLOMBIA
ADO

obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débitos e.t.c., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL HIPOTECANTE, individual o conjuntamente, con otra u otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de DAVIVIENDA S.A. directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al Banco, o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago. e.t.c., y aún sin la intervención o contra la voluntad de EL HIPOTECANTE. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el sólo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de la misma. === PARAGRAFO PRIMERO. === EL HIPOTECANTE no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR. === PARAGRAFO SEGUNDO. === En razón de su característica de garantía hipotecaria abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, y exclusivamente para los efectos de los derechos de Notariado y Registro, se fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), moneda legal colombiana, valor que corresponde al monto del crédito aprobado a EL HIPOTECANTE; para lo cual con este instrumento se protocoliza la



694

AA 33034005



constancia expedida por DAVIVIENDA S.A. acerca del cupo o monto del crédito aprobado, sin que esto implique modificación alguna de carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la



presente garantía. === QUINTO: === EL HIPOTECANTE, autoriza a DAVIVIENDA S.A. para exigir el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) El incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital y/o intereses, o de cualquier otra clase de obligación con DAVIVIENDA S.A. o cualquier entidad del sistema financiero;
- b) Si cualquiera de las personas que integra LA PARTE HIPOTECANTE o el tercero garantizado llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de contravenciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al lavado de activos, o fuere demandado judicialmente, o se le embargaren bienes por cualquier clase de acción;
- c) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de cualquiera de las personas que integra LA PARTE HIPOTECANTE o el tercero garantizado;
- d) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de las personas que integra LA PARTE HIPOTECANTE o el tercero garantizado;
- e) Si cualquiera de las personas que integra LA PARTE HIPOTECANTE o el tercero garantizado comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente a

COLOMBIA

DAVIVIENDA S.A. o le fueren devueltos uno o varios cheques por ausencia total o parcial de fondos; f) Si se llegare a presentar la enajenación total o parcial, o la constitución de gravámenes, sobre los bienes dados en garantía a DAVIVIENDA S.A. o se desmejoren o sean perseguidos en cualquier forma; g) Si se varia el destino del crédito; h) La alteración de las condiciones patrimoniales de cualquiera de las personas que integran LA PARTE HIPOTECANTE o el tercero garantizado, que a juicio de DAVIVIENDA S.A. pueda llevar el incumplimiento de mi obligación; i) Si no tomare los seguros a que estoy obligado por virtud del crédito y esta garantía, o no pagare o reembolsare las respectivas primas; j) La ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en los títulos de deuda y k) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. === SEXTO: === Se señala la ciudad de Ibagué como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que DAVIVIENDA S.A. pueda demandar su cumplimiento ante el Juez Civil del domicilio del deudor o del lugar de ubicación del bien hipotecado. === SEPTIMO: === EL HIPOTECANTE se obliga a contratar una póliza que asegure el inmueble a que se refiere esta hipoteca contra los riesgos de incendio y terremoto por una suma igual a su valor comercial, y a endosar la póliza a favor de DAVIVIENDA S.A., a fin de que, en caso de siniestro, el seguro subrogue el bien gravado, en los términos del Artículo 1.101 del Código de Comercio. Esta póliza deberá ser renovada a su vencimiento de manera que, mientras la



388

AA 33034006



hipoteca esté vigente, el inmueble se encuentre asegurado. En todo caso EL HIPOTECANTE autoriza DAVIVIENDA S.A. para contratar el seguro y renovarlo pagando las primas respectivas, todo lo cual

quedará garantizado con esta hipoteca. Además lo autoriza para cargar en su cuenta corriente o de ahorros o cualquier depósito a su favor, los costos del seguro y sus renovaciones, produciendo incluso sobregiro en su cuenta corriente, en el caso de no existir saldo suficiente para dicha cancelación. Es entendido que todas estas facultades y autorizaciones concedidas a DAVIVIENDA S.A., no lo comprometen ni lo responsabilizan en ningún caso, ya que la Entidad bien puede hacer o no uso de las mismas, en cuanto son de carácter facultativo.

OCTAVO: La presente hipoteca permanecerá vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cualquiera de las personas que integran LA PARTE HIPOTECANTE, o el tercero garantizado, y en tanto no sea cancelada en forma expresa y mediante otorgamiento de escritura pública firmada por el representante legal de "DAVIVIENDA S.A.", bien sea que EL HIPOTECANTE continúe o no como propietario por causa de traspasos o enajenaciones totales o parciales del inmueble hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos mientras no sea cancelada su inscripción.

NOVENO: EL HIPOTECANTE declara: a) Que acepta cualquier traspaso que hiciere DAVIVIENDA S.A. de las obligaciones a su cargo, así como de esta garantía; b) Que serán de

100 DE COLOMBIA

su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, los de su cancelación, así como de los certificados de registro; c) Que se obliga a entregar a DAVIVIENDA S.A. la primera copia debidamente registrada de esta escritura, lo mismo que el certificado de tradición y libertad en el cual conste la anotación del presente gravamen. ===

DECIMO: === También declara EL HIPOTECANTE en beneficio de DAVIVIENDA S.A., lo siguiente: a) Que el presente gravamen no modifica, altera ni causa novación de cualesquiera otras obligaciones respaldadas con garantías reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura por EL HIPOTECANTE, en favor de la Entidad Bancaria, con el mismo objeto de la que por este instrumento se constituye o con objeto similar; b) Que el presente gravamen comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resulten a favor de EL HIPOTECANTE, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario de el bien hipotecado; c) Que este gravamen cubre igualmente y respalda el pago de todos los accesorios de las deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidades, modalidades de crédito y de inversión de los préstamos, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de cancelación, en las condiciones en que estén concebidos los documentos que las contengan; d) Que en caso de acción judicial EL HIPOTECANTE, en calidad de demandado, desde ahora y en forma expresa y para que surta efectos en tal eventualidad, faculta al Acreedor Hipotecario para que en el curso del proceso y con arreglo a lo





dispuesto en el Ordinal 4o. del artículo 99 del Código de Procedimiento Civil, obre en su nombre para designar al secuestro del bien hipotecado, o a los peritos, y para pedir al Juzgado

que imparta aprobación a dicha designación, entendiéndose por tanto con esta estipulación, cumplido el requisito establecido en la citada norma de obrar las partes de consuno en el nombramiento de tales auxiliares de la justicia. Igualmente, EL HIPOTECANTE, renuncia en favor del Acreedor Hipotecario al derecho de pedir que el bien embargado se divida en lotes para efectos de la subasta pública, en los términos del Artículo 520 del citado Código. === DECIMO PRIMERO: === Así mismo en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 81 del Decreto 960/70, EL HIPOTECANTE, confiere poder especial e irrevocable a DAVIVIENDA S.A., para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, en su nombre y representación solicite al señor Notario, expida y entregue a DAVIVIENDA S.A. un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. === Presente BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado por JAIRD ALBERTO ROBAYO MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.238.064 expedida en Ibagué, quien obra en su calidad de Director de la Agencia todo lo cual se demuestra con el certificado expedido por la Cámara de Comercio que adjunta, manifiesta que en nombre

de DAVIVIENDA S.A., ACEPTA la citada garantía hipotecaria, advirtiéndole que la circunstancia de aceptar el Banco este gravamen no lo compromete para hacerle préstamos de ninguna naturaleza y cuantía a EL HIPOTECATE. === EFECTOS DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996. === Compareciendo el hipotecante DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS, de las condiciones civiles anotadas, dijo: Que el inmueble materia de la presente hipoteca no se encuentra afectado a vivienda familiar. === (HASTA AQUI LA MINUTA). ==== Se advirtió a el (los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, advirtiéndole(s) que puede(n) aclarar, modificar, corregir, adicionar o suprimir lo que le(s) pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total al texto. En consecuencia, el Notario, no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de el (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados todos los gastos por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). === El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el (los) interesado(s); tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículo 9o. Decreto 960 de 1970). ==== El Notario advierte al (a los) hipotecante(s) que este



AA 33034008



instrumento debe inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento, de no hacerlo deberá otorgar una nueva

escritura, Artículo 32 Decreto 1250 de 1970. =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: == 1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL INMUEBLE No. 304088. ==

REFERENCIA: 00-03-0001-0183-000. == Expedido por Tesorero Municipal de Valle de San Juan. == Fecha de expedición: 02 de Agosto del 2007. == Válido hasta: 31 de Diciembre del 2007. == A favor de: GUTIERREZ LEON JUAN BAUTISTA. == Dirección: VEREDA VALLESITO EL TESORO 02. == AREA: 1 HE 9000 MTS. == Avalúo Catastral: \$1'033.000.00; == 2)

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL INMUEBLE No. 304087. == REFERENCIA: 00-03-0001-0182-000. == Expedido por Tesorero Municipal de Valle de San Juan. == Fecha de expedición: 02 de Agosto del 2007. == Válido hasta: 31 de Diciembre del 2007. == A favor de: SAAVEDRA MORALES ALEJANDRO. == Dirección: VEREDA VALLESITO LA BELLA 02. == AREA: 2 HE. == Avalúo Catastral: \$1'087.000.00; los cuales se protocolizan. == Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ===== Leído este instrumento a su(s) otorgante(s), y advertido(s) de su registro oportuno, lo halló(aron) conforme a su voluntad, lo APROBO(ARON) en todas sus partes y firmó(aron) junto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fé. =====

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

352

NOTAS: Se protocoliza fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del compareciente hipotecante. Los derechos notariales de la presente escritura en cuanto a la hipoteca, se liquidan con base en la carta de la entidad crediticia, que se protocoliza, en la que se fija el cupo o monto del crédito aprobado en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. =====

Papel utilizado: AA 33034002/33034003/33034029/33034005/-33034006/33034007/33034008/33034009 X 8. =====

Factura Número: 33032. =====

Derechos Notariales: \$42.384,00 =====

IVA: \$22.073,00 =====

Superintendencia: \$3.175.00. =====

Cuenta Especial para el Notariado: \$3.175.00. =====

===== slst. mgb. =====

El suscrito Notario fue encargado por Resolución No. 8555 del diez (10) de Diciembre de dos mil siete (2007), de la Superintendencia de Notariado y Registro, Bogotá. D.E. =====


DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS

Cédula Ciudadanía 5.995.297 Novena 

Dirección: Cra 5ª N° 353

Teléfono: 2 88.03.96

Pasa...



AA 33034009

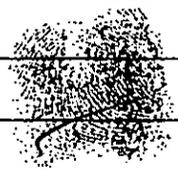
353



Viene de la hoja número AA 33034008

=====

=====



J. JAIRO ALBERTO ROBAYO MONROY

Cédula Ciudadanía 14.238.064 de Ibagué

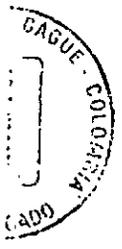
Director Oficina San Roque BANCO DAVIVIENDA S.A.

EL NOTARIO,



Julio Hernando Rodriguez Noreña

JULIO HERNANDO RODRIGUEZ NOREÑA



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

No. 884087

NOTARIA J



Certificado de PAZ y SALVO Municipal

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN

CERTIFICA:

Que SAAVEDRA MORALES ALEJANDRO X X X X X
 X X X X X X X X

Aparece (n) inscrito (s) en el Catastro vigente de este municipio como propietario (s) de el (los) siguiente (s) predio (s):

No. PREDIO	VEREDA	NOMBRE O NUMERACION	AREA
000300010182000	VALLESITO	LA BELLA 02	2 He x - x
000300010189000	VALLESITO	LA BELLA 01	1He 9000mts
X X X	X X	X X X	X X
AVALUO		UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Y	
\$ 1.087.000.00	(En letras)	DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS	
\$ 2.739.000.00			

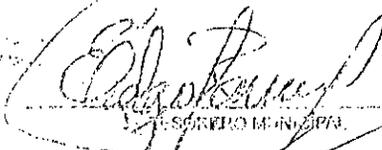
El (los) predio (s) relacionado (s) se encuentra (n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto Predial y Adicionales.



Válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 20 07

F expedido en la Tesorería Municipal de VALLE DE SAN JUAN

a 02 días del mes de AGOSTO de 20 07


 TESORERO MUNICIPAL

 ROSALBA PINCON
 NOTARIA

UNICO DE ROVIRA (TOL)
 ESTAMPILLA
 copia coincide con el original
 halla protocolizado con el original
 (388) de fecha **13 SEP 2007**
 de esta misma Notaría: Rovira, **20 DIC 2007**

EJECUCION

353

La presente copia, expedida a favor del
acreedor, PRESTA MERITO para exigir
el cumplimiento de la obligación.

EL NOTARIO TERCERO (E) DE IBAGUE,
Autoriza la presente Fotocopia
tomada del Original en dieciocho (18)
hojas destinada a BANCO DAVIVIENDA
S.A. =====

Fecha: 21 de Diciembre de 2007
ES PRIMERA COPIA



Leonor
JULIO HERNANDO RODRIGUEZ NOREÑA

Notario Tercero (E) de Ibagué



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

8.985.297

PEÑA VARGAS
DIEGO FERNANDO
Diego Fernando Peña V.

FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1978
IBAGUE (TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 STATURA
M SEXO
22-MAY-1986 ROYIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR

Indice Derecho

P.2010300-20236780-M-06905707-980720

7470306.7

IBAGUE - COLOMBIA
ADD. MIRAFLORES

Hago constar que esta fotocopia coincide con el original de un documento que he tenido a la vista.

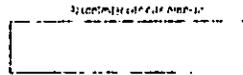
20 DIC 2007

NOTARIO TERCERO ENCARGADO
IBAGUE - COLOMBIA





BANCAFE
 ZONA CENTRO TOLIMA HUILA Y CAQUETA
 OFICINA SAN ROQUE



35

Ibagué, Diciembre 07 de 2007

Señores
 NOTARIA
 CIUDAD



Apreciados señores:

Nos permitimos manifestar que Bancafé, ha aprobado un crédito al señor **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 5.995.297 por valor de \$10.000.000.00 de capital el cual se ha sometido a disponibilidad de recursos y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por esta entidad.

Este valor no implica el endeudamiento total que pueda llegar a tener el citado cliente con Bancafé. No obstante el señalamiento que consta de esa cuantía se deja establecida que ella no afecta en manera alguna la garantía que en respaldo de este crédito se constituye, ni modifica alguna de sus cláusulas.

Por lo tanto el único fin de esta certificación es el de cumplir con lo perpetuado con el inciso 1o. Art. 5o. del decreto 2720 de enero de 1988, a efectos de la determinación de los derechos del registro.

Cordialmente,

Granbanco S.A.
BANCAFE
 066-07 SAN ROQUE IBAGUE

JAIRO ALBERTO ROBAYO MONROY
 DIRECTOR OFICINA SAN ROQUE
 MFPC

cra 2o. 17 Esquina Edif. El Café, Tel: 618411, 615730, 622540, 622506, 622538 Fax: 613185
 Nota Por favor enviar a la Notaria Tercera



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

SEDE PRINCIPAL

Fecha : 20071123 Hora Certificado : 11:04:58

Operacion: 01CJ41123049 PAGINA No. 1



CERTIFICADO DE MATRICULA DE AGENCIA
LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE
MATRICULA NO: 00035378 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984
DIRECCION: CL 17 CR 2A ESQ
TELEFONO : 2618411
MUNICIPIO : IBAGUE

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005760 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA
D.C. DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2007 BAJO EL NUMERO 00028217 DEL LIBRO 06, SE INSCRIBE :
CONVERSION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE SUCURSAL A AGENCIA.

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 17 CR 2 ESQ
MUNICIPIO : IBAGUE
CERTIFICA :

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.
NIT CASA PRINCIPAL : 860034313--7

CERTIFICA :

DIRECTOR AGENCIA :
ROBAYO MONROY JAIRO ALBERTO , C.C. : 00014238064
CERTIFICA :

QUE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y SUS ACTUALIZACIONES
POSTERIORES CONSTAN LOS SIGUIENTES DATOS:

CERTIFICA :

ACTIVIDAD ECONOMICA:
ACTIVIDADES DE LOS BANCOS DIFERENTES A LAS DEL BANCO CENTRAL

*** CONTINUA ***

750

GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 2
Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,201,297,522
RENOVO EL AÑO 2007 EL 23 DE MARZO DE 2007

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1032, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA DE SANTA FE DE BOGOTA D. C., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE JUNIO DE 1993, BAJO EL NUMERO 77 DEL LIBRO V, SE CONFIRIO PODER AL SENOR ALVARO BOHORQUEZ MORA IDENTIFICADO CON C.C. 2.399. 256; FUNCIONARIO DE LA REGIONAL TOLIMA, PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO CAFETERO CONCURRA A FIRMAR ESCRITURAS PUBLICAS, SUS AMPLIACIONES, CANCELACIONES Y LIBERACIONES TOTALES O PARCIALES DE HIPOTECAS Y PRENDAS.

CERTIFICA

PODER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2574, OTORGADA EN LA NOTARIA 40 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. EL 26 DE JUNIO DE 1.998, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 1998, BAJO EL NO.390 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL

- | | | |
|----------------------------------|-----------------------------|---------------|
| LUIS ARMANDO LEAL RODRIGUEZ | C.C. 19.378.409 | STA FE BOGOTA |
| EDGAR VANEGAS SILVA | Apoyc, lic. C.C. 12.115.411 | NEIVA |
| MARIA HELENA HERRERA MURILLO | C.C. 42.001. 507 | DOSQUEBRADAS |
| RODRIGO OSORIO BELALCAZAR | C.C. 7.529.782 | ARMENIA |
| MARTHA HELENA LONDONO ACOSTA | C.C. 63. 272. 851 | BUCARAMANGA |
| MARIO FERNANDO HERNANDEZ PERDOMO | C.C. 14.239.415 | IBAGUE |



PARA ACTUAR EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS Y GESTIONES CIVILES, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE POLICIA, YA SEAN DE ORDEN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL CITADO BANCO COMPAREZCAN ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA QUE EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: . 1. PARA ABSOLVER DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE

*** CONTINUA ***

GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 3
 Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049



 APODERADOS ESPECIAL, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y COMPROMETER AL BANCO. .
 2. PARA QUE SE NOTIFIQUEN Y SE LES CORRA TRASLADO DE TODAS LAS DEMANDAS EN PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/ O POLICIA QUE SE INICIEN CONTRA EL BANCO CAFETERO S. A. BANCAFE, LAS CONTESTEN, PRESENTEN DEMANDAS DE RECONVENCION, O FORMULE TODO TIPO DE EXCEPCIONES, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES. . 3. PARA QUE OTORGUEN PODER A LOS APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN AL BANCO Y DEFIENDAN SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, PENALES Y / O DE POLICIA, CONFIRIENDOLES LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES. . 4. PARA QUE SOLICITEN, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRAMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE JUICIO, INDISPENSABLES PARA ELLO. 5. PARA QUE INTERVENGAN DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL EN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS CIVILES, LABORALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES, ENTENDIENDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL PRESIDENTE DEL BANCO QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERALES QUE AQUI SE DESIGNAN Y EN VIRTUD DE LA PRESENTE AUTORIZACION Y DELEGACION. 6. PARA QUE SE HAGAN PARTE O INTERVENGAN CON INSINUACION DE LAS ACREENCIAS, EN LOS CONCORDATOS, LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS Y EN GENERAL PROCESOS UNIVERSALES O CONCURSALES ADELANTADOS CONTRA LOS DEUDORES DEL BANCO. 7. PARA CONCURRIR A JUNTAS DE ACREEDORES DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ACEPTAR, DESECHAR, O MODIFICAR LAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE FORMULEN E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE ALLI SE HAGAN. 8. PARA REPRESENTAR AL BANCO CAFETERO S. A. BANCAFE, ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, ORGANISMOS DE TODA INDOLE, FUNCIONARIOS JUDICIALES, DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DEL ESPECIAL DEL TRABAJO EN CUALQUIER JUICIO, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE, TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, YA SEA PARA INICIAR O PARA SEGUIR TALES JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. 9. PARA TRANSIGIR Y DESISTIR DE LOS JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DEL BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE, DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGAN Y DE LOS

*** CONTINUA ***

GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 4
 Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

 INCIDENTES QUE PROMUEVAN, ASI COMO PARA CONCILIAR EN LAS
 DISTINTAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCESOS JUDICIALES E
 IGUALMENTE PARA TRANSIGIR YA SEA EN FORMA EXTRAJUDICIAL O
 JUDICIAL. 10. PARA CONCURRIR A FIRMAR ESCRITURAS PUBLICAS, SUS
 AMPLIACIONES, CANCELACIONES Y LIBERACIONES TOTALES O PARCIALES DE
 HIPOTECAS Y PRENDAS ASI COMO PARA FIRMAR CONTRATOS DE CARACTER
 CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVO. 11. PARA SUSCRIBIR LOS
 DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE CONSTITUYAN GRAVAMENES, ASI COMO DE
 DACION EN PAGO DE BIENES, FIDEICOMISOS Y LOS CONTRATOS QUE
 PERMITAN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL BANCO. 12. EN
 GENERAL PARA ASUMIR CON LAS AMPLIAS FACULTADES, LA PERSONERIA DEL
 BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE, SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO DE
 MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN NEGOCIOS
 QUE LE INTERESEN.

CERTIFICA

PODER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.1730, OTORGADA EN LA NOTARIA 31 DE
 SANTA FE DE BOGOTA DEL CAJ EL 11 DE JUNIO DE 1999 INSCRITA EN ESTA
 CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE AGOSTO DE 1999, BAJO EL N.º 424 DEL
 LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL A DOMINGO GUZMAN MARIN,
 IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.275.851 DE BOGOTA,
 PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS Y
 GESTIONES CIVILES, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSO
 ADMINISTRATIVOS Y DE POLICIA, YA SEAN DE ORDEN JUDICIAL,
 EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y PARA QUE EN NOMBRE Y
 REPRESENTACION DEL CITADO BANCO COMPAREZCA ANTE CUALESQUIERA
 AUTORIDADES, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA QUE EJECUTE Y
 LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ABSOLVER DIRECTAMENTE O
 POR MEDIO DE APODERADOS ESPECIAL, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS
 DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y COMPROMETER AL
 BANCO; PARA QUE SE NOTIFIQUE Y SE LE CORRA TRASLADO DE TODAS LAS
 DEMANDAS EN PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSO
 ADMINISTRATIVOS Y/O DE POLICIA QUE SE INICIEN CONTRA EL BANCO
 CAFETERO, LAS CONTESTE, PRESENTE DEMANDAS DE RECONVENCION, O
 FORMULE TODO TIPO DE EXCEPCIONES, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO
 DE APODERADOS ESPECIALES, PARA QUE OTORQUE PODER A LOS APODERADOS
 ESPECIALES QUE REPRESENTEN AL BANCO Y DEFIENDA SUS INTERESES EN
 LOS RESPECTIVOS PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES,
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, PENALES Y / O DE POLICIA,
 CONFIRIENDOLES LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE

*** CONTINUA ***

GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 5

Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

NOTARIA 3



 CONVENIENTES; PARA QUE SOLICITE, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRAMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE JUICIO, INDISPENSABLES PARA ELLO; PARA QUE INTERVENGA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL EN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS CIVILES, LABORALES, O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUEDANDO AUTORIZACION PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES, ENTENDIENDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL PRESIDENTE DEL BANCO QUEDARA VALIDA Y LEALMENTE HECHA A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERALES QUE AQUI DESIGNEN Y EN VIRTUD DE LA PRESENTE AUTORIZACION Y DELEGACION; PARA QUE SE HAGA PARTE O INTERVENGA CON INSINUACION DE LAS ACREENCIAS, EN LOS CONCORDATOS PREVENTIVOS, POTESTATIVOS Y OBLIGATORIOS, CONCURSOS DE ACREEDORES, ASI COMO EN LOS PROCESOS DE QUIEBRA ADELANTADOS CONTRA LOS DEUDORES DEL BANCO, E IGUALMENTE EN LAS LIQUIDACIONES FORZOSAS ADMINISTRATIVAS QUE SE TRAMITEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; PARA CONCURRIR A JUNTA GENERALES DE ACREEDORES, DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ACEPTAR, DESECHAR, O MODIFICAR LAS PROPOSICIONES DE ACREEDORES QUE SE FORMULEN E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE ALLI SE HAGAN; PARA REPRESENTAR AL BANCO CAFETERO ANTE CUALQUIERA CORPORACIONES, ORGANISMOS DE TODA INDOLE, FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DEL ESPECIAL DEL TRABAJO EN CUALQUIER JUICIO, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO CAFETERO TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, YA SEA PARA INICIAR O PARA SEGUIR TALES JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES; PARA TRANSIGIR Y DESISTIR DE LOS JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE INTERVENGA ANOMBRE DEL BANCO CAFETERO, DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, ASI COMO PARA CONCILIAR EN LAS DISTINTAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCESOS JUDICIALES; E IGUALMENTE PARA TRANSIGIR, YA SEA EN FORMA EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL; PARA CONCURRIR A FIRMAR ESCRITURAS PUBLICAS, SUS AMPLIACIONES, CANCELACIONES Y LIBERACIONES TOTALES O PARCIALES DE HIPOTECAS Y PRENDAS ASI COMO PARA FIRMAR CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVO; PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE CONSTITUYAN GRAVAMENES PRENDARIOS, ASI COMO DE DACION EN PAGO DE BIENES, FIDEICOMISOS Y LOS CONTRATOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL BANCO; EN GENERAL PARA ASUMIR CON LAS MAS

*** CONTINUA ***

Handwritten initials

GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 6
 Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

 AMPLIAS FACULTADES, LA PERSONERIA DEL BANCO CAFETERO, SIEMPRE QUE
 LO ESTIME NECESARIO, DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN
 REPRESENTACION EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN.

CERTIFICA

PODER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4164, OTORGADA EN LA NOTARIA 48
 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1997, INSCRITA
 EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE DICIEMBRE DE 1997, BAJO EL
 NO. 281 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER A LA SENORA MARTHA CLAUDIA
 QUACANEZ ARANZAZU, IDENTIFICADA CON LA C.C.C NO. 38. 255. 261 DE
 IBAGUE, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA
 SUCURSAL DE IBAGUE DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y
 VIVIENDA CONCASA, A PARTIR DEL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 1997, Y
 HASTA NUEVA ORDEN, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS: A.
 CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO COMERCIAL DE DINERO PARA EL
 OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS
 DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN EL SISTEMA DE VALOR
 CONSTANTE E INTERNAS DE LA CORPORACION PARA ESTE TIPO DE
 OPERACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR
 LA ADMINISTRACION DE CONCASA, PODRA EN LAS CONDICIONES ANOTADAS
 OBLIGAR A LA CORPORACION CON SU FIRMA EN LOS DOCUMENTOS Y
 CONTRATOS QUE EN TAL VIRTUD SE SUSCRIBAN. B. ACEPTAR LAS
 GARANTIAS HIPOTECARIAS A QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LA
 CORPORACION. C. CANCELAR LAS HIPOTECAS Y/ O ADMINISTRACIONES
 ANTICRETICAS CONSTITUIDAS A SU FAVOR, COMO GARANTIA DE LOS
 CREDITOS QUE LA CORPORACION HAYA OTORGADO A TERCEROS. D.
 ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DE REMATE DE INMUEBLES QUE SE PRESENTEN
 EN VIRTUD DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE LA CORPORACION
 INSTAURARE; HACER OFERTAS VALIDAS Y PERFECCIONAR LOS NEGOCIOS QUE
 ACUERDEN. E. RECIBIR PARA LA CORPORACION LOS INMUEBLES QUE SE
 LE ENTREGUEN COMO DACION EN PAGO POR CUENTA DE LOS CREDITOS QUE
 ESA SUCURSAL OTORQUE Y EFECTUAR LAS CORRESPONDIENTES DILIGENCIAS
 DE REGISTRO. F. OTORGAR PODERES ESPECIALES A FIN DE ADELANTAR
 PROCESOS EJECUTIVOS CON TITULO HIPOTECARIO, ASI COMO EN LOS
 DIVERSOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE LA CORPORACION CAFETERA DE
 AHORRO Y VIVIENDA ACTUE COMO DEMANDANTE. G. EN REPRESENTACION
 DE LA CORPORACION, PODRA ADELANTAR CUALQUIER TRAMITE O ACTUACION
 QUE SE SURTA ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y EN QUE CONCASA
 PARTICIPE EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO. H. EN GENERAL
 SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE CONCASA, LAS ESCRITURAS PUBLICAS



*** CONTINUA ***

GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 7
Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

QUE SEA NECESARIO OTORGAR, EN DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN EL PRESENTE PODER.



C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.3024, OTORGADA EN LA NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1998, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO.21544 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE EL BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE [ABSORBENTE], Y LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA S.A. CONCASAS S.A. [ABSORBIDA].

QUE POR ESCRITURA No.695 NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA DEL 7 DE MARZO DEL 2005 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 24 DE MAYO DE 2005, BAJO EL No. 26,915 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO LA CESION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE BANCO CAFETERO S.A. A FAVOR DE GRANBANCO S.A. CESION TOTAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DEL DERECHO DE USO DE MARCA BANCAFE.



APROVECHANDO EL DERECHO DE DESDOLLO
POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JULIO DE 2007 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE JULIO DE 2.007 BAJO EL NUMERO 28.130 DEL LIBRO VI., FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR DE AGENCIA	JAIRO ALBERTO ROBAYO MONROY	C.C.14.238.064 ✓

C E R T I F I C A

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 5.760, OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., EL 21 DE AGOSTO DE 2.007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2.007 BAJO EL NUMERO 28.217 DEL LIBRO VI., SE REGISTRO LA CONVERSION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE SUCURSAL A AGENCIA.

*** CONTINUA ***

BOGOTA

GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 8
Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

CERTIFICA

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 5.760, OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., EL 21 DE AGOSTO DE 2.007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2.007 BAJO EL NUMERO 28.218 DEL LIBRO VI., SE REGISTRO LA MODIFICACION DEL CARGO DE GERENTE DE SUCURSAL POR EL DE DIRECTOR DE AGENCIA.

CERTIFICA

FUSION:

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 7.019, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., EL 29 DE AGOSTO DE 2.007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.007 BAJO EL NUMERO 28.233 DEL LIBRO VI., SE REGISTRO EL PROCESO DE FUSION POR ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS BANCO DAVIVIENDA S.A., EN SU CONDICION DE ABSORBENTE, Y, GRANBANCO S.A., EN SU CONDICION DE ABSORBIDA LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE

CAMARA DE COMERCIO DE IBAQUE

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 475, OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2.007 BAJO EL NUMERO 28.259 DEL LIBRO VI., SE OTORGO A LOS DIRECTORES DE AGENCIA FACULTADES ESPECIALES PARA QUE OBREN EN REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN RELACION CON LOS NEGOCIOS PROPIOS DE SU RESPECTIVA AGENCIA ASI:

APROBAR EL ARREGLO DE OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5. 000. 000. 00) POR CLIENTE. PARA EL CASO DE REESTRUCTURACIONES, ESTA ATRIBUCION SOLO SERA APLICABLE PARA LA PRIMERA REESTRUTURACION QUE REALICE EL CLIENTE. ESTA ATRIBUCION PODRA SER REVOCADA EN CUALQUIER MOMENTO POR LA VICEPRESIDENCIA DE CREDITO.

APROBAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE ZONA, EL ARREGLO DE OBLIGACIONES VENCIDAS O CASTIGADAS HASTA LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), POR CLIENTE, SIEMPRE QUE ENTRE UN ARREGLO Y OTRO HAYA MEDIADO UN TERMINO NO INFERIOR A DOS AÑOS.

*** CONTINUA ***



GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 9
Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049



CELEBRAR O REALIZAR LOS ACTOS JURIDICOS EN CUYA VIRTUD SE CONSTITUYAN O AMPLIEN GARANTIAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS O DE OTRA NATURALEZA A FAVOR DEL BANCO. ASI MISMO, REALIZAR LOS ACTOS JURIDICOS QUE TENGAN POR OBJETO LA MODIFICACION O CANCELACION, TOTAL O PARCIAL, DE LAS MENCIONADAS GARANTIAS CUANDO LAS MISMAS HAYAN SIDO CONSTITUIDAS EN RELACION CON NEGOCIOS Y CLIENTES DE LA RESPECTIVA AGENCIA Y SIEMPRE QUE EL VALOR DEL ACTO NO SUPERE LA SUMA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00)

SUSCRIBIR CON LOS CLIENTES VINCULADOS A LA AGENCIA, LOS CONVENIOS DE RECAUDO DE FONDOS DE ESTOS Y LOS CONVENIOS DE MANEJO DE EFECTIVO DE LOS CLIENTES, MEDIANTE LA UTILIZACION DE LOS FORMATOS PREVIAMENTE ADOPTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL BANCO.

SUSCRIBIR LOS CONTRATOS BANCARIOS, TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS DE DEBER RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DE CAPTACION DE DINERO QUE SE REALICEN EN LA AGENCIA, EN-DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL BANCO, SIEMPRE QUE EL VALOR ACUMULADO DE LAS CAPTACIONES RESPECTO DE UN MISMO CLIENTE NO SUPERE LA SUMA DE CUN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00)

PREVIA AUTORIZACION DE LA GERENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CELEBRAR CONTRATOS, ACEPTAR OFERTAS O AUTORIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS O LA ADQUISICION DE BIENES, QUE GUARDEN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA AGENCIA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL BANCO, SIEMPRE QUE EL VALOR TOTAL Y ACUMULADO EN UN MISMO AÑO CALENDARIO DE LAS PRESTACIONES A CARGO DEL BANCO Y A FAVOR DE UNA MISMA PERSONA NO EXCEDAN DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) PARA LA AGENCIA CATALOGADA COMO GRANDE; DE OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) PARA LA AGENCIA CATALOGADA COMO MEDIANA Y DE SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) PARA LA AGENCIA PEQUEÑA, SEGUN LA CLASIFICACION DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL.

SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS EMPLEADOS DE LA AGENCIA, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO IMPLIQUEN PARA EL BANCO LA ASUNCION DE OBLIGACIONES DE CONTENIDO PARTICULAR.

FIRMAR LAS COMUNICACIONES DE
RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION Y
ACUALQUIER RECLAMACION FORMULADA POR LOS CLIENTES DE LA

*** CONTINUA ***

960

GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 10
Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

AGENCIA, O POR TERCEROS EN RELACION CON HECHOS O NEGOCIOS QUE
CORRESPONDAN A LA MISMAS. AQUELLOS QUE SEAN DE CONTENIDO
JURIDICO DEBERAN CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LOS ABOGADOS DEL
BANCO.

DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS,
JUDICIALES O DE POLICIA.

ACTUAR EN LAS DILIGENCIAS O AUDIENCIAS, ADMINISTRATIVAS,
EXTRAJUDICIALES, PREJUDICIALES O JUDICIALES Y EN LAS AUDIENCIAS
DE CONCILIACION RELACIONADAS CON TODA CLASE DE CONTROVERSIAS O
POR PROCESOS EN QUE TENGA INTERES O SEA PARTE EL BANCO. CUANDO
POR RAZON DE DICHA ACTUACION SE ASUMA OBLIGACION DE CONTENIDO
PATRIMONIAL QUE EXCEDA DE DIEZ MILLONES DE PESOS
(\$10.000.000.00) Y HASTA LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS
(\$30.000.000.00), DEBERA CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACION
POR ESCRITO DEL GERENTE REGIONAL QUE CORRESPONDA, CUALQUIER VALOR
QUE EXCEDA LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS
(\$30.000.000.00), DEBERA CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACION
POR ESCRITO DE UN VICEPRESIDENTE DEL BANCO.

PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES POR POSIBLES HECHOS QUE SE HAYAN
PODIDO COMETER CONTRA EL BANCO Y DESARROLLAR LAS ACTUACIONES QUE
GUARDEN DIRECTA RELACION CON TALES DENUNCIAS.

**CAMARA DE COMERCIO
DE IBAQUE**

Apoyo, certificación y desarrollo

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

!!! NOTIFICACION !!!

LOS DOCUMENTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME
CINCO DIAS HABILES DESPUES DE SU INSCRIPCION EN EL LIBRO RES-
PECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRESENTE NINGUN RECURSO
POR LA VIA GUBERNATIVA.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$ 1500.00

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2150 DE 1995
LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

*** CONTINUA ***



GRANBANCO SAN ROQUE - BANCAFE SAN ROQUE

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 11
Fecha : 20071123 Hora : 11:04:58 Operacion: 01CJ41123049

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



[Handwritten signature]

**CAMARA DE COMERCIO
DE SAN ROQUE**

Aprobado por el Secretario de la Cámara de Comercio de San Roque



CODIGO DE VERIFICACIÓN zEeyQn1ePz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA CAFETEROS DE ROVIRA
SIGLA: CAFEROVIRA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900826229-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : ROVIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0505503
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 04 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JUNIO 26 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,739,164,565.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 5 NO. 10-95
BARRIO : MUNICIPIO DE ROVIRA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73624 - ROVIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3212000862
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : caferovira@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 5 3 53
MUNICIPIO : 73624 - ROVIRA
BARRIO : MUNICIPIO DE ROVIRA
TELÉFONO 1 : 3132003168
TELÉFONO 2 : 316208214
CORREO ELECTRÓNICO : caferovira@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen

262



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA CAFETEROS DE ROVIRA

Fecha expedición: 2020/11/18 - 15:50:15 **** Recibo No. S000685336 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201118-0107

CODIGO DE VERIFICACIÓN zEeyQn1ePz

personalmente a través del correo electrónico de notificación : caferovira@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 09 DE FEBRERO DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 632 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MARZO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA CAFETEROS DE ROVIRA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL

PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS. PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES, CAFEROVIRA APLICARÁ LOS PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO QUE HACEN RELACIÓN A LA ADHESIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA, A LA GESTIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS ASOCIADOS, A LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA Y EQUITATIVA DE SUS MIEMBROS, A LA AUTONOMIA E INDEPENDENCIA, AL IMPULSO PERMANENTE DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA, A LA COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS Y AL INTERÉS POR LA COMUNIDAD, BASÁNDOSE EN LOS VALORES DE LA AUTOAYUDA, LA DEMOCRACIA, LA IGUALDAD, LA EQUITAD, LA SOLIDARIDAD, LA HONESTIDAD, LA TRANSPARENCIA, LA RESPONSABILIDAD Y LA VOCACIÓN SOCIAL.

OBJETO SOCIAL. CAFEROVIRA TIENE COMO MISIÓN PRINCIPAL, SERVIR DE INSTRUMENTO EMPRESARIAL SOLIDARIO PARA UNIR LOS ESFUERZOS Y RECURSOS DE LOS ASOCIADOS, CON EL FIN DE PROVEERLOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE CONTRIBUYAN A SATISFACER SUS NECESIDADES Y LAS DE SUS FAMILIAS, A DIGNIFICAR SU PROGRESO PERSONAL Y AL DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL, ACTUANDO CON BASE EN EL ESFUERZO PROPIO, LA AYUDA MUTUA, LA SOLIDARIDAD Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

OBJETIVOS GENERALES. EL ACUERDO COOPERATIVO QUE HA DADO ORIGEN A CAFEROVIRA, TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES PARA SUS ASOCIADOS LOS SIGUIENTES: CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR.



CODIGO DE VERIFICACIÓN zEeyQn1ePz

PROMOVER EL MEJORAMIENTO EDUCATIVO DE LOS ASOCIADOS Y SUS DIRECTIVOS, ASÍ COMO SU CAPACITACIÓN TÉCNICA, PROFESIONAL Y SOLIDARIA. FORTALECER LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD, INTEGRACIÓN Y AYUDA MUTUA ENTRE SUS ASOCIADOS Y DE ÉSTOS CON EL SECTOR COOPERATIVO. ADELANTAR PROGRAMAS QUE SATISFAGAN NECESIDADES DE VIVIENDA, SALUD, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, CALAMIDAD E INVERSIÓN PRODUCTIVA, DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. REALIZAR ALIANZAS, CONTRATOS, CONVENIOS O UNIONES TEMPORALES, CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, EN CONDICIONES DE EQUIDAD, QUE LE PERMITAN A CAFEROVIRA OBTENER Y OFRECER NUEVOS BENEFICIOS PARA SUS ASOCIADOS.

ACTIVIDADES Y SERVICIOS A DESARROLLAR. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, CAFEROVIRA PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DEL CAFÉ. B EXPORTACIÓN DE CAFÉ. C) COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, MATERIALES Y BIENES EN GENERAL. D) SERVICIOS A LOS ASOCIADOS DE EDUCACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y LAS DEMÁS QUE AMERITEN SU EXPANSIÓN Y DESARROLLO. E) SERVIR DE INTERMEDIARIA CON ENTIDADES DE CRÉDITO CONSUMO Y SERVICIOS Y REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMPLEMENTARIA A LAS ANTERIORES CON MIRAS A FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO SOCIAL. F) ADQUIRIR, COMPRAR, ARRENDAR Y VENDER EQUIPOS, MATERIALES, VEHÍCULOS, BIENES EN GENERAL Y BIENES INMUEBLES. G) REALIZAR CONVENIOS; CELEBRAR ACUERDOS O CONTRATOS; ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES DE CARÁCTER COOPERATIVO O DE OTRO TIPO, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON EL FIN DE FACILITAR LA ADQUISICIÓN LA PRODUCCIÓN O LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE INTERÉS PARA LOS ASOCIADOS, PARA CAFEROVIRA, Y PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL, O PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE DIVERSA ÍNDOLE QUE HAGAN POSIBLE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE CAFEROVIRA, H) PRESTAR, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ACUERDOS, O MEDIANTE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS, SERVICIOS DE PREVISIÓN ASISTENCIAL, SOLIDARIDAD Y RECREACIÓN PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. I) REALIZAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA, SOCIAL Y TÉCNICA DIRIGIDA A LOS ASOCIADOS, DIRECTIVOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OTROS, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA Y PRESUPUESTOS DEBIDAMENTE ESTRUCTURADO Y APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. J) EDUCAR SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE A SUS ASOCIADOS O INTEGRANTES DENTRO DE UN MARCO COMUNITARIO Y SOBRE LA BASE DEL ESFUERZO PROPIO, LA AYUDA MUTUA, LA SOLIDARIDAD, LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA, LA IGUALDAD SOCIAL Y EL BENEFICIO A LA COMUNIDAD. COOPERATIVA CAFETEROS DE ROVIRA K) LAS DEMÁS QUE SEAN PERMITIDAS DE ACUERDO CON LA LEY, QUE RESPONDAN A NECESIDADES REALES DE SUS ASOCIADOS Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO DEFINIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS. TODOS LOS SERVICIOS PREVISTOS A TRAVÉS DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS SECCIONES ANTES DETALLADAS, CONTARÁN CON LA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O CON LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA SU EJECUCIÓN, SEGÚN EL CASO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS. POR REGLA GENERAL, CAFEROVIRA PRESTARÁ LOS SERVICIOS A SUS ASOCIADOS PREFERENTEMENTE, PERO POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL O DE BIENESTAR COLECTIVO, A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁN SER EXTENDIDOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO. LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN SERÁN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE, DE REPARTICIÓN.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALS, PATRIMONIOS Y SOCIOS

363



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA CAFETEROS DE ROVIRA

Fecha expedición: 2020/11/18 - 15:50:15 **** Recibo No. S000685336 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201118-0107

CODIGO DE VERIFICACIÓN zEeyQn1ePz

PATRIMONIO

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERÁ VARIABLE E ILIMITADO Y ESTARÁ CONSTITUIDO:

A). POR LOS APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS. B) POR LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. C) POR LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SE CREA CON SEIS MILLONES DE PESOS(\$6.000.000)

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 09 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 632 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MARZO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SALAS GUARNIZO JAIME	CC 5,992,207

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 09 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 632 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MARZO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUZMAN VAQUIRO ASTRID	CC 28,915,392

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 09 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 632 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MARZO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	FIERRO ALVAREZ MONICA JANNETH	CC 1,110,500,443

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 09 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 632 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MARZO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO	PEÑA VARGAS DIEGO FERNANDO	CC 5,995,297



CODIGO DE VERIFICACIÓN zEeyQn1ePz

DE ADMINISTRACION

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 09 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 632 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MARZO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PALOMINO GUZMAN NORIDA LIZETH	CC 1,110,463,252

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁN A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE

LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACIÓN SERÁN EJERCIDAS POR LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL REVISOR FISCAL.

EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 09 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 632 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MARZO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PEÑA BARRERO CARLOS SALVADOR	CC 14,138,079

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

A). DIRIGIR Y EVALUAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. B). NOMBRAR, PROMOVER O REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y CON LA NÓMINA APROBADA POR EL MIMO CONSEJO Y PREVIO ESTUDIO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ECONÓMICAS DE SU CELEBRACIÓN O TERMINACIÓN. C). VELAR PORQUE TODAS LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA SE COMPROMETAN CON LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE CALIDAD DE LA COOPERATIVA Y CUMPLAN EFICIENTEMENTE CON SU TRABAJOS Y OBLIGACIONES; HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, EL CÓDIGO ÉTICO, LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES, DANDO CUENTA DE ÉSTAS AL CONSEJO. D). CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, CUYO VALOR NO EXCEDA DEL TOPE MÁXIMO DE COMPETENCIA QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EN CASO DE SOBREPASAR LA

764



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA CAFETEROS DE ROVIRA

Fecha expedición: 2020/11/18 - 15:50:16 **** Recibo No. S000685336 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201118-0107

CODIGO DE VERIFICACIÓN zEeyQn1ePz

SUMA INDICADA TALES TRANSACCIONES DEBERÁN SOMETERSE ANTES, A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO Y EN EL ACTA RESPECTIVA SE DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA EXPRESA DE TAL AUTORIZACIÓN, AL IGUAL QUE EN LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A LA TRANSACCIÓN. E). CUIDAR CON FIDELIDAD Y EFICIENCIA LOS ACTIVOS Y EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA, VELAR POR SU SEGURIDAD Y POR LA DE TODOS LOS BIENES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD DE MANERA PERMANENTE Y ATENDER OPORTUNAMENTE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COOPERATIVA Y SUSCRIBIR LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDA. EL GERENTE, DE ACUERDO CON EL CONSEJO, PODRÁ DELEGAR EN OTROS EMPLEADOS, SU ATRIBUCIÓN PARA SUSCRIBIR CHEQUES U OTROS DOCUMENTOS. T). DIRIGIR ORIENTAR E IMPULSAR EL CRECIMIENTOS COMERCIAL Y EMPRESARIAL DE LA COOPERATIVA, CON LOS CRITERIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA, RENTABILIDAD Y SERVICIO, ENTRE OTROS. G). PRESENTAR OPORTUNAMENTE PARA SU ESTUDIO AL CONSEJO LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO GENERAL, DE LOS NEGOCIOS DE SOLIDARIDAD, DE BIENESTAR SOCIAL, DE CRÉDITO Y DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTES A LA NUEVA VIGENCIA ECONÓMICA. H). PROMOVER Y CONTRIBUIR PERMANENTEMENTE AL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA Y PROPENDER POR EL FOMENTO DEL COOPERATIVISMO POR TODOS LOS MEDIOS CONDUCTENTES. I). ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, DEL CONSEJO, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y LOS COMITES ESPECIALES. J). COLABORAR CON EL CONSEJO EN LA ELABORACIÓN DE LOS DISTINTOS REGLAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN. K). RENDIR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES DE SU GESTIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA. L). DIRIGIR Y COORDINAR LA PREPARACIÓN DE INVENTARIOS, CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS, EXAMINARLOS Y SOMETERLOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUNTO CON EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE EXCEDENTES COOPERATIVOS, ANTES DE SU PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO SEA EL CASO. M). ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y A LOS ASOCIADOS PATROCINADORES, INFORMES FINANCIEROS, CONTABLES Y ESTADÍSTICOS. N). REMITIR A LAS ENTIDADES CON LAS CUALES LA COOPERATIVA TENGA RELACIÓN Y HAYA CELEBRADO COMPROMISOS, TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES Y ESTADÍSTICOS DEL CASO. O). CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO QUE DEBE DAR LA COOPERATIVA A LAS NORMAS LABORALES Y DEL PAGO OPORTUNO A SUS TRABAJADORES DE SUS SALAROS Y PRESTACIONES SOCIALES; SUSCRIBIR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE TRABAJO Y TERMINARLOS CUANDO SEA NECESARIO, CIÑÉNDOSE ESTRICAMENTE A LO DISPUESTO EN LA LEY. P). VELAR PORQUE LA COOPERATIVA CUMPLA CON SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA EN LA REMUNERACIÓN DE LOS AGENTES, COMISIONISTAS Y MANDATARIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE EJECUTEN LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA ENTIDAD. Q). DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES POR ACTIVA O POR PASIVA, PARA ADELANTARLAS, NOMBRAR APODERADOS, PONERLES TÉRMINO Y TRANSIGIR CUANDO SEA NECESARIO. R). DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y LAS QUE LE ENCOMIENDEN LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

A). PLANEAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PROCURADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SEÑALADOS POR ÉSTA Y LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. B). DISEÑAR, APROBAR Y REVISAR PERMANENTEMENTE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA, CREAR O SUPRIMIR LOS CARGOS A MEDIDA QUE LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA LO EXIJAN, FIJAR SUS FUNCIONES Y ESTABLECER SU REMUNERACIÓN. C). COORDINAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA COOPERATIVA Y ESTABLECER ANUALMENTE SUS PROPIAS ACTIVIDADES,



CODIGO DE VERIFICACIÓN zEeyQn1ePz

ESTABLECER PRIORIDADES Y DETERMINAR OBJETIVOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS A CARGO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS. D). ORIENTAR Y APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO. E). ORIENTAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COOPERATIVA CON BASE EN LOS INGRESOS Y EN LOS REQUERIMIENTOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACTIVIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA SU ESTUDIO DEBE PRESENTAR EL GERENTE; CONTROLA, Y EVALUAR SU EJECUCIÓN. F). AUTORIZAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE NO FIGUREN EN EL PRESUPUESTO Y EFECTUAR A LA VEZ LOS TRASLADOS DE RECURSOS DE LA COOPERATIVA. G) REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS Y RECURSOS DE LA COOPERATIVA. H). DETERMINAR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS, ASÍ COMO LA DE INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO DE LA COOPERATIVA. I). CREAR PROVISIONES TÉCNICAMENTE CALCULADAS PARA CONSTITUIR E INCREMENTAR FONDOS QUE GARANTICEN A LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES. J). CONVOCAR OPORTUNAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS CUANDO A SU JUICIO ÉSTAS SEAN CONVENIENTES Y NECESARIAS Y ATENDER LA PETICIÓN QUE EN TAL SENTIDO LE FORMULEN LA JUNTA DE VIGILANCIA, EL REVISOR FISCAL O UN QUINCE POR CIENTO (15%) DE LOS ASOCIADOS HÁBILES. K). PRESENTAR CADA AÑO A LA ASAMBLEA UN INFORME DETALLADO DE SU GESTIÓN Y DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y SOBRE SU VERDADERA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, JUNTO CON UN PROYECTO DE APLICACIÓN E EXCEDENTES QUE CORRESPONDA A LOS PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. L). NOMBRAR AL GERENTE, FIJAR SU REMUNERACIÓN Y SEÑALAR EL VALOR MÁXIMO QUE CONSTITUIRÁ EL TOPE DE LA COMPETENCIA DE ESTE FUNCIONARIO EN OPERACIONES DIFERENTES A LAS DE COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ Y OTROS PRODUCTOS Y LAS DE PROVISIÓN AGRÍCOLA, ACTIVIDADES PARA LAS CUALES EL CONSEJO PODRÁ FIJAR TOPES ESPECIALES CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, ORIENTAR, CONTROLAR Y EVALUAR SU GESTIÓN. M). AUTORIZAR AL GERENTE PARA ADQUIRIR, GRAVAR O ENAJENAR MUEBLES E INMUEBLES Y PARA CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR EXCEDA EL TOPE DE SU COMPETENCIA. N). CREAR E INTEGRAR LOS COMITÉS ESPECIALES Y COMISIONES AUXILIARES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA; ORIENTAR, CONTROLAR Y EVALUAR SU GESTIÓN. O). FIJAR EL MONTO Y LA NATURALEZA DE LAS FIANZAS QUE HAN DE EXIGIRSE A LOS FUNCIONARIOS Y AGENTES DE LA COOPERATIVA QUE TENGAN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE VALORES Y ESPECIES. P). MANTENER COMUNICACIÓN PERMANENTE CON LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN PARA FACILITAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. Q). DECIDIR SOBRE EL INGRESO Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS Y SOBRE EL TRASPASO O DEVOLUCIÓN DE APORTES. R) IMPONER A LOS ASOCIADOS LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN ESTE ESTATUTO. S). PROPONER A LA ASAMBLEA UN PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA MISMA, ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y LOS DEMÁS REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. T). RESOLVER LAS DUDAS QUE SURGIEREN EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTAR POR MEDIO DE ACUERDOS LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. U). AUTORIZAR AL GERENTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O CONTRATO CON OTRAS COOPERATIVAS O ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, TENDIENTES A LA EXPANSIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS. V). DECIDIR SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA ENTIDAD CON OTROS ORGANISMOS DEL SECTOR COOPERATIVO O CON ENTIDADES DE DISTINTO CARÁCTER JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y DESIGNAR A LA PERSONA O PERSONAS QUE LA REPRESENTARÁN ANTE LAS MISMAS. W). LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS Y TODAS AQUELLAS QUE NO ESTÉN ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO Y QUE LE CORRESPONDAN COMO ADMINISTRADOR SUPERIOR DE LA ENTIDAD.

765



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA CAFETEROS DE ROVIRA

Fecha expedición: 2020/11/18 - 15:50:16 **** Recibo No. S000685336 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201118-0107

CODIGO DE VERIFICACIÓN zEeyQn1ePz

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 09 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 632 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MARZO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PINZON GUTIERREZ LUZ ENITH	CC 65,754,806	1

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 09 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 632 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MARZO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ARIAS JUAN CARLOS	CC 93,410,056	1

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$57,439,822,161

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : S9499

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y



CODIGO DE VERIFICACIÓN zEeyQn1ePz

RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

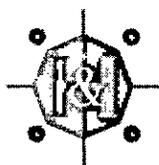
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zEeyQn1ePz

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

366

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DTE: DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS
DDO: ACREEDORES
RAD: 73001310300620200008900

Dentro del término oportuno y actuando como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A. me permito presentar las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, presentada por el promotor – deudor, las cuales son:

1). FRENTE A LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS (FOLIO 418)

1.1. Me permito objetar la calificación y graduación de los créditos otorgados por el promotor –deudor a mi prohijado BANCO DAVIVIENDA S.A., lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada entidad financiera se encuentra respaldada con la hipoteca de primer grado y sin límite de la cuantía que constituyó el deudor mediante Escritura Pública No. 3743 de 20 de diciembre de 2007 (la cual adjunto), corrida ante la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, sobre los bienes inmuebles El Tesoro No. 2 y Lote denominado La Bella No. 2 ambos ubicados en la Vereda Vallecito del Municipio de Valle de San Juan, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria 350-104690 y 350-104692 y fichas catastrales 00-03-001-0183-00 y 00-03-001-0182-00.

1.2. Así mismo, objeto los valores reconocidos (se está reconociendo capitales superiores a los realmente adeudados), así como que se omitió incluir las obligaciones que tiene a su cargo como deudor solidario, pues las que realmente adeuda son las siguientes:

No. Obligación	Capital	Intereses corrientes	Tasa efectiva anual	Deudor/avalista
5592257427158653	\$1.261.927	\$179.002		Deudor Principal
32060347765071	\$71.365.557	\$9.575.301		Deudor Principal
7116166600241488	\$37.500.000	\$3.812.325	18,76	Deudor Principal
6816168700068816	\$105.471.127	\$9.886.928	18,15	Deudor Principal
5592252067948927	\$5.703.113	\$0		Deudor solidario de CARLOS SALVADOR PEÑA
7116168700084016	\$360.000.002	\$23.876.920	10,21	Deudor solidario de CARLOS SALVADOR PEÑA
SALDO TOTAL	\$581.301.724	\$47.330.476		

Los mencionados créditos se encuentran respaldados con dos títulos valores, a saber:

a). El Pagaré No. 974717 que contiene las obligaciones Nos. 5592257427158653, 32060347765071, 7116166600241488, 6816168700068816.



b). El Pagaré No. 876498 que contiene las obligaciones Nos. 5592252067948927 y 7116168700084016.

1.3. Adicionalmente, me permito solicitar probar la existencia de acreencia laboral reconocido a favor de la señora LUZ ENITH PINZÓN GUTIERREZ, a través del contrato de trabajo y aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión con corte de la fecha de la presentación de la solicitud de reorganización. Lo anterior, como quiera que los contadores por regla general prestan sus servicios mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios y no laboral. Aunado a ello, dentro del proceso de Reorganización que adelanta el señor CARLOS SALVADOR PEÑA, que se tramita ante esta misma célula judicial, bajo radicado 2020-090, la mencionada profesional también fue reconocida como acreedora laboral y firma en igual sentido como contadora profesional los documentos en dicha reorganización.

1.4. Por otro lado, objeto la calificación otorgada a favor de CAFEROVIRA como acreedor de segunda clase (prendario). Lo anterior, como quiera que revisada la página del Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras el día 04 de Diciembre de 2020, el señor DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS, no ha constituido ningún contrato de garantía o prenda a favor de ningún acreedor; razón por la cual, no puede ser oponible ante terceros y en ese orden de ideas, CAFEROVIRA deberá ser clasificado como acreedor quirografario, salvo que acredite la garantía real a su favor con las respectiva constancia de inscripción ante el organismo respectivo en los términos previsto en el código civil y la ley 1676 de 2013.



Registro de
Garantías Mobiliarias

Guías de Usuario | Contacto | Preguntas frecuentes | Español



Inicio Servicios Finalidad Regístrese Legislación Costos del Registro Acceso privado

Bienvenido a una nueva era de simplificación de trámites y de acceso al crédito para los ciudadanos y empresarios en Colombia. Este servicio permite incrementar el acceso al crédito al incluir un mayor conjunto de bienes muebles para amparar las obligaciones. Su objetivo es impulsar la formalización y el fortalecimiento empresarial en Colombia, al brindar mejores opciones de financiamiento que respaldan los proyectos de crecimiento, expansión, innovación y desarrollo de las Mipymes.

» Inicie aquí su consulta

Por nombre Por número de bien

Los resultados de la consulta por nombre siempre se mostrarán en orden alfabético, y retorna todos aquellos deudores garantes cuya razón social o nombres incluyan con las palabras ingresadas.

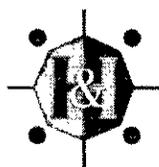
Condiciones de la búsqueda

Búsqueda por nombre:

Consulta oficial
 Consultas no oficiales

No se encontraron coincidencias para la búsqueda

Confecámaras



2). FRENTE A LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

1.5. 2.1. objeto el vínculo o relación que tiene el señor DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS con el acreedor CAFEROVIRA, lo anterior, por cuanto el artículo 24 de la ley 1116 de 2006 establece:

"En esta relación de acreedores deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:

1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
 2. **Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.**
 3. **Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.**
 4. **Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.**
- Las reglas anteriores deberán aplicarse en todos los eventos donde haya lugar a la actualización de la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores."*

Lo anterior, por cuanto revisando el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS (el cual adjunto) de la COOPERATIVA CAFETEROS DE ROVIRA "CAFEROVIRA", se evidencia que el señor DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS, desde el 09 de Febrero de 2015, aparece inscrito como miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACION – SUPLENTE, razón por la cual, no se puede indicar N/A.

En el mismo sentido, encontramos que la señora LUZ ENITH PINZÓN GUTIERREZ, en el evento de acreditarse que existe un contrato de trabajo entre ella y el deudor en reorganización, existiría una relación de subordinación y por ende, debía indicarse el vínculo y no sólo limitarse a escribir N/A.

2.2. Por otra parte, como quiera que se objetaran los valores de capital, en caso de prosperar, deberán ser recalculado los derechos de voto de todos los acreedores y ajustarlos al valor real.

2.3. Se omitió proceder a calcular la indexación del capital reconocido, conforme lo previsto en el inciso segundo artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

PRUEBAS

A). Las documentales que obran dentro del proceso.

B). Copia del Pagaré No. 974717 que contiene las obligaciones Nos. 5592257427158653, 32060347765071, 7116166600241488, 6816168700068816.

c). Copia del Pagaré No. 876498 que contiene las obligaciones Nos. 5592252067948927 y 7116168700084016.



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

d). Copia de la Escritura Pública No. Escritura Pública No. 3743 de 20 de diciembre de 2007.

e). Copia del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS de la COOPERATIVA CAFETEROS DE ROVIRA "CAFEROVIRA", expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué.

Del Señor Juez,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J
cmvp

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Dic 3 2019
SE RECIBIÓ EN EL REGISTRO DE LA SECRETARÍA
3:39 P.M.

HERNANDO FRANCO BEJARANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

09 DIO 2020
SE RECIBIÓ EN EL REGISTRO DE LA SECRETARÍA

HERNANDO FRANCO BEJARANO
SECRETARIO

896



INFORMACION FINANCIERA A SEPTIEMBRE 30 DE 2020

DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS
NIT 5.995.297-8

Estado de Situación Financiera
Estado de Resultado Integral
Estado de Flujo de Efectivo
Estado de Cambio en el Patrimonio
Certificación de los Estados Financieros
Revelaciones a los Estados Financieros



COMPRA DE CAFÉ DIEGO PEÑA

Diego Fernando Peña Vargas

NIT 5.995.297-8

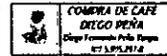
COMPRAS DE CAFÉ DIEGO PEÑA

Diego Fernando Peña Vargas

NIT 5,995,297-8

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A SEPTIEMBRE 30 DE 2020

Expresados en Pesos Colombianos



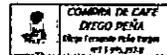
ACTIVO		
<u>Efectivo y Equivalente al Efectivo</u>		
Caja	Nota 4	1.806.000,00
Bancos	Nota 4	9.448,87
Total Efectivo y Equivalente		1.815.448,87
<u>Inventarios</u>		
Producto café en grano	Nota 5	115.900.000,00
Total Inventario		115.900.000,00
<u>Deudores</u>		
Cuentas por Cobrar	Nota 6	300.345.000,00
Retención en la Fuente	Nota 6	1.800.000,00
Anticipo de Renta	Nota 6	395.000,00
Total Deudores		302.540.000,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		420.255.448,87
<u>Activo No corriente</u>		
<u>Propiedad Planta y Equipo</u>		
Bienes inmuebles	Nota 7	3.660.000.000,00
Equipo de Computo y Comunicación	Nota 7	14.600.000,00
Maquinaria y Equipo	Nota 7	97.500.000,00
Equipo de Transporte	Nota 7	197.356.800,00
Total Propiedad planta y Equipo		3.969.456.800,00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		3.969.456.800,00
TOTAL ACTIVO		4.389.712.248,87
PÁSIVO		
<u>Pasivo Corriente</u>		
Obligaciones Financieras	Nota 8	516.564.666,56
Obligaciones con particulares	Nota 8	600.000.000,00
Otros costos y pagar	Nota 8	806.202,00
Total Pasivo Corriente		1.117.370.868,56
<u>Pasivo a largo plazo</u>		
Obligaciones Financieras	Nota 8	454.701.578,28
Total Pasivo a largo Plazo		454.701.578,28
TOTAL PASIVO		1.572.072.446,84

296

	<p align="center">COMPRA DE CAFÉ DIEGO PEÑA Diego Fernando Peña Vargas NIT 5.995.297-8</p>
---	---

COMPRAS DE CAFÉ DIEGO PEÑA

Diego Fernando Peña Vargas
NIT 5,995,297-8



ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A SEPTIEMBRE 30 DE 2020

Expresados en Pesos Colombianos

PATRIMONIO		
Capital Persona Natural	Nota 9	2.798.191.168,23
Utilidad del Ejercicio	Nota 9	19.448.633,80
TOTAL PATRIMONIO		2.817.639.802,03
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		4.389.712.248,87

DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS
Representante Legal
C.C.No.5,995,297 de Rovira

LUZ ENITH PIZON GUTIERREZ
Contadora Publica
T.P. 89125 T



COMPRA DE CAFÉ DIEGO PEÑA

Diego Fernando Peña Vargas

NIT 5.995.297-8

COMPRAS DE CAFÉ DIEGO PEÑA

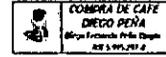
Diego Fernando Peña Vargas

NIT 5,995,297-8

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

Del 01 de Enero a 30 de Septiembre de 2020

Expresados en Pesos Colombianos



INGRESOS

Operacionales

Actividades Agropecuarias	Nota 10	445.100.000,00
Actividades de Compra y Venta de Café	Nota 10	360.000.000,00
Venta de activos	Nota 10	90.000.000,00
Total Ingresos		895.100.000,00

menos

COSTO DE VENTA

Costo por Actividades Agropecuarias	Nota 11	422.845.000,00
costo por Actividades de Compra y venta	Nota 11	327.600.000,00
costo por venta de activos	Nota 11	70.000.000,00
Total Costo de Venta		820.445.000,00

UTILIDA BRUTA

74.655.000,00

GASTOS DE ADMINISTRACION

Gastos de Personal	Nota 12	3.583.488,00
Honorarios	Nota 12	2.200.000,00
Impuestos	Nota 12	910.977,00
Servicios Públicos	Nota 12	26.818.124,53
Otros gastos Administrativos	Nota 12	3.328.454,00
Total Gastos de Administracion		36.841.043,53

UTILIDAD OPERACIONAL

37.813.956,47

GASTOS NO OPERACIONALES

Intereses creditos	Nota 13	11.816.666,67
Gravamen a los Movimientos	Nota 13	1.150.000,00
Gastos Personales	Nota 13	464.856,00
Total Gastos No Financieros		13.431.522,67

UTILIDAD ANTES DEL IMPUESTO DE RENTA

24.382.433,80

Gasto por Impuesto de Renta

Nota 14

4.933.800,00

UTILIDAD DEL EJERCICIO

19.448.633,80

DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS
Representante Legal
C.C.No.5,995,297 de Rovira

LUZ ENITH PIZON GUTIERREZ
Contadora Publica
T.P. 89125 T

266



COMPRAS DE CAFÉ DIEGO PEÑA

Diego Fernando Peña Vargas
NIT 5,995,297-8

**ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO
DE ENERO 1 A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

Expresados en Pesos Colombianos



UTILIDAD DEL EJERCICIO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 19.448.633,80

PARTIDAS QUE NO AFECTAN EL EFECTIVO

EFFECTIVO GENERADO EN OPERACIÓN 19.448.633,80

CAMBIOS EN PARTIDAS OPERACIONALES 22.592.002,00

Inventario	22.500.000,00
Deudores	1.485.800,00
Otros costos y pagar	-1.393.798,00

FLUJO GENERADO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN 42.040.635,80

ACTIVIDADES DE INVERSION 0,00

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO 0,00

Bienes Raices	0,00
Maquinaria y Equipo	0,00
Equipo de Computo y Comunicación	0,00
Equipo de Transporte	0,00

ACTIVIDADES DE FINANCIACION -43.179.635,80

Obligaciones financieras (pasivos corrientes)	0,00
Obligaciones con particulares	0,00
Obligaciones financieras (pasivos no corrientes)	0,00
Aumento o disminución del patrimonio	-43.179.635,80

TOTAL EFECTIVO GENERADO EN PERIODO - 1.139.000,00

EFFECTIVO INICIAL DEL PERIODO 2.954.448,87

Disponible a 30 de Junio periodo anterior 2.954.448,87

TOTAL FLUJO EFECTIVO GENERADO 1.815.448,87

DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS
Representante Legal
C.C.No.5,995,297 de Rovira

LUZ ENITH PINZON GUTIERREZ
Contadora Publica
T.P 89125 T



COMPRA DE CAFÉ DIEGO PEÑA

Diego Fernando Peña Vargas

NIT 5.995.297-8

COMPRAS DE CAFÉ DIEGO PEÑA

Diego Fernando Peña Vargas

NIT 5,995,297-8

ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO
DE ENERO 1 A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020



	30/06/2020	DISMINUCION	AUMENTO	30/09/2020
CAPITAL PERSONA NATURAL	2.798.636.470,70	445.302,47		2.798.191.168,23
UTILIDAD DEL EJERCICIO	42.734.333,33	23.285.699,53		19.448.633,80
	2.841.370.804,03	23.731.002,00	0,00	2.817.639.802,03

DIEGO FERNANDO PENA VARGAS
Representante Legal
C.C.No.5,995,297 de Rovira

LUZ ENITH PINZON GUTIERREZ
Contadora Publica
T.P. 89125 T

1166

	<p>COMPRA DE CAFÉ DIEGO PEÑA <i>Diego Fernando Peña Vargas</i> NIT 5.995.297-8</p>
---	---

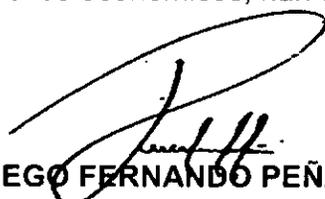
CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS
a Septiembre 30 de 2020

Nosotros Representante Legal y la contadora publica Certificamos que hemos preparado los Estados Financieros Básicos: Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambio en el Patrimonio así como las Revelaciones a Septiembre 30 de 2020 perteneciente al grupo dos (2) NIF para pymes.

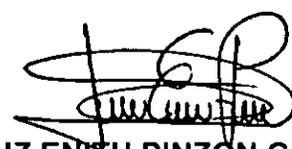
Que los procedimientos de valuación, valoración y presentación la Situación Financiera de la Persona Natural **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS**. Se han aplicado de acuerdo a los principios de Contabilidad Concernientes a los (Decretos 3031 de 2013 y 2420 de 2015) perteneciente al grupo dos (2) NIF para pymes

Que las cifras incluidas son fielmente tomadas de la contabilidad. Garantizamos la existencia de los activos y pasivos cuantificables, así como sus derechos y obligaciones registrados de acuerdo con cortes de documentos y con las acumulaciones y compensaciones contables de sus transacciones.

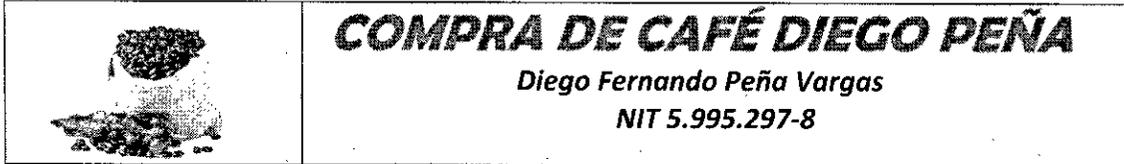
Confirmamos la integridad de la información proporcionada puesto que todos los hechos económicos, han sido reconocidos en ellos.



DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS
Representante Legal
C.C 5.595.297 de Rovira



LUZ ENITH PINZÓN GUTIERREZ
Contadora Pública
T.P. 89125 T



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

A SEPTIEMBRE 30 DE 2020

NOTA 1- ENTE ECONOMICO

La Persona natural **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS** con NIT **5.995.297-8** con domicilio principal en la ciudad de Rovira Tolima registrada en la Cámara de Comercio de Ibagué, bajo el registro No. 196937 del 06 de Marzo del 2009, La Empresa tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias.

NOTA NO. 2 PRINCIPALES POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

Sistema Contable La contabilidad y los Estados Financieros del señor **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS** se ciñe a las normas y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, y normas legales expresas en Colombia, (Decretos 3031 de 2013 y 2420 de 2015) perteneciente al grupo dos (2) NIF para pymes

NOTA NO 3 UNIDAD MONETARIA

De acuerdo con las disposiciones legales, la unidad monetaria utilizada por la compañía para las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados es el peso colombiano.

NOTA NO.4 ACTIVO CORRIENTE

* Los equivalentes al efectivo se reconocerán por un período de vencimiento no mayor a 3 meses desde la fecha de adquisición.

* El efectivo se medirá al costo de la transacción.

* Para cada concepto de efectivo se mostrará dentro de los Estados Financieros en una cuenta específica que determine su condición y naturaleza dentro del activo corriente.

256

	<p>COMPRA DE CAFÉ DIEGO PEÑA <i>Diego Fernando Peña Vargas</i> NIT 5.995.297-8</p>
---	---

El saldo del activo Corriente al 30 de Septiembre de 2020 está conformado por los siguientes rublos.

ACTIVO	Septiembre
Efectivo y Equivalente al Efectivo	
Caja	1.806.000,00
Bancos	9.448,87
Total Efectivo y Equivalente	1.815.448,87

NOTA NO.5 INVENTARIO

Corresponde al saldo que se tenía en bodega de café pergamino para la venta Se contabilizan al costo de adquisición por el sistema del inventario permanente y su método de valoración es promedio. El saldo a 30 de Septiembre de 2020 Es:

Inventarios	Septiembre
Producto café en grano	115.900.000,00
Total Inventario	115.900.000,00

NOTA NO 6 DEUDORES

Los deudores corresponden a los saldos de cuentas por cobrar a los diferentes clientes que se les otorga anticipo para la compra de producción de café, al igual que conforma la retención en la fuente practicada por la venta a la Cooperativa Caferovira y otros anticipos de renta como resultado de la Declaración de Renta presentada en el año gravable 2019. El saldo a 30 de Septiembre de 2020 es:

Deudores	Septiembre
Cuentas por Cobrar	300.345.000,00
Retención en la Fuente	1.800.000,00
Anticipo de Renta	395.000,00
Total Deudores	302.540.000,00



COMPRA DE CAFÉ DIEGO PEÑA

Diego Fernando Peña Vargas

NIT 5.995.297-8

NOTA 7 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Se registran por su costo de adquisición, su depreciación se realiza con base en el método de línea recta, Los gastos por reparaciones y mantenimiento se cargan a los resultados del ejercicio en la medida en que se incurren. Para aquellos activos que requieren reparación o mantenimiento para incrementar su vida útil, debe ser recalculada su depreciación en la misma proporción.

Activo No corriente	Septiembre
Propiedad Planta y Equipo	
Bienes inmuebles	3.660.000.000,00
Equipo de Cómputo y Comunicación	14.600.000,00
Maquinaria y Equipo	97.500.000,00
Equipo de Transporte	197.356.800,00
Total Propiedad planta y Equipo	3.969.456.800,00

DETALLE

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Finca orsol	El horizol 27 hectareas	350-103169	800.000.000,00
Finca la Bela 02	2 hectareas	350-104692	120.000.000,00
Finca el Tesoro	16000 metros cuadrados	350-104690	100.000.000,00
Bodega Rovira mejoras	Calle 1 Norte Rovira	350-69570	700.000.000,00
lote bodega Rovira	Lote manzana 10 calle 2 N° 4-01	350-13426	300.000.000,00
Casa de vivienda	Carrera 6 entre calle 5 y 6	350-139497	1.400.000.000,00
Apartamento piedra pintada	Manzana 81 carrera 6 No. 5-44	350-144171	240.000.000,00
			3.660.000.000,00
Vehiculo toyota prada mod 2017		DRO-403	207.744.000,00
Depreciacion			10.387.200,00
			197.356.800,00

camara	12		12.000.000,00
computador	2		2.250.000,00
impresora	1		350.000,00
			14.600.000,00

maquinaria			
despulpadora	2		10.000.000,00
cilos de café	5		80.000.000,00
bascula	1		3.000.000,00
mat trilladora	1		4.500.000,00
Maquinaria y Equipo			97.500.000,00

			3.969.456.800,00
--	--	--	-------------------------

56

	<h2 style="margin: 0;">COMPRA DE CAFÉ DIEGO PEÑA</h2> <p style="margin: 0;">Diego Fernando Peña Vargas NIT 5.995.297-8</p>
---	--

NOTA 8 PASIVOS CORRIENTE Y NO CORRIENTE

Se registra por su costo al adquirir los compromisos representa las deudas con el sector financiero y a los particulares a corto plazo su saldo a 30 de Septiembre de 2020 está conformado por el siguiente rublo.

P Á S I V O	Septiembre
Pasivo Corriente	
Obligaciones Financieras	516.564.666,56
Obligaciones con particulares	300.000.000,00
Otros costos y pagar	806.202,00
Total Pasivo Corriente	1.117.370.868,56
Pasivo a largo plazo	
Obligaciones Financieras	454.701.578,28
Total Pasivo a largo Plazo	454.701.578,28
TOTAL PASIVO	1.572.072.446,84

DETALLE

DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS SALDOS A SEPTIEMBRE 30 DE 2020						
ENTIDAD	NIT	MODALIDAD	NO. CREDITO	SALDO 09-30-2020	un año	mas de un año
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		Laboral		806.202,00	806.202,00	
				806.202,00	806.202,00	0,00
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Credito Hipotecario	104471	140.343.845,72	42.103.153,72	98.240.692,00
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Credito	87090	271.785.046,00	81.535.513,80	190.249.532,20
				412.128.891,72	123.638.667,52	288.490.224,20
DAVIVIENDA	860.034.313-7	Credieexpress	68816	110.861.129,00	110.861.129,00	0,00
DAVIVIENDA	860.034.313-7	Comercial pesos	241488	45.952.735,54	13.785.820,66	32.166.914,88
DAVIVIENDA	860.034.313-7	Tarjeta Credito	765071	79.134.306,00	79.134.306,00	0,00
DAVIVIENDA	860.034.313-7	Tarjeta Credito	158653	1.995.126,58	1.995.126,58	0,00
				237.943.297,12	205.776.382,24	32.166.914,88
BANCO DEL OCCIDENTE		credito vehiculo	2308200	45.892.056,00	13.767.616,80	32.124.439,20
BANCO DEL OCCIDENTE		Credito	7966	45.600.000,00	13.680.000,00	31.920.000,00
				91.492.056,00	27.447.616,80	64.044.439,20
BANCO AGRARIO	800.037.800-8	Credito Fhagro	226104	100.000.000,00	30.000.000,00	70.000.000,00
BANCO AGRARIO	800.037.800-8	Credito	226354	50.000.000,00	50.000.000,00	
BANCO AGRARIO	800.037.800-8	Credito	237632	50.000.000,00	50.000.000,00	
BANCO AGRARIO	800.037.800-8	Sobregiro		29.702.000,00	29.702.000,00	
				229.702.000,00	159.702.000,00	70.000.000,00
CAFEROVIRA	900.826.229	Prestamos		500.000.000,00	500.000.000,00	0,00
ANDRES CAMILO VALDERRAMA NARVAEZ	80.097.653	Prestamos		30.000.000,00	30.000.000,00	0
SANDRA LILIANA SALAS SUAREZ	28.880.374	Prestamos		20.000.000,00	20.000.000,00	0
ELKIN EDUARDO PATIÑO RUIZ	5.996.190	Prestamos		20.000.000,00	20.000.000,00	0
JAMES ALBINO MARROQUIN CARDOZO	5.995.290	Prestamos		30.000.000,00	30.000.000,00	0
CUENTAS POR PAGAR PARTICULARES				600.000.000,00	600.000.000,00	0,00
TOTAL PASIVO A SEPTIEMBRE 30 2020				1.572.072.446,84	1.117.370.868,56	454.701.578,28



NOTA 09 PATRIMONIO

Represente el patrimonio de la persona natural, conformado también por la utilidad del ejercicio el saldo a 30 de Septiembre de 2020 está conformado de la siguiente manera:

CAPITAL	Septiembre
Capital Persona Natural	2.798.191.168,23
UTILIDAD DEL EJERCICIO	2.798.191.168,23

Utilidad del ejercicio

Es el resultado al 30 de Septiembre de 2020 del proceso de tomar los ingresos menos el costo y deducciones que incrementaran el patrimonio de la persona natural el saldo es:

UTILIDAD DEL EJERCICIO	Septiembre
Utilidad del Ejercicio	19.448.633,80
UTILIDAD DEL EJERCICIO	19.448.633,80

NOTA 10 INGRESOS

Representa los ingresos recibidos por concepto de Arrendamientos y venta de café pergamino del periodo 01 de Enero al 30 de Septiembre así:

INGRESOS	Septiembre
Operacionales	
Actividades Agropecuarias	445.100.000,00
Actividades de Compra y Venta de Café	360.000.000,00
Venta de activos	90.000.000,00
Total Ingresos	895.100.000,00

NOTA NO 11 RECONOCIMIENTO DE COSTOS Y GASTOS

Los ingresos, costos y gastos se contabilizan por el sistema de causación. Representan los originados para el cumplimiento del objeto social al 30 de Septiembre de 2020 está conformado por los siguientes valores:

146

	COMPRA DE CAFÉ DIEGO PEÑA Diego Fernando Peña Vargas NIT 5.995.297-8
---	---

COSTO DE VENTA	Septiembre
Costo por Actividades Agropecuarias	422.845.000,00
costo por Actividades de Compra y venta	327.600.000,00
costo por venta de activos	70.000.000,00
Total Costo de Venta	820.445.000,00

NOTA 12 GASTOS DE ADMINISTRACION

Los gastos de administración corresponden a deducciones que se generan por el cumplimiento del objeto social el saldo a 30 de Septiembre de 2020.

GASTOS DE ADMINISTRACION	Septiembre
Gastos de Personal	3.583.488,00
Honorarios	2.200.000,00
Impuesto Predial	910.977,00
Servicios Públicos	26.818.124,53
Otros gastos Administrativos	3.328.454,00
Total Gastos de Administración	36.841.043,53

NOTA 13 GASTOS NO OPERACIONALES

Corresponden a los gastos financieros originados por los créditos y manejos de transferencias en cumplimiento del objeto social, el saldo a 30 de Septiembre de 2020 es:

GASTOS NO OPERACIONALES	Septiembre
Intereses créditos	11.816.666,67
Gravamen a los Movimientos	1.150.000,00
Gastos Personales	464.856,00
Total Gastos No Financieros	13.431.522,67

NOTA 14 GASTO POR IMPUESTO DE RENTA

Corresponde a la provisión del impuesto de Renta, correspondiente a la utilidad neta del ejercicio con corte al 30 de septiembre de 2020.

	COMPRA DE CAFÉ DIEGO PEÑA Diego Fernando Peña Vargas. NIT 5.995.297-8
---	--

GASTO POR IMPUESTO DE RENTA	Septiembre
Gasto por Impto. de Renta	4.933.800,00
Total Gasto por Impuesto de Renta	4.933.800,00


DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS
Representante Legal
C.C 5.995.297Rovira


LUZ ENITH PINZON GUTIERREZ
Contadora Pública
T.P. 89125 Tg

546

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



89125-T

LUZ ENITH
PINZON GUTIERREZ
C.C. 65754808
RES. INSCRIPCION 180 DEL 31/10/2002
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

296231

98460



Ministerio Público S.A. TÉCNIC/0119

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

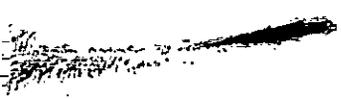


Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

[Handwritten signature of Luz Enith Pinzon Gutierrez]





23

DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS - PROMOTOR

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.

S.

D.

RADICADO: 73-001-31-03-006-2020-00089-00
PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS
DEMANDADOS: ACREEDORES VARIOS

ASUNTO: Actualización de estados financieros a corte 30 de septiembre de 2020.

Diego Fernando Peña Vargas, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de promotor dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito y en cumplimiento de lo ordenado por este despacho, mediante providencia calendada del 21 de agosto año 2020, procedo a presentar los estados financieros básicos con sus respectivas notas, a corte 30 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

No siendo más me permito anexar:

1. Estados financieros con sus respectivas notas a 30 de septiembre del año 2020.


DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS
 C.C. 5.995.297
 PROMOTOR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
 Dic 7/2020
 SE RECIBIÓ 28 P.M.
 FERNANDO ESPINOSA VILA
 SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
09 DIC 2020

EN LA FECHA
SE RECIBIÓ EL ANTERIOR MEMORIAL SÍNDICO LAS

FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

EL DÍA 09 DIC 2020 A LAS
8: P.M. VENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA
DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR. 206-303

INHABILES 5/6/8

FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO

377

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Ciudad.

REF: PROCESO REESTRUCTURACION EMPRESARIAL DE **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS**

RAD. 2020-00089

MARÍA LIGIA SOTO PATARROYO, mayor, domiciliada en la ciudad de Ibagué, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO, dentro del término de le **OBJETAR EL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION Y DERECHOS DE VOTO**, me permito Subsanan la demanda de la referencia de conformidad con lo siguiente:

A.- En el proyecto se relacionan 4 cuatro ítems que representan las acreencias a favor del banco, con identificación errada y/o incompleta de estas, las cuales **OBJETO** para su aclaración o complementación, siendo lo correcto según los soportes adjuntos a la presentación de las acreencias al juzgado el pasado 9 de octubre (folios 104 al 118), así

- 1.- Obligación 725066600226104, Capital por valor de \$100.000.000.oo.
- 2.- Obligación 725066600226354, Capital por valor de \$50.000.000.oo.
- 3.- Obligación 725066600237632, Capital por valor de \$50.000.000.oo.
- 4.- Obligación 725066600241380, Capital por valor de \$30.308.248.oo.

B.- En el proyecto se relaciona la obligación denominada sobregiro, sin número de identificación de la obligación y por valor de capital y derechos de voto en pesos de \$29.702.000.oo, la cual corresponde a la **Obligación 725066600241380**, siendo el Capital correcto según los soportes adjuntos por valor de capital y derechos de voto en pesos de \$30.308.248.oo, en consecuencia **OBJETO** el monto del capital y el porcentaje de los derechos de voto de relacionado en este ítem para su corrección conforme al valor correcto de la acreencia.

C.- en cuanto a **EL PORCENTAJE DEL ACREEDOR INTERNO QUE LO ESTABLECE EN 73.72%**, SE OBJETA por cuanto no aparecen los soportes para establecer como obtuvo este porcentaje, el cual debe fundamentar en los términos del artículo 31 de la LEY 1116 DE 2006, situación que es fundamental establecer dentro del trámite Para efectos de votación.

D.- Como consecuencia de lo anterior, **OBJETO LOS PORCENTAJES DE DERECHOS DE VOTO DEL PROYECTO**, los cuales resultan modificados por la

=====

Centro Comercial Pasaje Real Oficina 507 Ibagué
Teléfono 2793566 Fax 2635771 Celular 3118129723
marialigiasoto@outlook.com

MARIA LIGIA SOTO PATARROYO
Abogada-Universidad La Gran Colombia

variación del capital ajustado al valor correcto relacionado en el numeral B de este escrito de objeciones.

PRUEBAS:

Téngase como tales las documentales aportadas al proceso obrantes a folios 104 a 118 del proceso de la referencia en el cuaderno principal, donde obran las siguientes:

1. Estado de endeudamiento consolidado.
2. Pagares relacionados y cartas de instrucciones.
3. Tabla de amortización y consulta de general de tarjetas.

Del señor Juez, atentamente,



MARIA LIGIA SOTO PATARROYO
C.C. 38.245.064 de Ibagué
T.P. 42105 del C.S.J.

JPL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

RECIBIDO EN LA FECHA
SE RECIBIÓ EN LA FECHA
10 DIC 2020
2:52 P.M.

FERNANDO ESCOBAR EL AVILA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

RECIBIDO EN LA FECHA
SE RECIBIÓ EN LA FECHA
11 DIC 2020

FERNANDO ESCOBAR EL AVILA
SECRETARIO

372

Ibagué, diciembre 2020

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

Referencia: **OBJECIÓN AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN**

Acreedor: **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A**

Deudor: **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS**

Radicado: **2020-000089**

RÚBEN DARÍO PÉREZ ROMERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando para la ocasión, por virtud del poder especial conferido por el señor **JORGE HERNAN MUÑOZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10'249.718**, quien a su vez hace las veces de representante legal de la **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A**, cuyo NIT es 900.298.861-9, por medio del presente escrito, conforme al artículo 29 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, me permito objetar el proyecto de calificación y graduación de acreencias presentado por el promotor dentro del proceso de la referencia, en ocasión a lo siguiente:

1. El día 04 de septiembre del calendario año, el despacho mediante auto, reconoció como acreedor del señor **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS**, a la **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A**, después de conocer íntegramente, la existencia de una obligación económica respaldada en unos títulos valores claros, expresos y exigibles.
2. El valor de la deuda reconocida dentro del proceso que nos ocupa, asciende a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS COP (\$2.261.000.000)**, la cual se respaldan en 3 títulos valores y el cobro de 3 cláusulas penales por incumplimiento de contratos celebrados, los cuales ya reposan dentro del expediente.
3. Para el día 03 de diciembre de 2020, el despacho, por medio del estado número 149, dio a conocer el proyecto de calificación y graduación de acreencias que presentó el promotor dentro del proceso.
4. Se puede evidenciar claramente que el promotor no tuvo en cuenta en ninguna categoría, el crédito existente que tiene la sociedad que represento en su favor, por lo que claramente, no es de recibo el proyecto presentado.

EDIFICIO BANCO CAJA SOCIAL OFICINA 502A
CALLE 23 No 23 - 16 MANIZALES
Contacto 3108939187 | 3112298841
agorasolucionesjuridicassas@gmail.com
 [agorasolucionesjuridicas](https://www.facebook.com/agorasolucionesjuridicas)

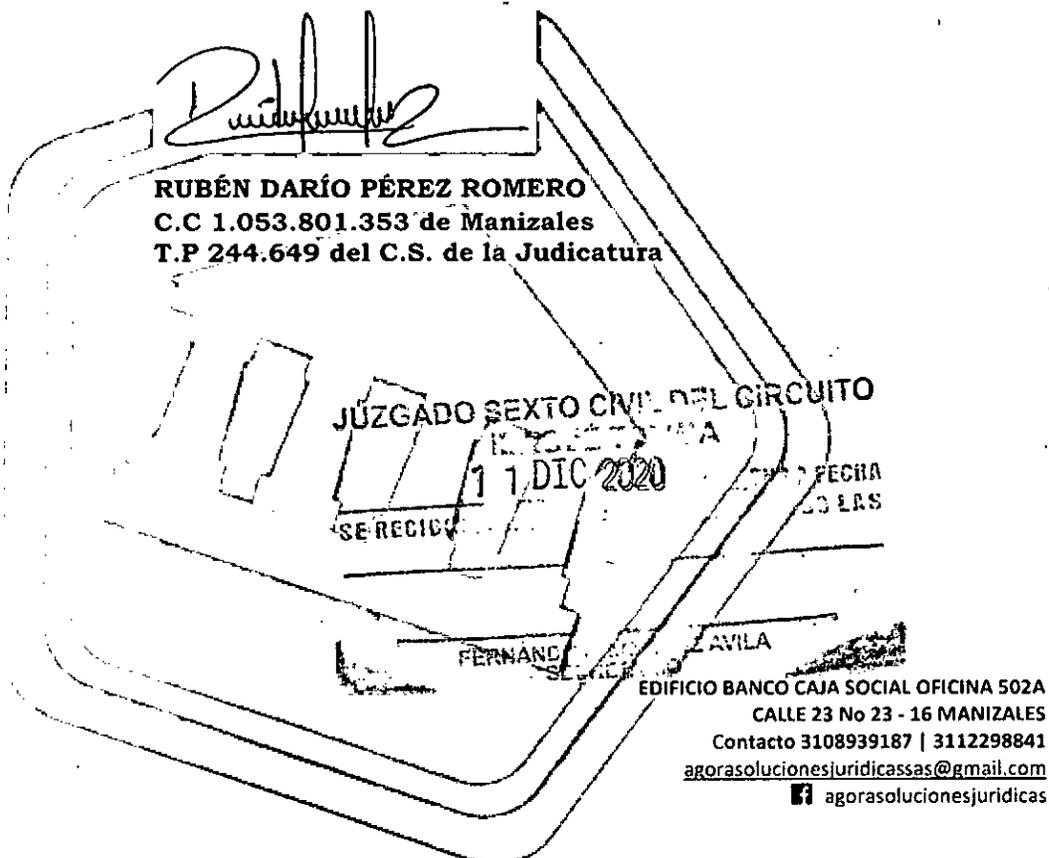
5. Así las cosas, es claro que para que se apruebe por el despacho este proyecto presentado, debe concurrir en él, todos los acreedores reconocidos, pues de lo contrario se estarían desconociendo derechos adquiridos para cobrar la deuda existente, con el patrimonio del deudor.
6. Publicado mediante estados electrónicos el día 3 de diciembre de 2020, el proyecto mencionado, se debe mencionar que nos encontramos en términos para presentar la presente objeción.

SOLICITUD

Con relación a lo mencionado, se objeta el proyecto de calificación y graduación de acreencias presentadas, solicitando se corrija el mismo, adicionando la acreencia que tiene la COMPAÑIA CAFETERA LA MESETA S.A, conforme a las normas legales existentes.

Cordial saludo

Atentamente



Señores
JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA
Ciudad

Referencia: Reorganización Empresarial DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS C.C.
5.995.297

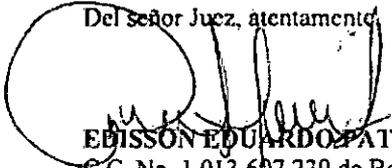
Expediente 2020 - 089

EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.607.239, actuando en mi condición de representante legal judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto respetuosamente, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO GARCIA CHACON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, continúe con el trámite de la referencia, presentando las objeciones a que haya lugar y adelante los trámites necesarios para hacer valer el crédito de **BANCO DE OCCIDENTE** dentro del proceso de reorganización empresarial de **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS C.C. 5.995.297**

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y la Ley 1116 de 2006.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado, en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez, atentamente,


EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNANDEZ
C.C. No. 1.013.607.239 de Bogotá.
Representante Legal de Banco de Occidente

Acepto,

EDUARDO GARCIA CHACON
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá.
T.P. No. 102.688 del C. S. de la J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6269285747952210

Generado el 11 de diciembre de 2020 a las 10:55:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.



182

Certificado Generado con el Pin No: 6269285747952210

Generado el 11 de diciembre de 2020 a las 10:55:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6269285747952210

Generado el 11 de diciembre de 2020 a las 10:55:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Paula Andrea Gallego Marin Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edisson Eduardo Patarroyo Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 1013607239	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Viviana Ocaña Lasso Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 59827863	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia María Solís Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 66966024	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6269285747952210

Generado el 11 de diciembre de 2020 a las 10:55:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Alejandro Zamudio Beltrán Fecha de inicio del cargo: 24/08/2020	CC - 1022327970	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
José Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial



383

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6269285747952210

Generado el 11 de diciembre de 2020 a las 10:55:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de de junio de 2018, la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 42915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6269285747952210

Generado el 11 de diciembre de 2020 a las 10:55:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



1884



Banco de Occidente

Por Valor de: \$ 46.820.957

Yo (nosotros) Diego fernando Peña VAIGAS,
identificado con la C.C. 5.995.297.



Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, el día 16 del mes de agosto del año 2020, la suma de

(\$ 46.820.957) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida,

liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera, b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u otros al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor. Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un evaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubierto en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anhelos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO

MS

DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.
2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniencia de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este Instrumento.

Para constancia se firma en IBAGUE a los 03 días del mes de ENERO del año 2019.

LOS DEUDORES

Firma:

Nombre del deudor: DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS

NIT:

Representante Legal:

C.C. 5995297

Dirección: calle 47 5 a -82 piedra pintada

Teléfono: 3208992889

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C.:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C.:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C.:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C.:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C.:

Dirección:

Teléfono:



Banco de Occidente

Por Valor de: \$ 47.652.250

Yo (nosotros) Diego Fernando Peña Vargas,
identificado con la c.c. 5.995.297-



Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Ibaque, el día 16 del mes de agosto del año 2020, la suma de

(\$ 47.652.250) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor. Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(amos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuentas de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (mos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO



986
786

DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legitimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

- 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
- 3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
- 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

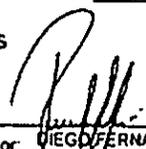
Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en IBAGÜE a los 17 días del mes de FEBRERO del año 2017

LOS DEUDORES

Firma: 

Nombre del deudor: Diego Fernando Peña Vargas

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: 5.995.297

Dirección: CALLE 47 N°5A-62 APTO 401 PIEDRA PINTADA

Teléfono: 3208992689

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

5483-5



5483-5

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

1A09423052

Entre los suscritos a saber: **DIANA ALEJANDRA CHAVEZ DURAN**, mayor de edad, vecino de **IBAGUE - TOLIMA**, con cédula de ciudadanía número **38.361.526** de **IBAGUE**, quien obra en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento bancario, con domicilio principal en Cali, en su condición de Apoderado Especial según poder que se anexa y quien en adelante se denominará **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, y el(la, los) señor(a)(es): **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS**, mayor(es) de edad y vecino(s) de **IBAGUE**, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía (s) **5.995.297**, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, se ha celebrado **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-CONSTITUCION DE PRENDA Y DESCRIPCION DEL(LOS) BIEN(ES) GRAVADO(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a través de este documento, constituye(n) a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, prenda abierta y sin tenencia sobre el(los) bien(es) de su exclusiva propiedad que a continuación se relaciona(n):

Marca: **TOYOTA** ✓

Serie: **JTEBH3FJ8HK187602** ✓

Clase: **CAMPERO** ✓

No. de Motor: **1KD2685870** ✓

Tipo: **PRADO TX-L** ✓

No. de Chasis: **JTEBH3FJ8HK187602** ✓

Modelo: **2017** ✓

Placas:

Color: **GRIS METALICO** ✓

Tipo de Servicio: **PARTICULAR**

El(los) anterior(es) bien(es) quedará(n) sujeto(s) al gravamen prendario conforme a los términos y efectos que para la Prenda sin Tenencia, dispone el Código de Comercio en el Libro Cuarto, Título IX, Capítulo II, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto. **PARÁGRAFO 2:** El(los) bien(es) pignorado(s) queda(n) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien(es) ejercerá(n) sobre éste(os) bien(es) pignorado(s) en su condición de propietario(s) exclusivo(s). **PARÁGRAFO 3:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados o sirvan de soporte para la identificación efectiva del(los) bien(es) gravado(s) cuando así lo considere necesario **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Queda entendido y desde ya así lo acepta **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) forma parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.-UBICACION Y SANEAMIENTO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** declara(n) lo siguiente: (i) Que el(los) bien(es) gravado(s) con prenda permanecerá(n) y estará a disposición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en la siguiente dirección: **CALLE 47 N°5A-62 APTO 401** de la ciudad de **IBAGUE**. **PARÁGRAFO:** Durante la vigencia de la prenda, el(los) bien(es) deberá(n) permanecer en la dirección indicada en la presente cláusula. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado permanente a otro sitio, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** deberá(n) informar previamente y por escrito a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, indicando el lugar preciso al cual se hará el traslado. (ii) Que actualmente se encuentra(n) en posesión material, quieta, pacífica y tranquila del (los) bien(es) pignorado(s), en su condición de propietario(s) exclusivo(s). (iii) Que el(los) bien(es) dado(s) en prenda se encuentra(n) libre(s) de embargos, demandas, gravámenes o limitaciones de dominio y de otras garantías constituidas sobre el(los) mismo(s) y que se halla(n) en buen estado de conservación, así como declara(n) que el(los) bien(es) no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma ni prometido(s) en venta. iv) Que el(los) bien(es) dado(s) en garantía no hace parte por adhesión o destinación de un bien inmueble ni tampoco podrá ser considerado un inmueble por adhesión o destinación. **TERCERA.-OBLIGACIONES DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** asume(n) todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial sin tenencia del acreedor y, en especial, las contempladas en el Código del Comercio, la Ley 1676 de 2013 y específicamente las contempladas en su artículo 18 y demás normas concordantes. Del mismo modo, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**: se obliga(n) expresamente para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a: a) Mantener el bien pignorado en el mismo estado de conservación en que a la fecha se encuentra, salvo su deterioro natural, asumiendo en su conservación y custodia la responsabilidad de que trata el artículo 1212 del Código de Comercio. b) No enajenar, vender, gravar, permutar, transformar, alquilar o entregar el(los) bien(es) pignorado(s) a ningún título, en todo o en parte, sin el previo consentimiento o autorización previa y escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso de que se obtenga autorización de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda, dicha obligación también aplicaría en caso de que no se obtenga la autorización previa para el efecto. c) No constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto de la presente garantía, ni ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de(los) bien(es) objeto de la presente garantía sin la autorización previa y escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso de que se obtenga autorización de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda. d) No trasladar ni en todo, ni en parte el(los) bien(es) dado(s) en prenda de manera permanente a sitio distinto del enunciado en la cláusula segunda de este documento, sin el consentimiento previo y escrito de **EL BANCO**. e) Notificar inmediatamente y en debida forma a **EL BANCO** toda acción o proceso que se inicie en su contra, so pena de hacer exigible la(s) deuda(s) en forma anticipada. f) Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con el(los) bien(es) dado(s) en garantía. g) Mantener asegurado contra todo riesgo el(los) bien(es) dado(s) en garantía mediante una póliza de seguros expedida por una Compañía Aseguradora en los términos indicados en la cláusula séptima del presente contrato. h) las demás contenidas en el presente documento. **CUARTA.-OBJETO DE LA GARANTIA:** La prenda que se constituye tiene por objeto garantizar a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, de cualquier naturaleza o moneda u origen, comisiones, gastos o por cualquier otra causa, más intereses, sanciones, multas, impuestos y, en general, todas las obligaciones que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** contratara(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** como aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es) u ordenante(s), avalista(s), codeudor(es), fiador(es), asegurado(s) o parte(s), ya sea que consten en documentos de crédito o en cualquier otra clase de documento, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes. **QUINTA.-CUANTIA:** Se pacta que la presente prenda garantiza a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** obligaciones presentes y/o futuras a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en los términos indicados en la cláusula anterior y subsiguientes, hasta la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$207.744.000)**, siendo entendido que la garantía respalda no

486

solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses corrientes y moratorios que generen dichas sumas, las comisiones que deban ser pagadas a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como los gastos en que éste incurra con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía o pago directo, al igual que los gastos para el registro de la constitución, modificación, prórroga y/o cancelación tanto de la garantía como de su ejecución, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, que sean cuantificados judicialmente o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, las diferencias de tasa de interés o de cambio cuando a ello hubiere lugar, el valor de los seguros, otros cargos adicionales, gastos de cobranzas si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que conste(n) la(s) obligación(es) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado, y en general cualquier concepto a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y no solamente las obligaciones contraídas por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** directa o indirectamente, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además, los créditos que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** adquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por endoso o cesión de terceras personas. **PARÁGRAFO:** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior a la señalada en el presente contrato, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la prenda. **SEXTA.-VIGENCIA:** El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos de que se dé por terminado previéndose lo indicado en la cláusula Décima Séptima de la presente prenda. **PARÁGRAFO:** No obstante el vencimiento establecido para la(s) obligación(es) garantizada(s), la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y mientras ésta(s) no se cancele(n) en forma expresa ante las autoridades respectivas. La cancelación de la prenda no implicará la extinción de la(s) obligación(es) con ella garantizada(s), salvo que así lo manifieste expresamente **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **SEPTIMA.-SEGUROS:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a contratar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, un seguro contra todo riesgo que ampare el(los) bien(es) pignorado(s) y cubra las condiciones de asegurabilidad exigidas, el cual debe incluir como primer beneficiario a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y una cláusula de renovación automática al vencimiento de la(s) póliza(s), así como de aviso previo a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a la terminación del seguro, de vigencia anual, póliza(s) correspondiente(s) que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a entregar oportunamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como del nuevo endoso que de dicha(s) póliza(s) se realice a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Dicho seguro deberá permanecer vigente durante todo el término en que el(los) bien(es) esté(n) gravado(s), para que en caso de ocurrir el riesgo que ampara a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cobre su valor y los aplique a las obligaciones a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. Dicho seguro no podrá tener un valor inferior al avalúo comercial del(los) bien(es) dado en garantía. **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a renovar los seguros del(los) bien(es) dado(s) en prenda. De igual manera, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, desde este mismo momento, autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que incluya el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene éste contratada para el efecto o tome o renueve la póliza(s) correspondiente(s) y ajuste el valor asegurado, pague la(s) prima(s) de seguro(s) y cargue a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el(los) valor(es) de la(s) misma(s) en caso de que dicho seguro no fuere constituido oportunamente, no se acredite su contratación o no se hiciera por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** la renovación respectiva con la antelación debida, sin que por esta autorización adquiera **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** esta obligación, ya que en el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** no lo haga no implica en ningún caso y en ninguna forma responsabilidad para el mismo, quien puede no hacer uso de tal facultad. En el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** lo incluya en la póliza colectiva o tome o renueve la(s) póliza(s) respectiva(s), **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza cargar en su cuenta los valores desembolsados por tal concepto, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera, el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga su pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. Además **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a mantener vigente los seguros que ordene la Ley para esta clase de bien(es). **OCTAVA.-INSPECCION.- EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a permitir que éste inspeccione el estado y mantenimiento del(los) bien(es) dado(s) en garantía en todas las ocasiones que éste lo considere conveniente o necesario. **NOVENA.-** La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes o que se instalen al(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula primera, así como a los bienes atribuibles o derivados del(los) mismo(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO:** En caso de que el(los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, esta garantía se hará extensiva al derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar dicho servicio debidamente autorizado por la respectiva autoridad para poder operar como tal, debiendo **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** notificar a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado, de la existencia de esta garantía para que tome atenta nota de ello. **DECIMA.-GASTOS:** Los gastos, impuestos y costos que generen este contrato, su registro, modificación, prórroga, su cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que él ampara o el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como los del certificado de la prenda que, debidamente complementado a satisfacción de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, quedarán en poder de éste junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda, serán de cargo exclusivo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien así lo acepta. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. **DECIMA PRIMERA.-EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación de los bienes pignorados. **DECIMA SEGUNDA.-INCUMPLIMIENTO - ACELERACION DE PLAZO(S):** En caso de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sea total o parcial y de cualquiera de las obligaciones a su cargo, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, podrá

ejercer los derechos y acciones legales, exigiendo el pago inmediato de la(s) obligación(es) que en su favor se hubiere(n) contraído, aunque el plazo o plazos no hubiere(n) vencido y/o a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, exigir la entrega inmediata del(los) bien(es) pignorado(s) a su favor, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. De igual manera podrá proceder, en cualquiera de los siguientes eventos: a) en caso de mora en el pago del capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas. b) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** varía el sitio enunciado, en donde ha de permanecer el(los) bien(es) pignorado(s), sin autorización escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** aún antes de haberse efectuado el registro de este contrato de prenda. c) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** enajenare o gravare o permutare o transformare o alquilere o entregare a cualquier título, en todo o en parte, el(los) bien(es) pignorado(s) sin aviso previo y expreso a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. d) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no permite u obstaculiza de cualquier manera la inspección del(los) bien(es) dado(s) en prenda en cualquiera de las oportunidades en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** desee verificar su estado. e) Si a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** el(los) bien(es) pignorado(s) sufre desmejora, deprecio, cambio o modificación de tal naturaleza que no preste garantía suficiente para la seguridad del pago de la(s) obligación(es) con él garantizada(s). f) En todos los casos en que contra **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se inicie cualquier proceso judicial o si el(los) bien(es) pignorado(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero. g) En todos los casos en que la(s) obligación(es) garantizada(s) con la presente prenda, se hiciera(n) exigible(s) antes de la expiración de el(los) plazo(s) respectivo(s), según las causales de anticipación estipuladas en el presente contrato. h) En todos los demás casos de extinción o pérdida total o parcial del(los) bien(es) materia de la presente garantía o que por cualquier otra causa se volviera(n) inservible(s). En estos casos, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción en un plazo que le señale para el efecto, si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no lo hiciera se generaría el incumplimiento aquí descrito con las consecuencias antes anotadas. i) El cambio de compañía de seguros y la póliza expedida no cumpla con las condiciones de asegurabilidad exigidas o no se renueve la vigencia del seguro que ampara el(los) bien(es) dado(s) en garantía. j) Por ser vinculado **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o sea(n) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenados(s) por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relación con la comisión de cualquier hecho punible. k) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** violare algunas de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento o en otros documentos otorgados a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**.

DECIMA TERCERA.-PAGO DIRECTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676, las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por satisfacer su crédito directamente con los bienes objeto de la presente garantía previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1.) **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** le notificará al **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a la dirección física y/o electrónica que haya sido prevista por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en la presente prenda o en el formulario registral de inscripción inicial o el último formulario de modificación si lo hubiere, su intención de hacer uso del derecho a satisfacer su(s) obligación(es) directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía en virtud de la figura del pago directo prevista en la presente cláusula, para que en la fecha, hora y sitio que indique **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** proceda a la entrega voluntaria del(los) bien(es) objeto de la presente garantía. 2.) Se deberá practicar al momento de la entrega un avalúo del(los) bien(es) objeto de la presente garantía realizado por un perito escogido por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. 3.) Para tal fin, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a permitir la práctica de dicho avalúo. Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** incumpliere esta obligación, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el apoyo de la autoridad jurisdiccional competente. 4.) Si en la fecha, hora y sitio indicados no ocurriere la entrega del(los) bien(es) objeto de la presente garantía o no se realizare la entrega voluntaria del(los) mismo(s) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** solicitará a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del(los) bien(es), para lo cual bastará la simple petición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En este evento, una vez efectuada la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** podrá(n) acudir a la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos. 5.) Si el valor del(los) bien(es) supera el monto de la(s) obligación(es) adeudada(s) a esa fecha, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, de acuerdo a la información que aparezca en la constancia que para tal efecto obtenga del registro **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o a **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** si fuere(n) persona distinta a **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**. 6.) Si al momento en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida ejercer el derecho aquí previsto en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no existieren otros acreedores prendarios inscritos, podrá acordar con **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el valor de recibo en pago del(los) bien(es) dado(s) en garantía y por lo tanto, se prescindirá del avalúo por parte del perito designado por la Superintendencia de Sociedades. 7.) Si al momento de recibir **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en pago directo el(los) bien(es) dado(s) en garantía, el valor del avalúo del(los) mismo(s) no alcanza a cubrir la(s) obligación(es) adeudada(s) a esa fecha, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** recibirá en pago el(los) bien(es) dado(s) en garantía por el valor que determine el avalúo a la(s) obligación(es) adeudada(s), cuyo(s) saldo(s) continuará(n) vigente(s) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** hasta que se produzca su pago total y en consecuencia, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a demandar el pago de dicho(s) saldo(s) a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. 8.) Del valor recibido por concepto de pago directo en virtud del avalúo realizado al(los) bien(es) dados en garantía, se descontarán todos los gastos e impuestos en que haya incurrido **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para poder hacer efectiva esta figura de pago directo a su favor.

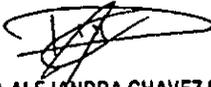
DECIMA CUARTA.-MECANISMOS DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por ejecutar la presente garantía por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o la ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de 2013, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima tercera del presente contrato, que consagra la figura del pago directo.

288

PARAGRAFO: En caso de que (los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida optar por ejercer el derecho al pago directo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato o a los mecanismos de ejecución señalados en la cláusula Décima Cuarta del mismo, es entendido que dicho pago directo o ejecución comprende igualmente el derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar el servicio público, por ser éste un bien derivado o atribuible. En consecuencia desde ahora **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, autoriza(n) irrevocablemente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste delegue, para adelantar el trámite correspondiente ante la respectiva autoridad para poder operar como tal, por cuanto la presente garantía se ha hecho extensiva a dicho derecho, realizando todas las gestiones pertinentes ante la Empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado el(los) bien(es) dado(s) en garantía para que se de aplicación a lo aquí previsto y se proceda con la obtención de la tarjeta de operación respectiva si es del caso. **DECIMA QUINTA.-CESION:** **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, para ceder, endosar o traspasar los derechos y acciones que se derivan de este documento o los que él ampara, así como todas o en parte las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y por consiguiente esta prenda y en consecuencia, autoriza(n) su registro de ser el caso. **DECIMA SEXTA.-AUTORIZACION:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, para designar secuestro o depositario del(los) bien(es), leniéndose tal designación como hecha en forma conjunta, sin que ello genere responsabilidad alguna por la conducta de la persona nombrada para ejercer tal encargo, puesto que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** renuncia a cualquier acción o reclamo por tal causa. **DECIMA SEPTIMA.-** La suscripción del presente contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en este sentido, serán suficientes para entender que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste último delegue, la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, prórrogas y ejecución, a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, incluso pudiéndolo hacerlo antes del otorgamiento de la presente prenda. Por tratarse de una garantía mobiliaria abierta que respalda obligaciones presentes y/o futuras a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor del **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, solo a solicitud de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, cuando éste(os) hubiere(n) cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** procederá a cancelar la garantía a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. De igual manera, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que solo operará la cancelación o la reducción del valor de la garantía o monto de la(s) obligación(es) garantizada(s) o la eliminación de alguno de los bienes dados en garantía cuando se hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. **DECIMA OCTAVA.-** Por el hecho de constituirse la presente garantía a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, éste no adquiere obligación alguna de conceder a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** créditos, prórrogas, ni renovaciones de la(s) obligación(es) adquirida(s) o que con posterioridad contraiga. **DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** manifiesta que su dirección física y domicilio para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro son las siguientes: **CALLE 47 N°5A-62 APTO 401 PIEDRA PINTADA** de la ciudad de **IBAGUE - TOLIMA**, al igual que la dirección electrónica es: telipesalisa2009@hotmail.com y manifiesta que en caso de cambio de la dirección para notificaciones informará inmediatamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. En cualquier caso, tratándose de personas jurídicas las notificaciones se realizarán en la dirección registrada para tal efecto ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces. En constancia se firma en **IBAGUE 17 DE FEBRERO DEL 2017**



DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS
DEUDOR Y/O CONSTITUYENTE
C.C.: 5995297


DIANA ALEJANDRA CHAVEZ DURAN
C.C: 38.361.526
APODERADO ESPECIAL BANCO DE OCCIDENTE
BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO
NIT. 890.300.279-4

No. de Folio Electrónico de Registro:

Señores
JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA
Ciudad

Referencia: Reorganización Empresarial DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS C.C.
5.995.297

Expediente 2020 - 089

Asunto: Objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de créditos – Crédito de
BANCO DE OCCIDENTE

EDUARDO GARCIA CHACON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del Banco de Occidente S.A. identificado con NIT No. 890.300.279-4, según el poder anexo que me confiere el Dr. **EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNANDEZ**, en su condición de representante legal para asuntos judiciales de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** me permito presentar objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto en los siguientes términos.

a. Pagaré sin número suscrito el 17 de Febrero de 2017

Este pagaré fue diligenciado por el valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$47.652.250) MONEDA CORRIENTE, en el que **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS**, se obligó a pagar en dinero efectivo al Banco de Occidente la suma antes mencionada.

Como se desprende de la literalidad del pagaré el valor pretendido es de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$47.652.250) MONEDA CORRIENTE, suma que comprende tanto el capital como intereses, causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré. Este valor se diligenció como lo permite la carta de instrucciones otorgada por el reorganizado a mi poderdante, según la siguiente cláusula:

“ 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente. Cartas de crédito sobre el exterior o el interior, Avaes y/o Garantías otorgadas por el BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o Extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o

686

extranjera, Financiación de cuentas de fletes, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra, (...). Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización por intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos..." (El subrayado es nuestro).

Es por esta razón, que el valor del pagaré comprende todos los conceptos adeudados por el reorganizado, que se compone del siguiente producto financiero con su respectivo capital e interés:

Producto	Capital	Intereses
Crédito de Vehículo No. 7220230820	\$ 45.078.186	\$2.574.064
TOTAL PAGARE	\$47.652.250	

b. Pagaré sin número suscrito el 03 de Enero de 2019

Al igual que el anterior pagaré, éste fue diligenciado de conformidad a la carta de instrucciones en el inmersa, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$46.820.957) y fue suscrito por **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS** quien se obligó a pagar en dinero efectivo al Banco de Occidente la suma antes mencionada, que se compone del siguiente producto que comprende capital e interés:

Producto	Capital	Intereses
Crédito de Vehículo No. 30020007796	\$45.095.039	\$1.725.918
TOTAL PAGARE	\$46.820.957	

De otra parte, me permito aportar Contrato de Prenda Sin Tenencia del Acreedor, que contiene en su cláusula Cuarta lo siguiente: *CUARTA: OBJETO DE LA GARANTÍA: La prenda que se constituye tiene por objeto garantizar a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO (es decir, al Banco de Occidente quien es su acreedor) cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), conjunta o separadamente, directa o indirectamente, a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, de cualquier naturaleza o moneda u origen, comisiones, gastos o por cualquier otra causa, más intereses, sanciones multas y otros impuestos y, en general, todas las obligaciones que EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) contrajere(n) para con EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO como aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es) u ordenante(s), avalista(s), codeudor(es), fiador(es), asegurado(s) o parte(s), ya sea que consten en documentos de crédito o en cualquier otra clase de*

390

documento, con o sin garantía específica, consten o no en documentos de crédito o en cualquier otra clase de documento, con o sin garantía específica consten o no en documentos separados o de fechas diferentes.

En virtud de este contrato de prenda y lo transcrito en él, me permito solicitar que las obligaciones de Banco de Occidente sean incluidas en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, como crédito de segunda clase por estar garantizado con Contrato de Prenda, en concordancia de lo normado en el art. 2497 Código Civil.

En consideración a lo anterior, me permito presentar la siguiente,

OBJECION

Se sirva incluir y reconocer el crédito de BANCO DE OCCIDENTE dentro de proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, determinando los productos financieros y las sumas de dinero debidas, compuestas por capital e intereses que la reorganizada adeuda a esta entidad, de la siguiente manera:

PAGARÉ	Producto	Capital	Intereses
Pagaré sin número suscrito en fecha 17 de Febrero de 2017	Crédito de Vehículo No. 7220230820	\$ 45.078.186	\$2.574.064
Pagaré sin número suscrito en fecha 03 de Enero de 2019	Crédito de Vehículo No. 30020007796	\$45.095.039	\$1.725.918
TOTAL PAGARE		\$47.652.250	

Así mismo, me permito reiterar que lo que se pretende es que se reconozca dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos el valor adeudado por concepto de capital y que en columna separada se señale el valor de los intereses, al tenor de lo normado en el art. 24 de la Ley 1116 de 2006 y jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades, que en reiteradas oportunidades ha señalado que dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos se debe reconocer al acreedor, señalando la suma adeudada por concepto de capital y en columna separada la suma correspondiente a intereses.

En lo que se refiere al proyecto de derechos de voto se solicita que sea reconocido el valor de un voto por cada peso del valor de la acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, como lo señala el inciso 2 del art. Art. 24 de la Ley 1116 de 2006.

Del mismo modo, se solicita la graduación y calificación de estas acreencias en Segunda Clase, en concordancia de lo normado en el art. 2497 Código Civil.

Atentamente,

EDUARDO GARCIA CHACON
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2020-00089-00.-

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010, se corre traslado de las siguientes objeciones plantadas contra el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, por el término de tres (3) días para los efectos legales correspondientes:

De la objeción planteada por EL BANCO DAVIVIENDA S.A. (Folios 303 a 367);

De la objeción planteada por EL BANCO AGRARIO S.A. (Folio 377);

De la objeción planteada por LA COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A. (Folio 379);

De la objeción planteada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Folios 380 a 390).

Se pone en conocimiento de los acreedores los estados financieros allegados por el deudor a folios 368 a 376.

Por Secretaría remítase al apoderado de la COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A., la copia digitalizada del expediente, conforme a la labor desarrollada por la Oficina Judicial. En cuanto al proyecto

394

de graduación y calificación de créditos, se pone en conocimiento del peticionario que dicho acto procesal fue anexado al estado digitalizado número 149 del 3 de diciembre de 2020, mediante el cual se notificó el auto que corrió traslado de dicha actuación, el cual puede ser consultado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA